



TERCERA PARTE

OBSERVACIONES E INFORMACIONES ACERCA DE CIERTOS PAISES

Sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Indice

	<i>Página</i>
A. Actas de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas	3
Documento D.5	16
B. Informe del Funcionario de Enlace a la Sesión especial sobre Myanmar (C. 29) de la Comisión de Aplicación de Normas.....	16
Documento D.6	29
C. Sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).....	29
1. Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)	30
2. Conclusiones adoptadas por la Comisión de Aplicación de Normas en su sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (Conferencia Internacional del Trabajo, 96. ^a reunión, junio de 2007).....	37
3. Documentos sometidos a la 300. ^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2007)	38
4. Documentos sometidos a la 301. ^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2008)	46

A. ACTAS DE LA DISCUSION DE LA COMISION DE APLICACION DE NORMAS

Un representante gubernamental de Myanmar dijo que Myanmar atraviesa hoy la etapa más importante de su historia moderna. El 10 de mayo de 2008 se llevó a cabo exitosamente el referéndum nacional destinado a adoptar la nueva Constitución del Estado en 278 de los 325 distritos de Myanmar y en los distritos restantes de la división de Yangón y de Irrawaddy, gravemente afectados por el ciclón Nargis el 24 de mayo de 2008. Según indican los resultados, más de 26,8 millones de votantes, que representan el 92,48 por ciento de los participantes en el referéndum se pronunciaron a favor de la Constitución. Por lo tanto, la nueva Constitución del Estado fue aprobada por la abrumadora mayoría del pueblo de Myanmar. El 29 de mayo de 2008, el Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC) publicó la comunicación núm. 7/2008 informando que la Constitución del Estado había sido ratificada y promulgada por el referéndum nacional. En consecuencia, Myanmar completó satisfactoriamente cuatro de las siete etapas que forman la Hoja de Ruta. Las elecciones generales multipartidarias, es decir, la quinta etapa, se celebrarán en 2010. Esto representa, en efecto, un progreso considerable en el proceso de transición política hacia una sociedad democrática.

La visita que llevaron a cabo el Ministerio de Trabajo y el Funcionario de Enlace de la OIT los días 20 y 21 de mayo de 2008 al distrito de Nyaung Lay Bin, división de Bago, con el objetivo de incrementar la sensibilización, demuestra la libertad de movimientos de que goza el Funcionario de Enlace de la OIT para el cumplimiento de sus funciones. La sensibilización pública y las actividades educativas son aspectos en los que se realizaron progresos considerables. El 26 de marzo de 2007 se celebró una conferencia de prensa especial en Nay Pyi Taw. El Director General del Departamento de Trabajo explicó detalladamente el sentido del Protocolo de Entendimiento Complementario y respondió a las preguntas formuladas por corresponsales y periodistas. El 31 de marzo de 2007, el Ministerio de Trabajo también publicó las noticias relativas a la previsión del trabajo forzoso en el país en el periódico local, La Nueva Luz de Myanmar.

Informó a la Comisión que, en respuesta a la petición del Consejo de Administración, se tradujo el Protocolo de Entendimiento Complementario al idioma nacional y se incluyó en el sitio web del Ministerio de Trabajo. La versión traducida del Protocolo de Entendimiento también fue enviada al Funcionario de Enlace de la OIT.

Indicó que desde la 301.^a reunión del Consejo de Administración, el Funcionario de Enlace recibió 78 quejas, de las cuales 45 fueron remitidas al Grupo de Trabajo para que se adoptaran las medidas necesarias tras la investigación preliminar efectuada por el Funcionario de Enlace. Se han cerrado sólo 29 de los 45 casos después que el Ministerio de Trabajo realizara las investigaciones necesarias. Los 16 casos restantes se encuentran en etapa de investigación y se concluirán en un futuro próximo. A finales de febrero de 2008, el Funcionario de Enlace de la OIT remitió al Viceministro de Trabajo Presidente del Grupo de Trabajo 19 casos relativos a la participación de los militares. El Ministro de Trabajo sometió esos casos a la Oficina del Ayudante General del Ministerio de Defensa para que se adoptasen las medidas necesarias. El 28 de febrero de 2008 se enviaron a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, informaciones detalladas relativas a esos casos. Posteriormente, el Ministerio de Trabajo recibió nueve casos nuevos transmitidos por el Funcionario de Enlace de la OIT que también fueron remitidos a la Oficina del Ayudante General para que se adoptasen las medidas necesarias. El número total de casos que involucran a militares es entonces 25, de los cuales 16 han sido cerrados y sólo nueve quedan pendientes. De estos nueve casos pendientes, se han pro-

porcionado respuestas al Funcionario de Enlace de la OIT sobre cuatro de ellos y los cinco restantes aún son objeto de investigación.

Subrayó que su país asigna gran importancia a la cuestión de la protección y promoción de los derechos del niño. Myanmar es parte en la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño y ha promulgado la Ley sobre los Niños, así como leyes y reglamentos relativos al reclutamiento para el servicio militar, con arreglo a los cuales se considera ilegal el reclutamiento de menores de 18 años. Añadió que un equipo de las Naciones Unidas en Myanmar ha apoyado el compromiso del Gobierno para impedir el reclutamiento de los menores de edad y cooperado al respecto. Indicó que continuará la cooperación con el equipo de las Naciones Unidas y también con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados.

Por lo que respecta a Su Su Nway indicó que fue acusada en dos causas. La primera bajo los artículos 124, *a*), 130, *b*) y 505, *b*) del Código Penal. La segunda, con arreglo a los artículos 143 y 147 del Código Penal. El proceso está en instancia en el tribunal de distrito de Yangón occidental. En ambos casos, las acusaciones de que es objeto con arreglo a las disposiciones del Código Penal no guardan relación ni con el Protocolo de Entendimiento Complementario ni con asuntos relativos a los trabajadores.

En lo que respecta al caso de Min Aung, declaró que fue acusado bajo el artículo 143 del Código Penal que sanciona a los participantes en reuniones ilegales, y bajo el artículo 295 por injurias por ofender los sentimientos religiosos, la religión o las creencias religiosas de un grupo y bajo el artículo 505, *b*), por formular declaraciones constitutivas de delitos contra el orden público. El tribunal penal del distrito de Thandwe lo encontró culpable y resultó condenado en consecuencia. Tras presentar recurso de apelación ante el tribunal penal del estado de Rakhine, se redujeron las penas impuestas. Las disposiciones mencionadas del Código Penal no guardan relación ni con asuntos laborales ni con el Protocolo de Entendimiento Complementario; además, el Tribunal Supremo confirmó la decisión del tribunal penal del estado de Rakhine. En otro caso, Min Aung, acusado ante el tribunal penal del distrito de Thandwe en virtud del artículo 6 de la Ley relativa a la Constitución de Asociaciones, fue encontrado culpable y condenado. Tras un recurso de apelación presentado ante el tribunal del estado de Rakhine, se redujo la cuantía de la pena impuesta por la sentencia.

Reafirmó que el caso de Thet Wai no estaba de ninguna manera relacionado con actividades contra el trabajo forzoso. Fue acusado bajo el artículo 353 del Código Penal, relativo a los actos de agresión o violencia para impedir a un funcionario público el cumplimiento de sus funciones y bajo el artículo 189, relativo a la amenaza de agresión contra un funcionario público. El juicio aún está en instancia.

Indicó que entre los principios fundamentales consagrados en la nueva Constitución del Estado se ha incluido una disposición específica relativa al trabajo forzoso en el capítulo VIII, párrafo 359. Esto demuestra claramente que el Gobierno estableció un amplio marco de medidas legislativas para eliminar la práctica del trabajo forzoso en el país.

Indicó asimismo que deseaba informar a la Comisión sobre la situación en Myanmar después del terrible ciclón que azotó gravemente al país. A principios de mes, Myanmar enfrentó el desastre natural más grave de su historia. El ciclón Nargis asoló las divisiones de Ayeyawady y Yangón los días 2 y 3 de mayo. Los efectos fueron devastadores. Aproximadamente dos días antes de esta catástrofe, la televisión y la radio nacional advirtieron continuamente a la población de esas regiones sobre el

riesgo de tormenta. Sin embargo, su magnitud fue más grave de la prevista, con mareas altísimas que impidieron a la población ponerse a salvo. En consecuencia, se confirmó la muerte de 77.738 personas, 55.917 desaparecidos y 19.359 heridos.

El Gobierno, en cooperación con la comunidad internacional, adoptó medidas de socorro de emergencia y de rescate, incluido el establecimiento de campamentos de emergencia y la distribución de provisiones para ayudar a las víctimas del ciclón. El Gobierno de Myanmar también trabajó estrechamente con la Asociación de Naciones Unidas del Sureste Asiático (ASEAN), los países vecinos y la comunidad internacional. El 19 de mayo la ASEAN estableció bajo su dirección un mecanismo de coordinación para facilitar la distribución efectiva y utilización de la asistencia procedente de la comunidad internacional. Para asegurar el funcionamiento de este mecanismo se estableció un Grupo de Trabajo dirigido por el Secretario General de la ASEAN. Al 25 de mayo de 2008, se habían recibido 3.273,20 toneladas de suministros humanitarios transportados mediante 221 transportes aéreos procedentes de diversos países y organizaciones. Además, se reciben diariamente suministros de socorro de emergencia enviados por vía marítima y terrestre. Esos suministros se distribuyeron inmediatamente a las víctimas.

El Gobierno decretó tres días de duelo nacional por las víctimas del ciclón los días 20 a 22 de mayo de 2008. El Presidente del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo visitó las zonas afectadas por el ciclón los días 19, 20 y 21 de mayo de 2008 y alentó a las víctimas de las regiones afectadas. Los días 17, 21 y 22 de mayo de 2008, el Gobierno de Myanmar organizó una visita para diplomáticos y organismos de las Naciones Unidas, así como para representantes de países donantes y de las organizaciones internacionales a los campamentos de socorro instalados en las divisiones de Yangón y Ayeyawady. El Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon visitó los campamentos de socorro en las zonas más afectadas del delta el 22 de mayo y las autoridades locales le explicaron las medidas de rehabilitación adoptadas y los servicios de atención médica establecidos para atender las necesidades de las víctimas. El Secretario General fue recibido por el Jefe de Estado y el Primer Ministro.

El 25 de mayo de 2008, se celebró en Yangón una Conferencia internacional sobre promesas de contribuciones ASEAN-Naciones Unidas. Un total de 51 países y 24 organizaciones internacionales participaron en la conferencia, a la que asistió el Sr. Ban Ki-moon. La Conferencia se centró en la cooperación para proporcionar asistencia a las víctimas.

Para concluir, expresó su profundo agradecimiento a los gobiernos, a las Naciones Unidas, incluida la Organización Internacional del Trabajo, a las organizaciones internacionales, a las organizaciones no gubernamentales, a particulares y amigos que expresaron su simpatía y condolencias, así como su generosidad en la donación de suministros para el socorro de emergencia, y el apoyo financiero para las actividades de socorro y reasentamiento de las víctimas en las zonas afectadas por el ciclón. Manifestó también su agradecimiento al Sr. Marshall y al personal de la Oficina de Enlace de la OIT que, como parte del Equipo de las Naciones Unidas en el país, han cooperado activamente con el Gobierno en los esfuerzos de socorro.

Los miembros trabajadores subrayaron que desde hace muchos años la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia debe mantener una sesión especial sobre este caso grave y persistente que es el del trabajo forzoso u obligatorio en Myanmar. Sin embargo, este año, contrariamente a los años pasados en los que la Comisión ha debido contentarse de pequeños pasos hacia adelante o hacia atrás, la situación se encuentra conmocionada por acontecimientos dramáticos tanto políticos como humanitarios.

Es oportuno recordar que la Comisión de Encuesta de 1997 concluyó que el Convenio núm. 29 era violado tanto en el derecho nacional como en la práctica, y esto de manera generalizada y sistemática. En julio de este año se cumplirán diez años desde que la Comisión de Encuesta formuló las tres recomendaciones siguientes: 1) que se pongan en conformidad los textos legislativos pertinentes con el Convenio núm. 29; 2) que en la práctica, las autoridades, especialmente las militares, no impongan más trabajo forzoso u obligatorio, y 3) que las sanciones previstas por la exacción de trabajo forzoso u obligatorio se apliquen estrictamente.

Además, para asegurar la puesta en práctica de esas tres recomendaciones, la Comisión de Expertos identificó cuatro áreas en las cuales se debían adoptar medidas concretas. Asimismo, la falta de aplicación continua, por parte del Gobierno, de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, llevó al Consejo de Administración a utilizar el artículo 33 de la Constitución de la OIT en marzo de 2000, una decisión sin precedentes. Sin embargo, a pesar de esta decisión y año tras año, tanto la Comisión de Expertos como esta Comisión no han podido sino constatar la persistencia flagrante de las violaciones del Convenio núm. 29 y la negación sistemática de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En efecto, después de diez años no se ha aplicado ninguna de esas recomendaciones, y entre tanto, un gran número de sociedades multinacionales no ha dudado de permanecer en el país.

¿Cuáles son las constataciones al día de hoy? Según la última observación formulada por la Comisión de Expertos así como por el informe del Funcionario de Enlace y los hechos nuevos sobre los cuales se informa en los documentos D.5 y D.6 de esta Comisión, el Gobierno, aunque elaboró un proyecto de nueva Constitución, no ha incluido el principio de la libertad sindical ni la prohibición clara de todo trabajo forzoso. De este modo, la libertad sindical continúa estando enteramente sometida a las leyes sobre la seguridad del Estado. El Convenio núm. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 no se respetará más en el futuro que en el pasado. Además, la disposición incluida en el proyecto de nueva Constitución que prohíbe el recurso al trabajo forzoso contiene tales restricciones que es contraria al Convenio núm. 29.

Asimismo, las autoridades birmanas no han formulado ninguna declaración de alto nivel sobre el trabajo forzoso, y esto a pesar de que el Consejo de Administración lo solicitó en diversas oportunidades. En lo que respecta a los medios presupuestarios adecuados para reemplazar la mano de obra forzosa o no remunerada, el Gobierno indicó que está prevista una asignación presupuestaria para todos los ministerios a fin de cubrir los costos de mano de obra. Sin embargo, así como la Comisión de Expertos lo mencionó en su observación, es difícil comprender por qué el recurso a la mano de obra forzosa o no remunerada sigue siendo generalizado, en particular por parte de los militares y de las administraciones civiles locales.

En cuanto a la difusión y al control de la prohibición de trabajo forzoso, el Protocolo de Entendimiento Complementario de febrero de 2007 constituye un hecho interesante por cuanto contiene un nuevo procedimiento de quejas por intermedio del Funcionario de Enlace. Este procedimiento es un avance. Sin embargo, se trata de un avance muy limitado debido a que el Funcionario de Enlace sólo puede recibir quejas y asistir a quienes las presentan, pero no puede presentar él mismo casos de infracciones. Además, este procedimiento continúa siendo poco conocido debido al menos a dos razones. En primer lugar, quince meses después todavía no hay una versión comprensible del Protocolo, a falta de una traducción aprobada por la Junta. En segundo lugar, las personas que no viven a proximidad de Yangón tienen dificultades muy prácticas para presentar quejas debido a la ausencia de una red de transmisión que cubra todo el país. Finalmente,

se acosa o detiene a un cierto número de personas que han presentado quejas o que trabajan en la aplicación del Protocolo.

En ese contexto, no se puede considerar que el número de quejas recibidas refleja la amplitud del trabajo forzoso en el país. Además, no hay que confundir el medio — es decir, el procedimiento de queja — con el objetivo, que es la abolición del trabajo forzoso. Igualmente, no se debe restringir la misión del Funcionario de Enlace a la aplicación del Protocolo. En efecto, su misión consiste en actuar permanente y prioritariamente en prioridad para que se pongan en práctica las tres recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta.

Sin embargo, el nuevo procedimiento revela dos cosas, a saber, la persistencia del trabajo forzoso y el déficit flagrante de democracia y de libertad de expresión. En lo que concierne a la persistencia del trabajo forzoso, la Confederación Sindical Internacional (CSI) ha transmitido una abundante documentación a la Comisión de Expertos. En lo que se refiere al grado de democracia, se deben recordar ciertos hechos y acontecimientos tales como:

- la dura represión gubernamental de las manifestaciones pacíficas de septiembre de 2007 y un número más elevado de muertos que los que se informó inicialmente;
- la detención y encarcelamiento de personas que ejercían sus derechos fundamentales de expresión, en particular Min Aung, Su Su Nway y los seis militantes sindicales condenados en septiembre de 2007, así como la inculpación de uno de los facilitadores del nuevo procedimiento de queja, U Thet Wai, por simples contactos con la OIT;
- la detención, esta semana, de 18 personas que manifestaban pacíficamente contra la prolongación de la asignación a residencia de la señora Aung San Suu Kyi, y esto a pesar del proyecto de nueva Constitución garantizando la libertad de expresión;
- el referéndum sobre el proyecto de nueva Constitución que ha sido preparado y elaborado de manera autoritaria sin ningún diálogo con la oposición y excluyendo de toda participación a monjes, religiosas, dirigentes hindúes y cristianos, así como a Aung San Suu Kyi y otros;
- la imposición de tres años de prisión por difusión de panfletos, carteles, discursos y otros medios críticos contra el referéndum; y finalmente,
- la reserva del 25 por ciento de bancas en el Parlamento y del derecho de veto para los militares.

Esta restricción de la democracia se manifestó de manera dramática después del paso del ciclón Nargis. Las zonas afectadas han sido cerradas a toda ayuda humanitaria exterior. La población no ha podido exponer ni sus sufrimientos ni sus necesidades urgentes, de manera que, según las estimaciones, al menos un tercio de la población afectada todavía espera una ayuda indispensable. Los miembros trabajadores han expresado toda su simpatía y solidaridad con el pueblo birmano.

Esta catástrofe humanitaria no debe desviar nuestra atención del trabajo forzoso en Birmania. En efecto, la Junta podría muy bien aprovechar esta catástrofe para recurrir aún más al trabajo forzoso y al trabajo infantil en el largo período de reconstrucción del país. Es por ello que incumbe a todas las organizaciones internacionales y a todos los Gobiernos, velar para que su ayuda respete los derechos fundamentales de los trabajadores en Birmania. Al mismo tiempo, la OIT debe obrar para que la reconstrucción del país pueda hacerse dentro del respeto de los

derechos de los trabajadores y previendo asimismo un trabajo decente.

Los miembros trabajadores agregaron que la Comisión había estado sosteniendo una sesión especial sobre el caso durante casi una década y que el caso había sido examinado por la Comisión de la Conferencia durante aproximadamente 26 años. La causa de los trabajadores birmanos y su lucha contra el régimen de trabajo esclavo en el país es también la causa del movimiento de trabajadores a través del mundo, a pesar de la inaceptable calumnia hecha por el régimen a la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB), al calificarla de organización terrorista. Es imposible examinar el caso fuera de su contexto. Es necesario por lo tanto, recordar la brutal represión de septiembre de 2007 contra la más amplia movilización democrática realizada desde 1988, en la cual fueron asesinadas por lo menos 110 personas y miles fueron heridas; la imposición de 20 a 28 años de prisión a seis activistas sindicales el año pasado, Thurein Aung, Kyaw Kyaw, Shwe Joe, Wai Lin, Aung Naing Tun y Nyi Nyi Zaw sólo por reunirse para discutir sobre derechos laborales; y la odiosa interferencia hecha por el régimen a la entrada de trabajadores internacionales de socorro y la confiscación de alimentos y medicinas vitales durante el trágico desastre nacional del ciclón Nargis. Más aún, la semana pasada el régimen violó sus propias leyes y Constitución prolongando la detención de Aung San Suu Kyi por un total de cinco años más y arrestó a manifestantes pacíficos que protestaban contra dicha medida. Estos acontecimientos sólo aumentan la incontrovertible evidencia de la crónica mala fe del régimen en relación con los derechos humanos internacionalmente reconocidos y con los convenios fundamentales de la OIT, así como su total menosprecio por la casi totalidad de su pueblo.

Los miembros trabajadores también recordaron sus comentarios del año anterior sobre los méritos relativos, pero también las limitaciones, del Protocolo de Entendimiento Complementario, en particular el temor de represalias por parte del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, las restricciones a la libertad de movimiento de los autores de quejas en regiones alejadas y las miles de víctimas birmanas que viven en Bangladesh, Malasia, Tailandia y otros países que no tienen acceso al sistema. Las auténticas bases del Protocolo de Entendimiento Complementario consisten en que no debería haber más represalias contra quienes presenten o puedan potencialmente presentar quejas. Sin embargo, a pesar de las protestas del representante gubernamental, hace sólo pocos meses que U Thet Wai, de la Liga Nacional por la Democracia, fue arrestado por poseer informes sobre el trabajo forzoso que debían ser entregados al Funcionario de Enlace de la OIT. Los medios de información también anunciaron que aproximadamente 30 activistas que investigaban sobre cuestiones laborales fueron arrestados y están detenidos.

El desprecio y la impunidad, tanto en la ley como en la práctica, han sido las respuestas fundamentales del régimen militar a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta aprobadas por el Consejo de Administración hace más de diez años. En primer lugar, con relación a la recomendación de dar instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares, y tal como lo señaló la Comisión de Expertos, el Gobierno todavía no ha proporcionado ni siquiera detalles mínimos sobre el contenido de tales instrucciones. En vista de la exhaustiva documentación reunida por la CSI sobre la persistencia del trabajo forzoso en prácticamente todas las regiones del país, resulta claro que tales instrucciones no se han dado. En segundo lugar, en relación con el llamado a dar una amplia publicidad a la prohibición del trabajo forzoso, y a pesar de la afirmación de que se ha dado publicidad al Protocolo de Entendimiento Complementario, todavía no ha habido una declaración pública clara que diga que todas las formas de trabajo forzoso están prohibidas en todo

el país y que serán castigadas con la mayor severidad. En tercer lugar, el pedido de que el Gobierno prevea una presupuestación de fondos adecuados para remplazar el trabajo forzoso y el trabajo no remunerado continúa sin aplicación. En cuarto lugar, en relación con la garantía de la aplicación efectiva de la prohibición del trabajo forzoso, la Comisión de Expertos concluyó que el régimen todavía no ha derogado las autorizaciones de trabajo forzoso en las respectivas legislaciones a pesar de las promesas de hacerlo desde hace más de 40 años. El régimen tampoco adoptó legislación positiva prohibiendo el trabajo forzoso u obligatorio para los niños, incluyendo en las fuerzas armadas. La Comisión de Expertos además notó que las autoridades no habían adoptado ni acciones administrativas ni penales contra el personal militar por la imposición de condiciones de trabajo forzoso a la población. De las 24 quejas dirigidas por el Funcionario de Enlace al Gobierno, sólo dos funcionarios civiles han sido objeto de un enjuiciamiento serio y eficaz. En consecuencia, los miembros trabajadores reiteraron su profunda preocupación por la falta de establecimiento de responsabilidad penal.

Finalmente, los miembros trabajadores recordaron que el Consejo de Administración decidió en marzo de 2007 diferir hasta el momento oportuno, la cuestión de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. El último informe de la Comisión de Expertos deja claro que la cooperación y los progresos reales en el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta ni siquiera se acercan al cumplimiento de los requisitos mínimos que han sido identificados como una de las cuestiones básicas para ser examinadas por la Corte Internacional de Justicia.

Los miembros empleadores agradecieron al representante gubernamental por presentarse una vez más ante la Comisión de la Conferencia en relación con la falta continua de aplicación del Convenio núm. 29 por parte de su país. Afirmaron que la comunidad global se solidariza con el país como consecuencia de la devastación provocada por el ciclón Nargis. No obstante, consideran que el manejo de la tragedia por parte del Gobierno y en particular la lentitud en aceptar la ayuda de la comunidad internacional y la falta de transparencia, ilustra algunas de las causas profundas del trabajo forzoso, que aún persisten. Las causas de la situación de trabajo forzoso incluyen la falta de libertades civiles fundamentales y en particular del derecho a la libertad y seguridad de la persona, la libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión y de asociación, el derecho a un juicio justo por parte de un tribunal imparcial e independiente y la protección de la propiedad privada.

Señalaron que dos hechos tuvieron un impacto significativo en el contexto en el que la OIT viene trabajando en el país. Concretamente, la protesta social y su represión en otoño de 2007 y la devastación provocada por el ciclón Nargis. Al discutir este caso, los órganos de control de la OIT han centrado su atención en las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, con respecto a las cuales la Comisión de Expertos identificó cuatro áreas sobre las que deben adoptarse medidas: dar instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares; garantizar que se dé una amplia publicidad a la prohibición del trabajo forzoso; prever un presupuesto de los fondos adecuados para la sustitución de trabajo forzoso o impago; y garantizar la ejecución de la prohibición de trabajo forzoso.

Los miembros empleadores acogieron con agrado la extensión del período de prueba del Protocolo de Entendimiento Complementario y constataron que el número de quejas había aumentado. Sin embargo, parecen persistir problemas prácticos en la capacidad de las víctimas o de sus familias para presentar una queja y para el Funcionario de Enlace y su equipo para llevar a cabo sus tareas. Expresaron su profunda preocupación por el hecho de que

un cierto número de personas vinculadas con la aplicación del mecanismo de quejas continúa detenido y añadieron que consideran que el bajo número de quejas presentadas es un indicador de que los ciudadanos pueden no tener un acceso adecuado al mecanismo o de que no gozan de libertad para presentar una queja. Además, refiriéndose a la declaración del representante gubernamental de que el derecho penal se encuentra fuera del ámbito del Protocolo de Entendimiento Complementario con la OIT, los miembros empleadores subrayaron que lo importante es garantizar que al aplicar el derecho penal no se invaliden los derechos humanos, se viole el derecho de libertad sindical, o se facilite o tolere el trabajo forzoso.

Los miembros empleadores acogieron con agrado la aprobación por parte del Gobierno de la traducción del Protocolo de Entendimiento Complementario y entienden que el proyecto de texto de un folleto está siendo considerado por el Gobierno. Subrayaron que una permanente publicidad del mecanismo es vital para garantizar un amplio conocimiento de la prohibición del trabajo forzoso y su eficaz aplicación en la práctica, de tal manera que se envíe el mensaje a los potenciales perpetradores de que no pueden actuar libremente con impunidad. Expresaron la esperanza de que el texto de la OIT para el folleto sea aprobado y distribuido sin demora en todo el país. Una formación específica y misiones conjuntas para dar seguimiento a denuncias concretas también pueden ser útiles. Subrayaron que resulta vital una declaración de una alta autoridad pública sobre la política del Gobierno de prohibición del trabajo forzoso para demostrar el claro compromiso de erradicar el trabajo forzoso.

Aunque aún no ha transcurrido mucho tiempo para evaluar los efectos del ciclón Nargis, subrayaron que no deben cometerse abusos en materia de derechos humanos y trabajo forzoso en el proceso de reconstrucción. Al respecto, expresaron su aprecio por el trabajo realizado por el Funcionario de Enlace y otras agencias de Naciones Unidas bajo circunstancias difíciles y urgieron al Gobierno a que les facilite su tarea.

Los miembros empleadores señalaron que la Constitución adoptada recientemente contiene artículos específicos sobre el derecho a la libertad sindical, la libertad de expresión y el derecho de asociación. No obstante, indicaron que el artículo por el que se prohíbe el uso del trabajo forzoso contiene disposiciones que pueden plantear problemas de conformidad con el Convenio. El paso del tiempo podrá mostrar si y de qué manera los derechos contenidos en los dos Convenios fundamentales ratificados por Myanmar se aplican en la práctica como consecuencia de la adopción de la Constitución. Las palabras no alcanzan. Se requiere una total y completa aplicación en la práctica, en conformidad con las obligaciones que se derivan del Convenio núm. 29.

La OIT ha venido solicitando al Gobierno que dé cumplimiento al Convenio, tanto en la legislación como en la práctica y que ponga fin al intolerable clima de impunidad. El Gobierno está lejos de cumplir las medidas recomendadas por la Comisión de Encuesta o de dar cumplimiento a medias en las cuatro áreas de acción identificadas por la Comisión de Expertos. Resulta preocupante que el Gobierno no haya respondido en detalle a la solicitud de información requerida por la Comisión de Expertos en su observación anterior o a la comunicación reciente de la CSI. Los miembros empleadores urgieron al Gobierno a que, a efectos de transmitir una señal inequívoca de su voluntad de comprometerse a una genuina cooperación con los órganos de control de la OIT, envíe finalmente información completa y detallada a la Comisión de Expertos. Recordaron también al Gobierno que el Protocolo de Entendimiento Complementario y el establecimiento de un mecanismo de quejas de ninguna manera liberan al Gobierno de su obligación de suprimir el trabajo forzoso, de conformidad con el Convenio.

En conclusión, los miembros empleadores urgieron al Gobierno a que realice progresos tangibles en la legislación nacional y a que prevea los fondos necesarios para garantizar que el trabajo pagado reemplace el trabajo forzoso, tanto en la administración civil como en la militar, como una muestra de su inequívoca voluntad de combatir el trabajo forzoso, así como el inaceptable prolongado clima de impunidad. La situación se ha prolongado por un tiempo demasiado extenso. Es tiempo de que el Gobierno adopte un sentido de humanidad, ponga fin al trabajo forzoso y reconstruya el país sin recurrir al trabajo forzoso, tal como se lo solicitan sus propios ciudadanos y el mundo.

El miembro gubernamental de Eslovenia, en nombre asimismo de los miembros gubernamentales de los Estados Miembros de la Unión Europea (UE), de los países candidatos a la adhesión a la UE, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, así como de Armenia, Georgia, Islandia, República de Moldova, Montenegro, Noruega, Suiza y Ucrania, reafirmó su solidaridad con el pueblo de Birmania/Myanmar, afectado por el ciclón Nargis, y acogió con beneplácito la conferencia internacional celebrada en Yangón el 25 de mayo de 2008, copatrocinada por las Naciones Unidas y la ASEAN y destinada a abordar las imperiosas necesidades de los afectados por ese terrible desastre natural. Manifestó su firme apoyo a los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, los organismos internacionales y locales, las organizaciones no gubernamentales, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, los donantes y todos cuantos aportan una ayuda vital al pueblo de ese país. Reviste urgencia proporcionar a estos actores un acceso libre y expedito, a fin de prevenir tragedias aún mayores. Hizo un llamamiento a las autoridades de Myanmar para que aseguren el otorgamiento de visados y permisos de viaje a todos los trabajadores humanitarios internacionales, tomando nota también de los progresos graduales constatados hasta la fecha. La Unión Europea espera que las autoridades no recurran al trabajo forzoso para las labores de reconstrucción del país, como ocurrió después del tsunami de diciembre de 2004.

Este caso es uno de los más graves y persistentes que jamás la OIT haya tenido que tratar. Reiteró su pleno apoyo y su apreciación por la labor de la OIT y de su Funcionario de Enlace para asistir al Gobierno en su tarea de eliminar la práctica del trabajo forzoso. Recordó al respecto las conclusiones de la Comisión de Encuesta, la resolución adoptada en la 89.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, las conclusiones adoptadas en sesiones anteriores del Consejo de Administración, así como las cuatro medidas identificadas por el Comité de Expertos para lograr la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, a saber: dar instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares; garantizar que se dé una amplia publicidad a la prohibición del trabajo forzoso; prever una presupuestación adecuada de fondos para la sustitución del trabajo forzoso por trabajo remunerado y garantizar la ejecución de la prohibición del trabajo forzoso. Hizo un llamamiento a las autoridades para que se aseguren de que no se reclute niños para el servicio militar, se sancione debidamente a cuantos perpetren esos actos ilegales de recurso al trabajo forzoso y se cumplan escrupulosamente las penas.

Felicitándose por el resultado obtenido con el Protocolo de Entendimiento Complementario de 26 de febrero de 2007, entre la OIT y las autoridades nacionales, encaminado a erradicar el trabajo forzoso y a establecer un mecanismo efectivo de presentación de quejas por parte de las víctimas del trabajo forzoso que buscan liberarse de él sin ser objeto de hostigamiento o represalia, tomó nota con interés de que el período de validez del Protocolo de Entendimiento Complementario se ha prorrogado por otro año. No obstante, reafirmó su honda preocupación frente al hecho de que, en su gran mayoría, la población de

Yangón no tiene conocimiento de la existencia de ese mecanismo de presentación de quejas, establecido en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario, porque éste no ha sido ni traducido, ni distribuido ni se han realizado actividades de sensibilización al respecto. Insta una vez más a las autoridades a que den pleno cumplimiento al Protocolo de Entendimiento Complementario y dispongan que se traduzcan a los idiomas locales y se difundan ampliamente en versiones de fácil comprensión tanto el Protocolo en cuestión como otros materiales de sensibilización.

Añadió que el informe de la Comisión de Expertos concluye que el mecanismo de presentación de quejas, aunque es valioso, no aborda las raíces del problema del trabajo forzoso como tal, raíces que fueron identificadas por la Comisión de Encuesta y el Equipo de Alto Nivel. En particular, no aborda cuestiones fundamentales de la gobernanza imperante en el país, el papel del ejército, la política de autosuficiencia, la ausencia de libertad sindical y, de manera más general, de libertad de reunión.

Es evidente que la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario no basta. Para que el progreso en la abolición del trabajo forzoso sea sustancial y duradero es preciso que las autoridades nacionales adopten un número considerable de medidas que van a más allá de la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario, que sólo constituye una de las etapas a franquear en pos del cumplimiento del Convenio núm. 29. Es de vital importancia que las autoridades del más alto nivel reafirmen, mediante declaraciones públicas inequívocas, que todas las formas de trabajo forzoso quedan prohibidas y son ilegales, incluido el reclutamiento de niños soldados, y sustituyan aquellas disposiciones jurídicas que son contradictorias por un marco jurídico y reglamentario que permita dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Comparte la preocupación del Funcionario de Enlace referente a que el artículo que prohíbe el trabajo forzoso, inscrito en la nueva Constitución, contiene restricciones que podrían cuestionar su conformidad con las disposiciones del Convenio núm. 29. Por último, alentó a los países vecinos a que continúen desplegando esfuerzos para conducir al país a terminar con el trabajo forzoso y lo estimulen a emprender una labor de reconciliación nacional.

La miembro gubernamental de Nueva Zelanda expresó el sincero aprecio de su Gobierno por la dedicación continua de la Oficina de Enlace de la OIT en Yangón en la promoción del cumplimiento del Convenio núm. 29 por parte del Gobierno, en particular a pesar de los nuevos desafíos de las protestas de septiembre de 2007, el referéndum constitucional que se llevó a cabo en mayo de 2008 y el desastre natural provocado por el ciclón Nargis. La Oficina de Enlace no escatimó esfuerzos en la realización de su trabajo, inclusive aumentando el ámbito de sus actividades, que incluyó un curso de formación para formadores sobre el reclutamiento militar.

Se felicitó por la extensión del Protocolo de Entendimiento Complementario por otros 12 meses e indicó que esperaba que continúe produciendo resultados y que aumente la comprensión del problema. Agregó sin embargo, que se necesita aún más. A tal fin, urgió al Gobierno a que cumpla con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y que se comprometa de manera evidente a poner fin a la práctica de trabajo forzoso. La reciente aprobación de la traducción del Protocolo de Entendimiento Complementario es un paso en la dirección correcta. Se espera que de dicho documento se haga un uso eficaz, junto con otra documentación que está siendo considerada, incluido un folleto explicativo, para crear conciencia acerca de lo que es el trabajo forzoso, para informar sobre los derechos de los ciudadanos y para describir la manera en que las quejas pueden presentarse en virtud del procedimiento de la OIT.

Señaló que el pueblo de Myanmar cuenta con la sincera solidaridad de su país en relación con la devastadora destrucción provocada por el ciclón Nargis. Al tiempo que expresó su preocupación ante el riesgo de que pueda incrementarse el tráfico de personas y el trabajo forzoso después del ciclón, urgió al Gobierno a que trabaje junto con la OIT y los demás interesados para realizar todos los esfuerzos para garantizar que en la reconstrucción del país no se recurra al trabajo forzoso. Es primordial el compromiso absoluto del Gobierno a este respecto. Espera que se profundice la cooperación entre las autoridades gubernamentales y la OIT en los meses y años por venir, con el objetivo de erradicar el trabajo forzoso dondequiera que aparezca y bajo el disfraz que se presente.

La miembro trabajadora de Japón se refirió a datos estadísticos de varias organizaciones en relación con las condiciones de vida en Birmania. Según el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la tasa de mortalidad infantil, una muerte cada diez nacimientos, sigue siendo elevada. La malnutrición está generalizada entre los niños y la tasa de retraso en el crecimiento y peso inferior al normal alcanza diversos niveles que oscilan entre grave y moderado. Más del 25 por ciento de la población no tiene acceso al agua potable y la contaminación por arsénico es motivo importante de preocupación.

Se refirió también a la advertencia formulada por el director del Programa Mundial de Alimentos (PMA) en octubre de 2007, en el sentido de que por lo menos 5 millones de personas están afectadas por la escasez de alimentos y que, además, la asistencia humanitaria no es suficiente para atender sus necesidades. El PMA indicó también, en una propuesta de proyecto presentada a su Junta Ejecutiva, que un tercio de la población infantil sufre de malnutrición y la quinta parte de los niños nace con un peso inferior al normal. La tasa de mortalidad derivada de la maternidad es de 230 por 10.000 niños nacidos vivos.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) llevó a cabo recientemente una encuesta de hogares con la autorización del Gobierno. La encuesta llegó a la conclusión de que el 95 por ciento de la población vive con menos de 1 dólar de los Estados Unidos por día y el 90 por ciento con menos de 65 centavos de dólar por día. Los hogares medios gastan aproximadamente el 75 por ciento de sus ingresos en alimentos.

Señaló que nadie debería sentirse conforme con la actual situación, en la que, mientras el Gobierno asigna sólo el 0,5 por ciento de su presupuesto a la justicia, el 47 por ciento está asignado a las fuerzas armadas. Además, se ha informado que el Gobierno ha gastado más de 300 millones de dólares de los Estados Unidos para la construcción de su nueva capital, Naypyidaw.

Es necesario que la población del país tenga acceso a la ayuda internacional. En la realidad, sin embargo, debido a los lamentables antecedentes del Gobierno en materia de derechos humanos, incluidos los derechos de los trabajadores y el trabajo forzoso, la asistencia oficial para el desarrollo de los gobiernos extranjeros se proporciona lentamente, cifrándose en 147 millones de dólares de los Estados Unidos en 2006, un ligero incremento de 2 millones de dólares comparado con el año anterior. Japón es el principal donante, con una contribución de 25,49 millones de dólares de los Estados Unidos, equivalente al 33 por ciento de la asistencia total recibida por el país. Estos datos no proporcionan un panorama completo. Según estadísticas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), no se conoce con certeza la cuantía de las contribuciones de las economías emergentes de países fronterizos.

El papel del Banco Asiático de Desarrollo (BASD) no puede desconocerse. En su informe anual de 2007, indica que si bien seguía vigilando el crecimiento económico y formularía una estrategia operativa cuando fuese oportuno, y desde 1987 no se aprobaban proyectos de préstamos

o de asistencia técnica. Esto se contradice con el hecho de que al desarrollar la Estrategia Energética para la Subregión del Gran Mekong, un programa regional de cooperación con la participación de seis países, incluido Myanmar, el BASD ha sido la fuerza impulsora desde el inicio del programa en 1992. En muchos proyectos de desarrollo en el marco de este programa, se ha informado de numerosos problemas en relación con las evaluaciones medioambientales, la supervivencia de las poblaciones afectadas y el daño a la diversidad biológica y cultural. Expresó su preocupación por los reasentamientos forzados y la utilización del trabajo forzoso en Myanmar.

En relación con la asistencia de emergencia tras el ciclón Nargis, es imposible oponerse a recibir la ayuda humanitaria proporcionada o prometida por numerosos gobiernos extranjeros para atender las necesidades urgentes de las víctimas. Exhortó a los gobiernos y a los donantes a garantizar que la asistencia llegara a la población, que la necesita con urgencia, así como a las organizaciones democráticas del país, al pasar del socorro en caso de desastre a un proceso de actividades de reconstrucción sin que se recurra al trabajo forzoso.

Instó al Gobierno a una reasignación presupuestaria para proveer mayores fondos destinados a la salud, alimentos, agua y educación. Asimismo pidió a los demás gobiernos que respetaran y aplicaran la resolución adoptada por la 88.ª reunión de la CIT que se celebró en 2000 a fin de que revisaran sus relaciones con el país e informaran al respecto al Consejo de Administración.

El miembro gubernamental de Canadá expresó las condolencias de su Gobierno a las miles de personas en Myanmar que perdieron a sus seres queridos y cuyas vidas quedaron gravemente afectadas por el ciclón Nargis. Reconoció el liderazgo de las Naciones Unidas en la coordinación de las actividades de socorro con la ASEAN y las autoridades nacionales, y agradeció al Funcionario de Enlace de la OIT y su equipo por el trabajo realizado en condiciones difíciles. Si bien un pequeño pero creciente número de trabajadores de organizaciones internacionales de socorro, va teniendo acceso a las zonas afectadas, el orador expresó su preocupación por las dificultades actuales sobre las que informan los agentes humanitarios.

El mes de mayo de 2008 no ha sido alentador para la población birmana. Un régimen renuente sigue poco dispuesto a que los agentes humanitarios internacionales tengan acceso pleno y sin obstáculos a las poblaciones afectadas, e instó a que se concediera ese acceso sin demora. Se adoptó una nueva Constitución sin que se realizara una consulta creíble a los ciudadanos, y se ha extendido una vez más el arresto domiciliario de Aung San Suu Kyi, que permaneció en detención durante más de 12 de los últimos 18 años. Canadá ha condenado esta decisión. Esos acontecimientos, profundamente desalentadores aunque previsibles, proporcionan un contexto crítico e instructivo para la actividad específica sobre el trabajo forzoso que la OIT debe realizar en el país.

En su 301.ª reunión (marzo de 2008), el Consejo de Administración formuló conclusiones exhortando al Gobierno a que comunicara a la población de su país las acciones convenidas con la comunidad internacional, representada por la OIT. La medida más simple es la reproducción y difusión del Protocolo de Entendimiento Complementario en los idiomas locales. Más exigente, tal vez, es la exhortación a las máximas autoridades a formular una declaración pública e inequívoca, confirmando nuevamente la prohibición de toda forma de trabajo forzoso y su actual compromiso constante por velar por el cumplimiento de esa política. El Protocolo de Entendimiento Complementario ya se ha traducido al idioma birmano y se celebran discusiones en relación con su publicación efectiva. Este acontecimiento, aunque modesto, es bienvenido y su Gobierno espera que el Protocolo de Entendimiento Complementario se difunda rápidamente en todo el país. Sin embargo, no se formuló la declaración pública

inequívoca que debían realizar las máximas autoridades y como próximo paso instó a las autoridades a que formulen esa declaración y apliquen las recomendaciones de la Comisión de Encuesta para poner término al trabajo forzoso.

La referencia al trabajo forzoso en la nueva Constitución no sólo es insuficiente, sino que aparece problemática, planteando cuestiones sobre su conformidad con las disposiciones del Convenio núm. 29. Elogió la labor de la Comisión de Expertos y señaló especialmente la atención a la última frase de su informe: «La Comisión mantiene su esperanza de que, habiendo acordado el Protocolo de Entendimiento Complementario, el Gobierno acabe por adoptar las medidas exigidas para dar cumplimiento al Convenio en la ley y en la práctica y para resolver uno de los casos más graves y más antiguos que esta Comisión ha tenido que tratar.»

La miembro gubernamental de China tomó nota de las declaraciones del representante gubernamental. Se congratuló de que el Gobierno trabaje en estrecha colaboración con la OIT desde que se concluyó el Protocolo de Entendimiento Complementario. Después de que el Consejo de Administración examinó la situación en marzo del año en curso, el Gobierno tomó medidas concretas.

El referéndum que tuvo lugar el mes de mayo de 2008 sobre la nueva Constitución, en la que claramente se prohíbe toda forma de trabajo forzoso resuelve la cuestión jurídica que seguía pendiente. La Oficina de Enlace de la OIT trabaja en estrecha colaboración con los puntos focales locales para impedir el recurso al trabajo forzoso. El mecanismo de presentación de quejas está funcionando sin altibajos. El Protocolo de Entendimiento se ha traducido y se está difundiendo a través del Ministerio de Trabajo. En colaboración con el UNICEF y otros organismos se ha iniciado la formación para formadores. Todos estos esfuerzos demuestran que existe una voluntad política sincera de parte del Gobierno para erradicar el trabajo forzoso.

De la cooperación entre el Gobierno y la OIT se desprende que ésta se asienta en la confianza mutua en beneficio de un bienestar sostenible de la población. Espera que la OIT y la comunidad internacional mantengan su compromiso de continuar por esta senda de diálogo constructivo y sigan proporcionando aliento y asistencia, en particular en lo que respecta a la infraestructura. Lo anterior permitirá erradicar el trabajo forzoso, y garantizará el ejercicio de los derechos fundamentales y la igualdad de acceso al desarrollo y sus beneficios.

El miembro trabajador de Malasia manifestó su preocupación de que, entre los estados miembros de la ASEAN, existen diferentes niveles de práctica en lo que se refiere a los derechos humanos. La Carta de la ASEAN establece que sus estados miembros suscriben al principio de la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, y el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los derechos humanos fundamentales deben ser respetados, valorados y puestos en práctica, y espera que esto contribuya al establecimiento de las condiciones necesarias para la realización del trabajo decente para todos los seres humanos, de modo que mejore la equidad y la dignidad humana en la región de la ASEAN.

Desde 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado 16 resoluciones sobre Birmania que se refieren directamente a una serie de cuestiones, que incluyen la denegación de los derechos humanos, la ausencia de progreso hacia la democracia y la continua detención de los prisioneros políticos. Se han formulado fuertes declaraciones año tras año, haciendo resaltar el carácter militar del régimen birmano y el fracaso del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC) para abordar de manera eficaz las inquietudes de las Naciones Unidas. Desde 1992, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos han

adoptado 15 resoluciones sobre la negativa del SPDC de respetar los derechos humanos fundamentales del pueblo birmano. Las resoluciones han llamado una y otra vez al SPDC a poner término a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos, que incluyen el trabajo forzoso y el desplazamiento forzado, y respetar las libertades fundamentales, incluidas la libertad de reunión, sindicación, expresión y movimiento.

Estos organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas reconocieron que el respeto a los derechos humanos, el estado de derecho y la buena gobernanza eran fundamentales para lograr un desarrollo sostenible y el crecimiento económico y afirmaron que el establecimiento de un auténtico gobierno democrático era fundamental para la realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Sólo se lograría realmente la eliminación del trabajo forzoso asegurando el respeto por la dignidad humana y los derechos humanos. Se debe combatir también la impunidad, y es necesario investigar, perseguir y castigar las violaciones de los derechos humanos, incluido el trabajo forzoso, por parte de los miembros del ejército y otros funcionarios en toda circunstancia.

A pesar de los intentos por parte de la comunidad internacional para acelerar el proceso con el objeto de encontrar una solución política y para ayudar a comprometer al SPDC en un diálogo político fundamental con la Liga Nacional para la Democracia y las nacionalidades étnicas, el SPDC estableció como condición previa al diálogo con la líder de la LND, Aung San Suu Kyi, que la LND abandone su antiguo llamamiento a las sanciones económicas. Si bien el Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Myanmar nombrado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha podido visitar el país para llevar a cabo su mandato por primera vez en cuatro años, en su informe final de marzo de 2008, declaró que la voluntad inicial del SPDC de tratar cuestiones durante su mandato había desaparecido y que, en consecuencia, lamentablemente, muchas recomendaciones formuladas no se habían aplicado.

Este alto nivel de compromiso por parte de la mayoría de las instituciones internacionales demostró la fuerte voluntad de la comunidad internacional de respaldar el proceso de restauración de la democracia y la reconciliación nacional y el establecimiento del respeto por los derechos humanos. Sin embargo, a pesar de su apoyo a las iniciativas referidas, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no han logrado un acuerdo para una resolución vinculante sobre Birmania.

En diciembre de 2007, el Secretario General de las Naciones Unidas creó un «Grupo de Amigos» que comprendía países particularmente interesados. Después del devastador ciclón Nargis en mayo de 2008, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la ASEAN intervinieron para negociar el acceso para la entrega de la ayuda humanitaria y para los especialistas en la ayuda internacional. Manifestó su satisfacción por que el grupo de Naciones Unidas y de la ASEAN pudieron finalmente ayudar a la gente obteniendo un mejor acceso para la ayuda humanitaria que se necesitaba urgentemente.

La comunidad internacional se enfrenta a una gran frustración desde hace años en la búsqueda de una reforma política y el respeto a los derechos humanos. Varios gobiernos han tomado medidas como el embargo de armas, prohibiciones de inversiones y comercio, sanciones focalizadas, prohibiciones de visas y el congelamiento de bienes y éstas podrían reforzarse. Recordando las conclusiones de las 300.^a y 301.^a reuniones del Consejo de Administración y la sesión especial sobre Myanmar de la Comisión de la Conferencia en 2007, subrayó que el país no ha efectuado avances en el cumplimiento de sus obligaciones que emanan del Convenio núm. 29 para eliminar la práctica extendida del trabajo forzoso. Expresó que debe-

rían explorarse todas las opciones disponibles en la legislación internacional para garantizar la plena aplicación del Convenio núm. 29, incluida la posibilidad de recurrir a la Corte Internacional de Justicia. No se puede pedir menos para la dignidad y los derechos del pueblo de Birmania.

El miembro gubernamental del Japón expresó las profundas condolencias de su Gobierno por la tragedia causada por el ciclón que tantas vidas se ha cobrado a principios del presente mes.

Desde la conclusión satisfactoria del Protocolo de Entendimiento Complementario el año pasado, se realizaron progresos en su aplicación, incluida la aprobación de su traducción, esencial para incrementar la sensibilización de ciudadanos y trabajadores acerca de los derechos que les competen en virtud del Entendimiento. Además, expresó su apreciación por las actividades educativas realizadas conjuntamente por el Ministerio de Trabajo y la Oficina de Enlace de la OIT que, en su opinión, también resultaban útiles para crear una mayor conciencia. Asimismo debería encomiarse el compromiso asumido en principio por el Gobierno de llevar a cabo una segunda serie de formación. Expresó la esperanza de que los esfuerzos para crear una mayor conciencia tengan por consecuencia la aplicación efectiva del Protocolo de Entendimiento Complementario.

Expresó su apreciación por las explicaciones detalladas formuladas por el representante gubernamental en cuanto a la aplicación de las leyes y reglamentos contra el trabajo forzoso. Por lo que respecta a la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario, observó con preocupación en el informe del Funcionario de Enlace que se recibieron varias quejas sobre el trabajo forzoso que fueron sometidas al Gobierno. Expresó la esperanza de que el Gobierno examine esos casos con sinceridad y adopte medidas adecuadas y rápidas para mejorar la situación.

Recientemente se celebró un referéndum sobre la nueva Constitución. Si bien reconoce la inclusión de un artículo que prohíbe el recurso al trabajo forzoso, observó con aprensión la indicación del Funcionario de Enlace en el sentido de que el mencionado artículo incluye restricciones que podrían plantear la cuestión de su conformidad con el Convenio. Expresó la esperanza de que esa aprensión se disipara lo más rápidamente posible.

En relación con el ciclón que afectara recientemente la región, declaró que si bien esperaba sinceramente que el país se recuperara del desastre lo más rápidamente posible y que su Gobierno está dispuesto a mantener su asistencia, exhortó al Gobierno de Myanmar a garantizar que no se incurra en el riesgo de recurrir al trabajo forzoso, al trabajo infantil, a la trata de seres humanos y al trabajo de emigrantes en el proceso de recuperación y reconstrucción.

Para concluir, indicó que con el fortalecimiento de la presencia y actividades de la OIT en Myanmar, esperaba que el Gobierno y la OIT, especialmente por intermedio de su Funcionario de Enlace, continúen su estrecha colaboración y cooperación para corregir estas cuestiones y mejorar la situación.

La miembro gubernamental de Estados Unidos agradeció a la Oficina por el informe detallado y franco y elogió el trabajo admirable realizado por el Funcionario de Enlace en circunstancias muy difíciles. La OIT ha demostrado un criterio excepcional en la búsqueda del mantenimiento del diálogo con el régimen militar al tiempo que mantiene en alto las normas relativas al trabajo y a los derechos humanos sustentadas por la Organización.

Recordó que ya hacía una década desde que la Comisión de Encuesta formuló recomendaciones muy claras y específicas a las autoridades birmanas con respecto a: armonizar la legislación con el Convenio núm. 29, poner término a la imposición del trabajo obligatorio o forzoso por parte de las autoridades, en especial las militares, y garantizar que las sanciones por el trabajo forzoso se cumplan en forma estricta. La Comisión de Expertos también ha identificado cuatro ámbitos igualmente claros en

los cuales las autoridades todavía deben adoptar medidas para hacer efectivas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta: dar instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares, garantizar que se dé una amplia publicidad a la prohibición de trabajo forzoso, prever un presupuesto con fondos adecuados para la sustitución del trabajo forzoso o impagado, y garantizar la ejecución de la prohibición del trabajo forzoso.

A la luz de estas recomendaciones, la oradora señaló los modestos pasos realizados en los últimos meses relacionados con la traducción, distribución y publicidad del Protocolo de Entendimiento Complementario. Sin embargo, lamentó la ausencia de progresos más significativos. Si bien se han registrado una serie de quejas que han sido procesadas en conformidad con el mecanismo de quejas, no cabe duda que el trabajo forzoso sigue siendo un problema serio y generalizado y que el registro o el hecho de facilitar el registro de una queja acerca de la imposición del trabajo forzoso continúa siendo una actividad de alto riesgo. Además, según el informe de la Oficina, parecería que las penas impuestas a los militares autores de trabajo forzoso no son verosímiles y que el artículo en la nueva Constitución que establece la prohibición del trabajo forzoso contiene restricciones que podrían plantear la cuestión de la conformidad con el Convenio núm. 29. Asimismo, notó con preocupación que los activistas sindicales continúan en prisión, los niños son obligados a efectuar el servicio militar y las autoridades aún no han dictado una declaración de alto nivel sobre el trabajo forzoso.

Aunque el Protocolo de Entendimiento Complementario es, sin lugar a dudas, importante, existen evidentes restricciones y limitaciones al aporte que puede hacer el mecanismo de quejas para la erradicación del trabajo forzoso en el país. En especial, no se refiere a las causas de raíz del problema. Por lo tanto, hizo nuevamente un llamado al régimen para aplicar plenamente y sin tardanza las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y de la Comisión de Expertos.

Esta sesión especial de la Comisión se ha efectuado tras la devastadora tragedia nacional provocada por el ciclón Nargis. Expresó la profunda simpatía del Gobierno hacia las víctimas y señaló que el Presidente de su país prometió efectuar los esfuerzos necesarios para ayudar al pueblo birmano a recuperarse del desastre. Sin embargo, en vista del historial del régimen, sería de importancia fundamental asegurar que el proceso de reconstrucción no implique ni contemple la utilización del trabajo forzoso en cualquiera de sus formas. Algo menos sería inaceptable.

Añadió que la eliminación del trabajo forzoso está indisolublemente relacionada con el progreso en garantizar la libertad sindical y el restablecimiento de la democracia en el país. Manifestó su profunda inquietud ante la ausencia general de respeto por los derechos fundamentales de los trabajadores y los derechos humanos y señaló que, como consecuencia, su Gobierno ha impuesto sanciones amplias en contra del régimen a través de numerosas medidas legislativas y políticas. Estas medidas se mantendrían en examen y podrían considerarse medidas adicionales, hasta que las autoridades no pongan término a la represión de su propio pueblo. Su Gobierno hizo un llamado a la liberación de todos los prisioneros políticos y a un diálogo auténtico con Aung San Suu Kyi, la Liga Nacional para la Democracia y los grupos étnicos para una transición a la democracia. Dicho diálogo sólo podrá tener efectos positivos para la eliminación del flagelo que representa el trabajo forzoso en el país.

El miembro trabajador de la República de Corea hizo un llamamiento a todos los mandantes de la OIT a adoptar medidas en consonancia con la Resolución de 2000. Por mantener lazos comerciales con Birmania, más de 400 empresas multinacionales siguen lamentablemente apoyando directa o indirectamente la represión del pueblo birmano, el uso de trabajo forzoso, la ausencia de libertad

sindical y otras violaciones de los derechos humanos por parte del régimen militar. En los últimos veinte años, ha habido un flujo constante de inversión extranjera en Birmania, 98 por ciento de la cual se concentró en el sector del petróleo, el gas y la energía en 2007. Las exportaciones de gas representaron la mitad de las exportaciones del país en 2006 y las ventas a su principal comprador, Tailandia, aportaron 2.160 millones de dólares de los Estados Unidos. Estos fondos refuerzan la capacidad de represión del régimen militar debido a que la mayoría de los negocios se hicieron mediante *joint ventures* con la Junta Militar o mediante compañías de propiedad de los militares y operadas por los mismos. Un contrato de reparto de producción entre compañías extranjeras, muchas de ellas parcial o totalmente controladas por el Gobierno, y la *Myanmar Oil and Gas Enterprise* (MOGE), especifica el monto que la empresa debe pagar al régimen de Birmania por concepto de gastos y tasas.

Por ejemplo, el gasoducto Yadana, un proyecto dirigido por la empresa Chevron para proveer de gas natural a Tailandia, constituye la fuente vital de ingreso del régimen militar. La producción de gas de Yadana representó en 2007 aproximadamente 758 millones de pies cúbicos por día, de los cuales 650 millones fueron exportados. El presupuesto estimado de los militares birmanos, que costea unas fuerzas armadas imponentes de 428.000 soldados, podría ser completamente financiado con los ingresos del proyecto Yadana (aproximadamente 972 millones de dólares de los Estados Unidos al año). Además, muchas de las violaciones de los derechos humanos ocurrieron en la zona del gasoducto, incluyendo casos de asesinatos y violaciones por parte de soldados que custodian el gasoducto, reclutamiento forzoso de cargadores para las patrullas de seguridad, confiscaciones de tierras, programas de plantación forzada y el robo generalizado de bienes. Otro ejemplo fue el proyecto de gas Shwe, que procuró al régimen militar entre 600 y 850 millones de dólares de los Estados Unidos. El consorcio de gas Shwe está compuesto por la compañía surcoreana Daewo International, empresas de propiedad estatal de la India y de la República de Corea, junto con el MOGE.

Muchos de los problemas de la economía birmana derivan del hecho de que la inversión en los sectores del petróleo y del gas, y de otras industrias extractivas, no generan empleos significativos ni aseguran una sustancial transferencia de conocimientos o tecnología a la población local. Esto implica que, mientras que los beneficios para el régimen son cuantiosos, los beneficios para el pueblo birmano son muy limitados.

Al tiempo que cada vez más gobiernos, especialmente a raíz de la brutal represión de las protestas birmanas de septiembre de 2007, imponen sanciones a Birmania, sus vecinos y otras potencias económicas de la región parecen cada vez más dispuestos a hacer negocios con el régimen. La República de Corea, la Federación de Rusia y Singapur fueron algunos de los mayores inversores en los sectores del gas y del petróleo en 2007 y China fue el mayor inversor extranjero en el sector energético (281.000 millones de dólares de los Estados Unidos). En lo que respecta al comercio, inversiones, cooperación económica e influencia política, tomados en su conjunto, los tres vecinos inmediatos de Birmania constituyen el principal apoyo del régimen, y en consecuencia son quienes tienen la clave para la libertad del pueblo birmano.

Por lo tanto, es crucial que todos los gobiernos, las instituciones internacionales, las organizaciones de trabajadores y de empleadores, apliquen plenamente la Resolución de 2000 la cual se concentra en las sanciones económicas, en particular aquellas relacionadas con la importación y exportación de bienes, impuestas para detener la financiación del régimen militar, y que se aplique un embargo total de armas como lo sugirió la Unión Europea. Las conclusiones de la Comisión deberían hacer un llamamiento para la adopción de un mecanismo de presenta-

ción de informes optimizado y para que la OIT convoque una conferencia en la que participen múltiples actores para asegurar la plena aplicación de la Resolución de 2000.

El miembro gubernamental de la India expresó su satisfacción por los progresos tangibles que han tenido lugar y por el fortalecimiento de la cooperación entre el Gobierno de Myanmar y la OIT. Saludó la traducción del Protocolo de Entendimiento Complementario (PEC) y su difusión en el sitio web del Ministerio de Trabajo, así como el progreso en el trabajo del Funcionario de Enlace de la OIT, todo lo cual fue facilitado por el Gobierno de Myanmar. Igualmente, es motivo de satisfacción que los casos relativos al trabajo forzoso hayan sido resueltos mediante los mecanismos acordados mutuamente entre el Gobierno de Myanmar y la OIT. El mecanismo institucional establecido para tratar la cuestión de soldados menores de edad funciona también de manera efectiva. La India siempre alentó el diálogo y la cooperación entre la OIT y los Estados Miembros para resolver todas las cuestiones pendientes. Se debe encomiar al Director General de la OIT por sus esfuerzos para asistir a Myanmar en la erradicación de las prácticas de trabajo forzoso. El Gobierno de la India continúa oponiéndose firmemente a la práctica del trabajo forzoso, la cual se halla expresamente prohibida en la Constitución de su país. Por lo tanto, se complace por los recientes progresos sobre la cuestión de la erradicación del trabajo forzoso en Myanmar.

La miembro trabajadora de Italia expresó su preocupación por la aplicación en curso del Protocolo de Entendimiento Complementario (PEC) y por los efectos de la reciente crisis humanitaria en la utilización del trabajo forzoso. Las personas asociadas con el mecanismo de presentación de quejas han expresado preocupación por los casos de hostigamiento y detención notificados, a pesar de que, en su reunión de noviembre de 2007, el Consejo de Administración señaló algunos progresos realizados con respecto a la aplicación del PEC. En su reunión de marzo de 2008, el Grupo de los Trabajadores acogió con beneplácito la extensión del período de prueba del PEC, recordando así que, para esta reunión de la Conferencia, deberían haberse realizado progresos notables, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración. Lamentablemente, las decisiones todavía no han sido puestas en práctica. El Gobierno aprobó la traducción del PEC y su publicación en el sitio web ministerial recién el 2 de mayo de 2008.

En las conclusiones de la Comisión de Expertos se pone de relieve que existen restricciones y limitaciones evidentes a la capacidad del mecanismo de presentación de quejas para contribuir a la erradicación del trabajo forzoso, lo que obedece a sus limitaciones estructurales y a que «si bien es valioso, no aborda las causas primordiales del problema del trabajo forzoso». Los miembros trabajadores comparten esta misma preocupación. En el informe del Funcionario de Enlace se indica que sus actividades se centran fundamentalmente en la aplicación del PEC, mientras que su labor debería centrarse principalmente en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Para superar estas limitaciones, se subraya la necesidad de poner a su disposición más recursos humanos y financieros.

Hasta el momento, y a pesar del incremento del trabajo forzoso, sólo se han recibido 89 quejas, muchas de las cuales han sido desestimadas por las autoridades como pequeños trabajos comunitarios o por considerar que estaban fuera de su mandato. Según los trabajadores, la desestimación de dichas quejas podría ser contraria a la jurisprudencia de la Comisión de Expertos, en particular, en lo que respecta a las confiscaciones de tierras, que la Comisión de Expertos ha considerado normalmente como una forma de trabajo forzoso. Además, si bien la Junta acepta las quejas de reclutamiento forzoso de niños para su ex-

plotación laboral, las sanciones impuestas a los militares han sido escasas e irrelevantes.

En tales situaciones, la falta de compromiso político, la ausencia de información y de iniciativas de sensibilización consiguientes, la incapacidad física de las víctimas para quejarse, y el temor a represalias constituyen importantes obstáculos para la presentación de denuncias. Asimismo, es inaceptable que no se autorice que el Funcionario de Enlace pueda presentar quejas. Por lo tanto, se reitera que las conclusiones de esta sesión especial deberían reafirmar las decisiones anteriores siguientes: que es necesario publicar una declaración formal al más alto nivel y en todos los idiomas locales en la que se indique que todas las formas de trabajo forzoso quedan prohibidas y se sancionarán debidamente; que se establezca con carácter urgente una amplia red de facilitadores de quejas, inclusive en las zonas de combate; que el Gobierno proporcione sin demora la reproducción del PEC en todos los idiomas locales, y asegure la amplia difusión y publicación de materiales de sensibilización; que el mecanismo establecido en virtud del PEC siga siendo plenamente operativo sin que haya más casos de detención u hostigamiento de los facilitadores de quejas o de cualquier otra persona; que se impongan sanciones adecuadas a los infractores; que las víctimas del trabajo forzoso puedan acceder fácilmente al mecanismo de presentación de quejas, y que el Funcionario de Enlace pueda desplazarse libremente dentro del país y comunicar quejas.

En la actualidad, el pueblo birmano vive en una nueva situación intolerable que no sólo es consecuencia directa del ciclón, sino también de las acciones inhumanas de la Junta, de la imposición de un referéndum con resultados predefinidos, de su negativa a tomar medidas, y de la obstrucción de la ayuda prestada por la comunidad internacional, lo que provoca una crisis humanitaria todavía más importante.

Ya se han recibido informes sobre el recurso al trabajo forzoso por los militares y las autoridades locales en la zona del delta del Irrawaddy. Se cita como ejemplo el caso del campo de desplazamiento de Maubin, en el que se obliga a 1.500 hombres y mujeres a trabajar en canteras. En la aldea de Ngabyama, en el municipio meridional de Bogale, las autoridades obligan a los supervivientes a talar árboles y reconstruir carreteras. En Bogalay, los soldados utilizan a la población local para trabajos forzados. Todos estos ejemplos confirman la validez de la alarma dada por el informe del Funcionario de Enlace, en el que se subraya el mayor riesgo de incidencia del trabajo forzoso, el trabajo infantil, la trata de personas y los trabajadores migrantes en la región del delta del Irrawaddy. Se agradece al Funcionario de Enlace su importante labor, particularmente en vista de la situación y su papel durante el trabajo del Grupo sobre la Recuperación Temprana, establecido por las agencias de las Naciones Unidas presentes en Birmania.

A este respecto, en las conclusiones de la esta Comisión se debería recalcar la necesidad de promover el Convenio núm. 29 y las buenas prácticas laborales en las actividades de socorro y de reconstrucción, a través de procedimientos en los cuales participe la OIT para asegurar el respeto del Convenio núm. 29. Asimismo, debería incluirse a organizaciones democráticas en el proceso de reconstrucción. Deberían asignarse más recursos humanos y financieros a la OIT para realizar actividades de dicha naturaleza. Es inaceptable la excusa de la crisis humanitaria para negar el disfrute de los derechos humanos fundamentales a las víctimas de la dictadura y de la crisis humanitaria.

Esta Comisión, y la Conferencia en su conjunto, deben dar una respuesta clara a la terrible tragedia que vive el pueblo birmano, que lucha por su vida, su libertad y sus derechos humanos. Como ha señalado la Comisión de Encuesta, el trabajo forzoso en Birmania es un crimen contra la humanidad. Es necesario actuar coherentemente, recurriendo a todos los medios disponibles a través del

derecho penal internacional y de decisiones anteriores del Consejo de Administración. La Oficina debería solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la violación del Convenio núm. 29, porque el pueblo birmano lo merece.

El miembro gubernamental de Australia expresó la solidaridad de su Gobierno y del pueblo australiano con el pueblo de Myanmar por la pérdida de vidas humanas, la devastación y el sufrimiento provocados por el ciclón Nargis. Su Gobierno se dispone a ayudar al pueblo de Myanmar en estos momentos de necesidad acuciante, y se felicita por haber podido contribuir a las actividades de socorro. Los daños ocasionados por el ciclón son importantes y la reconstrucción de las zonas afectadas, particularmente en el Delta del Irrawaddy, es una tarea de gran envergadura. Es fundamental que no se recurra al trabajo forzoso ni al trabajo infantil en los esfuerzos de reconstrucción. La comunidad internacional ya ha contribuido generosamente en las actividades de socorro en las zonas afectadas. Si el Gobierno de Myanmar colabora constructivamente con la comunidad internacional y permite que los organismos de socorro tengan pleno acceso a las zonas afectadas, podrá recibirse mucha más ayuda internacional.

Expresó el agradecimiento de su Gobierno por los esfuerzos constantes desplegados por la OIT para alentar al Gobierno de Myanmar a respetar sus obligaciones internacionales dimanantes del convenio. A este respecto, saludó los esfuerzos realizados por el Director Ejecutivo, el Sr. Kari Tapiola, al Consejero Especial, el Sr. Francis Maupin, y por el Funcionario de Enlace, el Sr. Steve Marshall. Todos ellos siguen esforzándose por que haya progresos en estos asuntos que tanta importancia tienen para beneficio del pueblo de Myanmar y su Gobierno desea expresarles su apoyo y alentarlos a proseguir en su empeño.

El mecanismo establecido por el Protocolo de Entendimiento Complementario (PEC) ha desempeñado un papel por haber dado a un número limitado de personas en Myanmar una vía para alegar la violación de su derecho a no ser obligadas a trabajar. Gracias a la atención y dedicación del Funcionario de Enlace, varias personas se han beneficiado de la puesta en práctica de este mecanismo. Sin embargo, los resultados obtenidos por el mecanismo hasta la fecha se deben considerar que, en el mejor de los casos, han sido muy modestos.

El Gobierno australiano continúa preocupado porque el número limitado de casos refleja una falta de conocimiento en Myanmar sobre el funcionamiento del mecanismo y sobre el derecho de las personas a presentar quejas, así como las dificultades logísticas que tienen las personas al presentar una queja y el temor a represalias. Asimismo, su Gobierno se muestra muy preocupado por la situación de seis activistas sindicales a los que se había encarcelado en 2007 por sedición, y por U Thet Wai, arrestado el 24 de febrero de 2008 por poseer información sobre cuestiones relativas al trabajo forzoso. A su Gobierno también le preocupa el resultado de muchos de los casos señalados a la atención de la OIT, que dista mucho de ser satisfactorio. Sólo un caso ha desembocado en la iniciación de acciones judiciales por el Gobierno. La declaración de la OIT de que «persisten diferencias de opinión en cuanto a la reparación que debe concederse a quienes presentan las quejas y la sanción de los responsables» es preocupante e indica la falta continua de compromiso del Gobierno y de las autoridades de Myanmar para que se haga justicia.

El Gobierno australiano comparte la opinión de la OIT que sostiene que el mecanismo puede desempeñar un papel importante a la hora de ayudar al pueblo de Myanmar a encarar el flagelo que representa el trabajo forzoso. Sin embargo, la consecución de este objetivo requiere un compromiso mucho mayor por parte del Gobierno de Myanmar.

Como señal inmediata de este compromiso, su Gobierno instó firmemente al Gobierno de Myanmar a poner a

disposición de todos sus ciudadanos una declaración pública inequívoca en la que se indique que quedan prohibidas todas las formas de trabajo forzoso. También instó al Gobierno de Myanmar a que asegure la difusión adecuada del PEC en los idiomas apropiados. A este respecto, es importante que el Gobierno proporcione a la mayor brevedad una traducción adecuada del PEC en el idioma local. Toda demora a la hora de adoptar estas medidas elementales sólo puede interpretarse de un modo negativo.

Por último, señaló que el mecanismo sólo puede ser parte de una solución más amplia, y que las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998 muestran la dirección que debe tomar cualquier medida adoptada por el Gobierno para cumplir sus obligaciones internacionales. Dicha Comisión recomendó que el Gobierno de Myanmar, sin más dilación:

- armonice su legislación con el Convenio sobre el trabajo forzoso;
- ponga término a la exacción del trabajo forzoso, en particular por los militares;
- asegure que el público está informado de la ilegalidad del trabajo forzoso, y
- vele estrictamente por el cumplimiento de las sanciones penales establecidas en su legislación en lo que respecta a la exacción del trabajo forzoso.

El miembro trabajador de Bangladesh expresó su solidaridad con el pueblo birmano, que está luchando por sus legítimos derechos y la democracia. Recientemente, la población se vio duramente afectada por el ciclón Nargis. Desgraciadamente, el Gobierno de Myanmar ha venido obstaculizando los esfuerzos por brindar ayuda internacional mientras continúan las violaciones al Convenio núm. 29. Bangladesh, como país limítrofe, recibió un número importante de refugiados birmanos, lo cual impuso una pesada carga al país, que a su vez es uno de los países más subdesarrollados. Hizo un llamamiento a todas las organizaciones de trabajadores y de empleadores, los gobiernos, así como al Director General de la OIT a adoptar las medidas necesarias para terminar con el trabajo forzoso en Myanmar.

El miembro gubernamental de la Federación de Rusia expresó las condolencias de su Gobierno al pueblo de Myanmar por la pérdida de vidas humanas y el sufrimiento causado por el desastre natural y auguró una pronta reconstrucción de las regiones devastadas. Observó con satisfacción que se ha extendido por 12 meses el PEC. Confirmando que se está llevando a cabo un diálogo constructivo entre el Gobierno de Myanmar y la OIT, se felicitó de los siguientes avances: la creación de un grupo de trabajo dentro del Ministerio de Trabajo para examinar los casos presentados de trabajo forzoso y la participación del Ministerio de Defensa en el examen de las reclamaciones correspondientes; la transferencia de dos funcionarios de la OIT a Myanmar para trabajar en el terreno, un hecho que mejora la eficacia de las acciones de la OIT; la reciente aprobación de la Constitución, donde se declara explícitamente la prohibición del trabajo forzoso; y la publicación del texto del PEC en el sitio web del Ministerio de Trabajo. Por lo tanto, la OIT y el Gobierno de Myanmar deberían continuar su cooperación constructiva para garantizar la aplicación del Convenio núm. 29.

El miembro gubernamental de Cuba saludó los logros alcanzados hasta el momento para conseguir los objetivos planteados en el Convenio núm. 29 y resaltó que tales logros sólo se deben al espíritu de cooperación entre la OIT y las autoridades de Myanmar. Las medidas coercitivas, las condenas públicas, los bloqueos y otras acciones punitivas, lejos de contribuir a mejorar las condiciones necesarias para el logro de los objetivos planteados en los convenios de la OIT, tienen un efecto totalmente contrario. Toda conclusión que adopte la Comisión deberá tener

como base la continuidad de la cooperación técnica y el diálogo abierto e incondicional con las autoridades de Myanmar.

El miembro trabajador de Indonesia declaró que el trabajo forzoso sigue siendo una de las violaciones más extendidas de los derechos humanos en Birmania, y sus prácticas abarcan acosos, amenazas y abusos. El trabajo forzoso socava el sustento de comunidades enteras y provoca el hundimiento total de la economía de las aldeas, el desplazamiento masivo de personas y el movimiento de refugiados de un lugar a otro. Tanto las autoridades militares como las autoridades locales han seguido sometiendo a miles de personas al trabajo forzoso en actividades tales como el acarreo de ladrillos a la espalda, la construcción de carreteras e instalaciones militares, además de las actividades agrícolas como la plantación de cultivos para la producción de biocombustibles, o utilizando porteadores para fines militares, a quienes, según las informaciones recibidas por muchos trabajadores forzosos que han desertado del ejército, éste utiliza como tales después de haber cumplido sus penas de prisión.

En octubre de 2007, en el distrito de Tanguo, la Comandancia Militar núm. 9 obligó a los habitantes de Play Has Loh a llevar a cabo operaciones para el ejército, tales como la tala de bambú y el transporte de sacos de tierra. La Comandancia Militar núm. 5 forzó a centenares de aldeanos a transportar suministros militares, limpiar un campamento militar y despejar de obstáculos las carreteras. El 14 de noviembre de 2007, el Batallón de Infantería núm. 599 obligó a cientos de aldeanos a construir oficinas y campamentos militares en el distrito de Kler Law Htoo. Hay constancia de que el personal militar ha impuesto también en otros casos trabajo forzoso: en diciembre de 2007, en los municipios de Hakha y Mantaw, en el estado de Chin; y en enero de 2008, en Mong Hsat, en el estado de Shan. Debido a que el trabajo forzoso es esencial para la supervivencia del ejército, es necesario un compromiso político firme para frenar este círculo vicioso.

En noviembre de 2007, el ejército decidió crear un nuevo modelo de aldea en Nurullah, estado de Arkan. Además de sufrir la expropiación de sus tierras, los aldeanos fueron obligados a allanar el suelo para edificar y a transportar los materiales de construcción correspondientes. En enero de 2008, el ejército ordenó a los habitantes de este pueblo que debían concluir la construcción de 120 casas en el plazo de un mes. A finales de abril de 2008, había 200 casas construidas. Ni uno solo de entre los 200 a 270 trabajadores que participaron en este proyecto recibió remuneración alguna.

La próxima estación de monzones que se avecina amenaza con agravar la situación que padece la región del Delta. Las autoridades están conduciendo a las víctimas del ciclón de vuelta a sus pueblos destruidos sin proporcionarles suministros de ningún tipo. Por las informaciones de que se tiene noticia, se sabe que el ejército ha impuesto en algunos casos el trabajo forzoso en las zonas devastadas.

El orador instó a la OIT y sus Estados Miembros a que adopten medidas de máxima eficacia para garantizar el cumplimiento total e inmediato de los Convenios núms. 29 y 87 para evitar que el pueblo birmano siga sufriendo sin que el mundo reaccione. El Gobierno debe por su parte aplicar íntegramente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Tanto las autoridades militares, especialmente las comandancias regionales, como las autoridades locales deben modificar con urgencia la legislación vigente, así como su actitud y sus prácticas. Es fundamental que las autoridades hagan una declaración pública inequívoca en todas las lenguas del país en relación con la prohibición del trabajo forzoso y se habilite un fondo público suficiente para obras públicas. Asimismo, debe garantizarse la libertad sindical de todos los trabajadores y su derecho a organizarse y denunciar el trabajo forzoso. Por último, hizo un llamado al Gobierno y a las instituciones

internacionales para que colaboren en el socorro a las víctimas y en los programas de reconstrucción, y señaló que debería ponerse en libertad a todos los activistas sindicales y presos políticos, incluida la señora Aung San Suu Kyi.

El representante gubernamental de Myanmar hizo notar que una serie de oradores reconocieron los esfuerzos de las autoridades y los progresos alcanzados. Quienes expresaron puntos de vista distintos tienen sus propias agendas tendientes a socavar los esfuerzos del Gobierno. El representante gubernamental expresó su confianza en que los miembros de la Comisión se referirán en lo sucesivo a su país con el nombre oficial, tal como se prevé en la nueva Constitución aprobada por un referéndum.

Los miembros trabajadores prefirieron centrarse en las conclusiones que, según su criterio, deberían incluir los puntos siguientes: una petición para que se libere a la señora Aung San Suu Kyi, así como a los militantes sindicales y presos políticos que han ejercido sus derechos a la libertad de expresión y de asociación; el reconocimiento de la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB), a la que las autoridades deben dejar de considerar como una organización terrorista; la cesación inmediata del hostigamiento, y la liberación de las personas que presentan quejas asociadas con el trabajo forzoso. Por último, en las conclusiones se debería deplorar el hecho de que quienes recurren al trabajo forzoso no son objeto de sanciones penales.

Recordando la necesidad de poner en práctica con carácter urgente las recomendaciones formuladas hace ya diez años por la Comisión de Encuesta, los miembros trabajadores señalaron igualmente que el Gobierno debe aplicar las decisiones adoptadas en el pasado por los distintos órganos de la OIT, incluidas las conclusiones de 2006 de la Comisión de Selección y reafirmadas en repetidas ocasiones por el Consejo de Administración de la OIT. Asimismo, llamaron la atención sobre algunos puntos: la Oficina debería solicitar a los gobiernos, a los empleadores, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras o bancos internacionales o regionales que, en función de sus mandatos, revisen o suspendan sus relaciones y programas directos o indirectos con las empresas del Gobierno de las autoridades militares o el sector privado de Birmania; por lo que respecta a las medidas que deben aplicarse conforme a las recomendaciones formuladas en la Resolución de 2000, debería instaurarse un mecanismo de información sobre la base de un cuestionario de manejo sencillo; deberían organizarse conferencias que incluyan los diversos actores para discutir acerca de la mejor manera de aplicar la Resolución de 2000; deberían aplicarse las medidas previstas en el derecho penal internacional para sancionar a los posibles culpables de prácticas de trabajo forzoso; además, la OIT y los gobiernos deberían informar sobre estos hechos a la opinión pública, por ejemplo, dedicándoles una página especialmente en el sitio web de la OIT; por su parte, el Gobierno birmano debe poner en marcha una red de facilitadores para tramitar las quejas y garantizar la aplicación generalizada del PEC, inclusive en las zonas de combate, al mismo tiempo que debe garantizar la sensibilización de la opinión pública mediante la difusión del Protocolo y su traducción a todas las lenguas locales; debe darse la capacidad al Funcionario de Enlace de la OIT de comunicar él mismo los casos de infracción y de emprender las diligencias que sean necesarias para iniciar una investigación.

Los miembros trabajadores pidieron a los distintos gobiernos que no reconozcan la nueva Constitución y se reservaron la posibilidad de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia con respecto a las consecuencias que, con arreglo al derecho internacional, recaen sobre Birmania por la violación del Convenio núm. 29.

A modo de conclusión y, ante la dramática situación humanitaria que sufre Birmania, los miembros trabajado-

res solicitaron a la Oficina que vele para que, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo del Convenio núm. 29, se adopten las correspondientes medidas de promoción e información sobre casos de buenas prácticas en las actividades de reconstrucción del país. Para esta tarea, la OIT debería contar con mayores recursos humanos y financieros así como con la cooperación de otros organismos internacionales para el control de la aplicación del Convenio núm. 29. Además, señalaron que el Gobierno debería permitir que todas las organizaciones democráticas participen en las actividades de reconstrucción e informar al Consejo de Administración de la OIT, en su próxima reunión de noviembre de 2008, sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las conclusiones de esta Comisión.

Los miembros empleadores declararon que la respuesta del Gobierno carecía de todo compromiso firme para poner fin al trabajo forzoso. El Gobierno no ha logrado adoptar las medidas necesarias para ello. Por esa razón, el trabajo forzoso sigue existiendo en amplias zonas del país y se viola impunemente el derecho a la libertad sindical, lo cual va en contra de las obligaciones internacionales contraídas por Myanmar. El Gobierno parece no entender las consecuencias de estas violaciones de los derechos humanos, ya que no sólo se perjudica a los ciudadanos del país sino que provocan la pérdida de la autoridad moral y la credibilidad del Gobierno ante la comunidad de naciones. Además, el atropello de los derechos humanos impide el crecimiento económico del país, dado que una inversión amplia y sostenida no llega a los lugares donde no hay democracia ni libertades civiles y donde no se alcanza un nivel suficiente de desarrollo humano. Los miembros empleadores expresaron su profunda preocupación por el hecho de que el trabajo forzoso sigue siendo una práctica tan generalizada como antes en Myanmar, y afirmaron que es necesario aportar sin demora amplia información y pruebas verificables y concretas de que se está erradicando el trabajo forzoso.

Conclusiones

La Comisión manifestó su simpatía y sus condolencias al pueblo de Myanmar a raíz del ciclón Nargis. Expresó su sincera esperanza de que se continúe prestando la necesaria ayuda humanitaria y de que los trabajos de rehabilitación y reconstrucción emprendidos se lleven a cabo sin ninguna utilización de trabajo forzoso, en un espíritu de cooperación y diálogo constructivo con pleno respeto de los derechos civiles y de las normas internacionales del trabajo.

La Comisión tomó nota de las observaciones de la Comisión de Expertos y del informe del Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón, que incluyen la más reciente evolución de la aplicación del mecanismo de quejas sobre el trabajo forzoso, establecido el 26 de febrero de 2007, con su período de prueba ampliado el 26 de febrero de 2008 por otros 12 meses. La Comisión tomó nota asimismo de las discusiones y decisiones del Consejo de Administración de marzo y noviembre de 2007 y de marzo de 2008. También tomó debida nota de la declaración del representante gubernamental y de la discusión que tuvo lugar a continuación.

La Comisión tomó nota de que se habían adoptado algunas medidas en la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario y de que se habían realizado, desde su última reunión de junio de 2007, algunas actividades de sensibilización. Sin embargo, expresó su preocupación de que esas medidas fuesen insignificantes y consideró que se necesita hacer mucho más con compromiso y urgencia. En particular, el Gobierno deberá, como fue solicitado por el Consejo de Administración, declarar, sin demora, a su más alto nivel la prohibición de la exacción del trabajo forzoso y asegurar que los responsables sean procesados y sancionados. Expresó igualmente su preocupación por las disposiciones restrictivas de la Constitución recientemente adoptada, que podrían plantear cuestiones de aplicación de los Convenios núms. 29 y 87 ratificados por Myanmar.

La Comisión expresó su profunda preocupación de que el trabajo forzoso en Myanmar, incluido el reclutamiento forzoso de niños por las autoridades militares, siga tan extendido como antes, como se refleja en la observación de la Comisión de Expertos. Aún no se ha aplicado de manera satisfactoria ninguna de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y la exacción del trabajo forzoso sigue extendiéndose, especialmente por parte de los militares. Cualquier instrucción emitida para impedir el uso del trabajo forzoso parece ser ignorada regularmente con total impunidad. De igual modo, aunque se cumplen ahora 15 meses de la entrada en vigor del Protocolo de Entendimiento Complementario, sólo recientemente se ha aprobado una traducción para su distribución. La Comisión sigue preocupada porque aún sigue siendo escasa la sensibilización respecto de la existencia de las disposiciones legales contra el trabajo forzoso (Orden 1/99) y del mecanismo de quejas, con arreglo al Protocolo de Entendimiento Complementario. La Comisión instó al Gobierno a que dé pronta aprobación a la traducción en todas las lenguas locales de un folleto de redacción sencilla, para una amplia distribución pública, con la explicación de la ley y del procedimiento de presentación de una queja, de conformidad con el Protocolo de Entendimiento Complementario.

La Comisión tomó nota de que sigue operando el mecanismo de quejas sobre el trabajo forzoso y de que las autoridades investigan los casos que les remite el Funcionario de Enlace. Sin embargo, la Comisión expresó su continua preocupación de que las sanciones a los responsables del trabajo forzoso no hayan sido impuestas, en general, en virtud del Código Penal. Razón por la cual no se han impuesto sanciones penales a los responsables miembros de las fuerzas armadas.

La Comisión tomó nota de que se ha nombrado a un miembro del personal profesional internacional para prestar asistencia al Funcionario de Enlace. La Comisión destacó que es determinante que el Funcionario de Enlace disponga de suficientes recursos para cumplir con sus responsabilidades. La Comisión resaltó que es urgente la necesidad de que el Gobierno acepte una red fortalecida de facilitadores para el tratamiento de las quejas provenientes de todo el país. La Comisión tomó nota con preocupación de los casos notificados de represalias contra los querellantes y los facilitadores voluntarios que cooperaban con el Funcionario de Enlace. Tal acción constituye una violación fundamental del Protocolo de Entendimiento. La Comisión hizo un llamamiento al Gobierno para que garantice el fin, con efecto inmediato, de todo hostigamiento y represalia, ejercido bajo cualquier pretexto y que los autores sean castigados con todo el peso de la ley.

La Comisión observó con suma preocupación que muchas personas siguen en prisión tras su detención por haber tratado de ejercer sus derechos de libertad de expresión y de libertad sindical. La Comisión hizo un llamamiento por la inmediata liberación de esas personas, en particular de Daw Su Su Nway, U Min Aung, U Thurein Aung y sus cinco asociados: U Kyaw Kyaw, U Shwe Joe, U Wai Lin, U Aung Naing Tun y U Nyi Nyi Zaw. Todas esas personas tenían vínculos con la OIT y son activistas laborales que procuran legítimamente obtener el reconocimiento de las normas internacionales del trabajo, especialmente de aquellas ratificadas por el Gobierno de Myanmar. La Comisión resaltó nuevamente la expectativa del Consejo de Administración de que U Thet Wai no sea objeto de nuevas persecuciones y detenciones.

La Comisión resaltó igualmente la necesidad de permitir a todos los ciudadanos de Myanmar que ejerzan sus derechos civiles y exhortó al Gobierno a poner fin de inmediato a la detención de Daw Aung San Suu Kyi. Recordó igualmente las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical, de marzo de 2008, relativas al reconocimiento de los derechos sindicales y de las organizaciones sindicales, incluida la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB).

La Comisión recordó igualmente la continua pertinencia de las decisiones adoptadas por la Conferencia en 2000 y 2006 relativas al cumplimiento por Myanmar del Convenio núm. 29.

La Comisión instó firmemente al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para dar pleno efecto, sin demora, a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La Comisión instó al Gobierno de Myanmar a comunicar a tiempo información completa a la Comisión de Expertos para su próxima reunión a finales de este año, incluidas pruebas concretas y verificables de las acciones emprendidas, con miras a la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

Los miembros trabajadores, aceptando las conclusiones, declararon que también creen comprender que la referencia en las conclusiones a las discusiones y decisiones del Consejo de Administración de marzo de 2007, noviembre de 2007 y marzo de 2008, y las decisiones adoptadas por la Conferencia en 2000 y 2006, sobre el cumplimiento por parte de Birmania del Convenio núm. 29, integra de forma efectiva las propuestas de los miembros trabajadores para las conclusiones de este año en lo que concierne a una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en el momento en que corresponda. Los miembros trabajadores también reiteraron la necesidad de que el Funcionario de Enlace de la OIT pueda presentar quejas y realizar las investigaciones necesarias.

Documento D.5

B. Informe del Funcionario de Enlace a la Sesión especial sobre Myanmar (C. 29) de la Comisión de Aplicación de Normas

I. Seguimiento de la 96.^a reunión (2007) de la Conferencia Internacional del Trabajo

1. Como seguimiento de la 96.^a reunión (2007) de la Conferencia Internacional del Trabajo, la Oficina prosiguió las discusiones con el Gobierno de Myanmar sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, incluso a través del mecanismo de quejas establecido con carácter de prueba por el Protocolo de Entendimiento Complementario entre la Oficina y el Gobierno, que se concluyó el 26 de febrero de 2007. El 26 de febrero de 2008, el período de prueba se extendió otros doce meses.
2. Los informes sobre la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario se presentaron al Consejo de Administración en sus 330.^a (noviembre de 2007) y 301.^a (marzo de 2008) reuniones. Se adjuntan a este informe los documentos GB.300/8, GB.300/8 (Add.), GB.301/6/1 y GB.301/6/2. Es también importante recordar que, a lo largo de los últimos 12 meses, dos acontecimientos habían ejercido un impacto en el marco en el que se llevan a cabo las actividades de la OIT: un malestar civil y su supresión, en septiembre-octubre de 2007, y la devastación ocasionada por el ciclón Nargis a principios de mayo de 2008.
3. En las conclusiones de su 300.^a reunión, el Consejo de Administración señaló los progresos realizados en el funcionamiento del Protocolo de Entendimiento Complementario, incluida la actividad educativa emprendida juntamente por el Ministerio de Trabajo y el Funcionario de Enlace de la OIT. Sin embargo, lo hizo en medio de un ambiente de medidas enérgicas del Gobierno respecto de las protestas pacíficas de septiembre de 2007, así como de la detención y la reclusión de personas que habían ejercido sus derechos fundamentales de expresión y de libertad sindical. El Consejo de Administración tomó nota con preocupación de los informes de hostigamiento y de detención de personas asociados con la aplicación del mecanismo de quejas. Invitó a disponer la liberación de esas personas, junto con la emisión de una declaración de nivel más elevado que volviera a confirmar sin ambigüedades que el trabajo forzoso, incluido el reclutamiento de niños soldados, era ilegal, y que el Gobierno de Myanmar seguía comprometido en su eliminación.
4. En su 301.^a reunión, el Consejo de Administración acogió con agrado la extensión del período de prueba del Protocolo de Entendimiento Complementario. Sin embargo, tomó nota con gran preocupación de que algunas personas asociadas con la aplicación del mecanismo de quejas seguían detenidas, como ocurría en el caso de seis activistas laborales que, tras su detención el 1.º de mayo de 2007, habían sido finalmente sentenciados, el 7 de septiembre de 2007, habiendo pasado largos períodos de reclusión por haber ejercido sus derechos de libertad sindical (véase asimismo CLS, 349.º informe, documento GB.301/8, caso núm. 2591). El Consejo de Administración invitó nuevamente a disponer la liberación de las personas detenidas, Min Aung y Su Su Nway, así como la de los seis activistas laborales. Hizo asimismo un llamamiento al Gobierno para que aprobara el texto traducido del Protocolo de Entendimiento Complementario para su libre distribución a los administradores, a los militares y al público en general, para acrecentar la

sensibilización hacia los derechos y las responsabilidades que el mismo contiene. El Consejo de Administración reiteró su solicitud de una declaración pública de alto nivel en torno a la política del Gobierno sobre la prohibición del trabajo forzoso.

5. El Consejo de Administración tomó nota, además, de la aceptación del Gobierno del nombramiento de un miembro adicional del personal internacional para que apoyara al Funcionario de Enlace. También tomó nota de que se había realizado una presentación conjunta en un curso de actualización para los jueces adjuntos de distrito.

II. Actividades desde la 301.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2008)

6. El 2 de mayo de 2008, el Gabinete del Gobierno de Myanmar aprobó una traducción del Protocolo de Entendimiento complementario para su distribución con fines de sensibilización. Está en la actualidad en consideración del Gobierno un proyecto de texto de la OIT de proposición de un folleto, en un idioma que resulte inteligible.
7. Se ha completado con éxito el primero de dos cursos de formación para formadores de cinco días, dirigido por el Asistente del Funcionario de Enlace, en asociación con el UNICEF y el CICR. Sus 37 participantes eran funcionarios y suboficiales del Régimen de reclutamiento y de los campamentos de formación básica, y personal del Ministerio de Bienestar Social. El segundo programa de este tipo está proyectado para la última semana de junio. Será seguido de unos cursos de formación de efecto multiplicador destinados a los participantes.
8. El Funcionario de Enlace realizó una misión conjunta con el Ministerio de Trabajo los días 20 y 21 de mayo de 2008. Esta misión siguió a la recepción del informe de la encuesta del Gobierno en una queja de funciones forzosas de centinela/guardia. Se acordó la misma para que se aclararan algunas áreas que seguían siendo confusas y también a los fines de la sensibilización. Se estableció que, tras la presentación de la queja, se interrumpiera toda actividad que fuese objeto de la misma. Un oficial del ejército había recibido un apercibimiento por sus acciones. Se efectuó otra recomendación de acciones disciplinarias y se solicitaron copias de declaraciones de las entrevistas respecto de la presunta detención o del presunto hostigamiento del facilitador del caso. Se espera que el Gobierno responda a estos asuntos.
9. En abril y a principios de mayo de 2008, el Gobierno procedió a los preparativos del referéndum para la adopción de una nueva Constitución. El referéndum siguió adelante como se había proyectado, el 10 de mayo de 2008, si bien el Gobierno había aplazado la votación popular en 47 distritos afectados por el ciclón Nargis hasta el 24 de mayo de 2008. El 16 de mayo, el Gobierno anunció públicamente un resultado provisional, declarando una tasa de participación del 99,07 por ciento, con un 92,4 por ciento de votos de apoyo a la Constitución, un 6,12 por ciento de votos en contra y un 1,49 por ciento de votos no aceptados. Ha sido considerable el número de comentarios, tanto sobre el proceso adoptado como sobre el contenido de la nueva Constitución. Esta contiene artículos específicos sobre el derecho de libertad sindical, la libertad de expresión y el derecho de sindicación. El artículo que prohíbe el uso del trabajo forzoso contiene requisitos que podían plantear la cuestión de su conformidad con el Convenio núm. 29 sobre el trabajo forzoso. Los acontecimientos actuales y futuros determinarán si los derechos contenidos en los dos convenios fundamentales de la OIT ratificados por Myanmar se aplicarán en la práctica tras la adopción de la Constitución y de qué manera. No se ha formulado ninguna nueva declaración de alto nivel sobre el trabajo forzoso como solicitaba el Consejo de Administración. El Gobierno consideró que la nueva Constitución restablecía el compromiso de eliminación del trabajo forzoso.

10. Hasta el momento en que esto se escribía, Min Aung, Su Su Nway y los seis activistas laborales sentenciados en septiembre de 2007, seguían en prisión. El Funcionario de Enlace había solicitado un permiso para visitarlos, pero éste no había sido aún acordado. Se había reducido el número de cargos contra uno de los facilitadores, U Thet Wai, que había sido puesto en libertad tras su detención, a principios de marzo de 2008, pero continuaban las audiencias de los tribunales sobre los cargos restantes. Se recordó al Gobierno que el Consejo de Administración había resaltado el hecho de que U Thet Wai debería permanecer fuera de la cárcel, puesto que los cargos iniciales contra éste se relacionaban con sus contactos con la OIT.

III. Funcionamiento del Protocolo de Entendimiento Complementario

11. Al 19 de mayo de 2008, se habían recibido 89 quejas en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario. De éstas, 46 fueron estudiadas y enviadas al Gobierno para que se examinasen y tomaran medidas al respecto, y se ha considerado que 36 no se relacionaban con el mandato o carecían de pruebas suficientes o sustantivas para ser presentadas. Actualmente, siete quejas están siendo objeto de estudio para ser aceptadas o presentadas. El número de quejas descendió inmediatamente tras los disturbios y su supresión en septiembre-octubre de 2007, aunque han seguido recibiendo desde entonces. Aún es demasiado pronto para evaluar las consecuencias del ciclón Nargis.
12. De los 46 casos presentados al Gobierno, 28 se han cerrado tras una investigación de las autoridades. En dos de esos casos, se ha elaborado una nota en la que el Funcionario de Enlace considera inadecuadas las medidas adoptadas por el Gobierno contra los autores de los delitos. Siguen estudiándose las respuestas correspondientes a 8 casos, y aún no se han recibido respuestas a la carta de la queja original en relación con los 10 casos restantes. En 15 de los casos cerrados, se han formulado recomendaciones destinadas a mejorar la práctica actual.
13. Las quejas presentadas pueden desglosarse en las siguientes categorías:
 - a) Trabajo forzoso con arreglo a la instrucción de las autoridades civiles – 17 casos;
 - b) Trabajo forzoso con arreglo a la instrucción de autoridades militares – 5 casos;
 - c) Reclutamiento de menores en el ejército – 21 casos;
 - d) Quejas relativas a la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario — acoso/detención — 3 casos.
14. En general, el Grupo de Trabajo Interministerial, presidido por el Viceministro de Trabajo y respaldado por el Departamento de Trabajo, ha respondido de manera razonablemente oportuna a las quejas que se han presentado. Sin embargo, también cabe señalar que el hecho de que no se haya traducido el Protocolo de Entendimiento Complementario ha contribuido a que no se conozcan suficientemente los derechos que recoge, y la incidencia de casos de acoso y detención de personas, asociadas a su aplicación, ha limitado considerablemente su funcionamiento. Por consiguiente, no se puede considerar que el número de quejas refleje la magnitud del asunto.
15. Sigue habiendo problemas de orden práctico en lo tocante a la capacidad física de las víctimas de trabajo forzado y sus familias para presentar quejas. El Funcionario de Enlace de la OIT, que tiene su oficina en Yangón, trabaja con un profesional internacional y con la ayuda de seis trabajadores locales contratados por la OIT para desempeñar tareas de interpretación, administración y transporte. Myanmar es un país muy grande que carece de

sistemas de comunicación fiables y por el que los ciudadanos no pueden viajar fácilmente. En consecuencia, es necesaria una red de facilitadores de quejas. Dichos facilitadores llevan a cabo esa actividad porque tienen conciencia social y se sienten comprometidos con la lucha contra el trabajo forzoso, incluido el recurso a los niños soldados. No cobran ningún salario, ni reciben ayudas económicas ni se les reembolsan los gastos en que incurren al aceptar esa responsabilidad. Asimismo, aceptan un nivel de riesgo elevado, ya que pueden ser objeto de acoso o, incluso, ser detenidos.

- 16.** Algunos facilitadores son miembros de organizaciones políticas o sociales, mientras que otros son simplemente ciudadanos comprometidos. El Gobierno ha declarado en varias ocasiones que los facilitadores pueden utilizar lo dispuesto en el Protocolo de Entendimiento Complementario para debilitar al Estado, alentando activamente la presentación de quejas, y para protegerse a sí mismos en virtud de la disposición de no retribución recogida en dicho Protocolo. En su respuesta, el Funcionario de Enlace ha subrayado el hecho de que acepta y ejerce su responsabilidad de examinar adecuadamente cada queja para garantizar de la mejor manera posible su legitimidad. Su tarea incluye verificar la existencia de una verdadera queja y querellantes dispuestos a colaborar, y comprobar que el problema central es la esencia misma de la queja, y no la identidad o las motivaciones de los querellantes. En relación con la protección, el Funcionario de Enlace tiene la obligación de determinar si acepta las quejas de represalias/acoso. Sin embargo, también debe estar seguro de que las presuntas faltas son genuinas.
- 17.** Recientemente se han presentado varias quejas relacionadas con la obligación impuesta a los agricultores de cambiar de cultivo, bajo la amenaza de recibir sanciones como, por ejemplo, la pérdida de sus tierras. El Gobierno ha hecho hincapié en que sus medidas a este respecto se deben a la importancia que tiene la agricultura para el desarrollo de la economía del país. Durante cierto tiempo, construyó activamente embalses destinados tanto a la generación de electricidad como al riego. El Gobierno opinó además que algunas quejas se habían presentado por recomendación de facilitadores políticamente motivados que procuraban desvirtuar su política de mejora de la agricultura. El Funcionario de Enlace ha asegurado al Gobierno que las quejas que ha recibido y presentado no tienen por objeto oponerse a la política del Gobierno. Muchos de los agricultores interesados han acogido con agrado los proyectos en favor del riego y han mejorado sus perspectivas de ingresos. Las quejas guardan relación con la insistencia de ciertas autoridades en que los agricultores cambien de cultivo en la totalidad de sus tierras, sin tomar en consideración la adecuación de esta medida teniendo en cuenta las necesidades de rotación de los cultivos, el tipo de suelo y las características particulares de las tierras en cuestión. En otros casos, las quejas se refieren a la obligación impuesta a los agricultores de que cambien de cultivo para atender a la demanda de suministros de las instalaciones de procesamiento y refinado de productos alimentarios del Estado, sin tener en cuenta las consecuencias económicas de esa medida para los agricultores.
- 18.** En relación con la cuestión de los niños soldados y el reclutamiento de menores, el Gobierno ha expresado su preocupación por el hecho de que los facilitadores alienten a los padres a presentar quejas cuando, en realidad, tanto ellos como sus hijos están de acuerdo en que sigan la carrera militar. El Gobierno afirma haber comprobado que la mayoría de los niños cuyo reclutamiento había sido objeto de quejas eran reclutas voluntarios que se habían incorporado en el ejército por voluntad propia. Además, se opuso a que pudieran presentarse quejas de manera retroactiva en relación con reclutamientos realizados antes de la firma del Protocolo de Entendimiento Complementario. El Funcionario de Enlace ha recomendado que, aun cuando si el menor se incorporase «voluntariamente», la ley estipula que ninguna persona menor de 18 años puede ingresar en el Servicio Militar de Myanmar. Si bien algunos jóvenes se ofrecen a ser reclutados, otros son objeto de coacción, engañados o forzados a hacerlo. La tarea de aplicar la legislación y comprobar la edad de los aspirantes antes de aceptar a los reclutas recae en el oficial de reclutamiento. El Funcionario de Enlace también ha observado que, a pesar de los hechos ocurridos en un

determinado caso, la sanción impuesta al personal militar por reclutar a menores ha sido, en el peor de los casos, un apercibimiento grave en el expediente del oficial. El Funcionario de Enlace considera inadmisibles ese tipo de medida, ya que se supone que la sanción debe ajustarse al delito cometido. En los casos especialmente flagrantes de reclutamiento forzoso o de menores muy jóvenes, debería aplicarse plenamente la legislación penal o militar y sancionarse a los autores de esos actos como queda estipulado en la legislación correspondiente, por ejemplo con multas y/o penas de cárcel.

19. También se ha examinado la cuestión de saber si un menor reclutado ilegalmente puede considerarse legalmente desertor si trata de escaparse y volver a su casa. Los reclutas menores de edad que han tratado de huir a sus casas tienden cada vez más a considerarse insumisos o desertores y a ser castigados, incluso con penas de cárcel, independientemente de que sea jurídicamente inadecuado y constituya una violación grave de los derechos humanos.

IV. Una situación continuada

20. Myanmar ha quedado muy afectado por el paso de un fuerte ciclón, que ha provocado la pérdida de muchas decenas de miles de vidas (aún no se conoce el número total de muertes) y el desplazamiento de un gran número de personas. Los afectados se merecen toda la solidaridad posible, como queda reflejado en la enorme respuesta humanitaria obtenida de todo el mundo. En estos momentos es fundamental que tanto el Gobierno como sus socios, incluidas las Naciones Unidas, todos los organismos de socorro y demás actores, además de desplegar todos los esfuerzos posibles por restablecer cierta normalidad en la vida de las víctimas, tomen conciencia de que existe el riesgo de que aumente el número de casos de trabajo forzoso, trabajo infantil, tráfico de seres humanos y trabajo migrante, ya que las autoridades y los individuos han de enfrentarse a la abismal tragedia y a sus repercusiones en la población de las zonas afectadas. Resulta esencial poder volver rápidamente a una normalidad relativa y que las personas y las familias sean capaces de generar ingresos sostenibles por medio del acceso al trabajo decente para lograr su propia recuperación y la del país. El Funcionario de Enlace de la OIT y su equipo en Yangón están colaborando con otras instancias, incluidas las autoridades y el pueblo de Myanmar, para velar por que en las actividades de reconstrucción no se recurra al trabajo forzoso en ninguna de sus formas.
21. También el equipo de las Naciones Unidas en el país está cooperando estrechamente. La OIT está ayudando a varios organismos que trabajan en el marco del sistema compartimentado que se ha adoptado para obtener respuestas coordinadas e integradas a las distintas situaciones posteriores a las crisis. En general, se está velando por que las operaciones de socorro y recuperación no den cabida involuntariamente a situaciones de trabajo forzoso u otras violaciones de los derechos humanos. En el marco de las medidas de protección, se está haciendo especial hincapié en evitar que los niños desplazados o huérfanos caigan en las redes del trabajo forzoso y, en los programas de pronta recuperación, se está procurando promover las prácticas idóneas de empleo para evitar también el trabajo forzoso.
22. La publicación y distribución de la traducción recientemente aprobada del texto del Protocolo de Entendimiento Complementario, y la redacción de un folleto descriptivo en términos sencillos que es de esperar que se apruebe y se lleve a cabo próximamente, permitirán en gran medida sensibilizar a la opinión pública sobre los derechos de los ciudadanos y los trabajadores recogidos en la legislación de Myanmar y en dicho Protocolo. Para ello, también se seguirán realizando actividades de formación específicas y misiones conjuntas de seguimiento de determinadas quejas. Sin embargo, el conocimiento de la ley y de los derechos y las responsabilidades que recoge es sólo una parte de la ecuación. Las víctimas de trabajos forzados deben poder tener más facilidad para presentar

fisicamente sus quejas directa o indirectamente, con la ayuda de facilitadores, sin miedo a sufrir represalias. En principio, el Gobierno ha aceptado que se celebre una segunda ronda de cursos de formación en el marco de las autoridades administrativas, lo que contribuirá en cierto modo a alcanzar ese objetivo. Sin embargo, dado que es poco probable que se amplíen las instalaciones de que dispone el Funcionario de Enlace, es fundamental que se siga extendiendo la red de facilitadores. Sería igualmente importante que el Gobierno garantizase que las víctimas de trabajo forzoso pudiesen presentar quejas y los facilitadores pudiesen asistir a las víctimas sin temor a represalias.

Yangón, 23 de mayo de 2008

Anexos

Protocolo de Entendimiento complementario de fecha 26 de febrero de 2007.

Acuerdo de prórroga del Protocolo de Entendimiento de fecha 26 de febrero de 2008.

Copia del registro de casos al 19 de mayo de 2008.

Protocolo de Entendimiento complementario

En el marco de las conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 95.^a reunión (Ginebra, junio de 2006) con el fin de dar plena credibilidad a su compromiso para la erradicación efectiva del trabajo forzoso, el Gobierno de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo han acordado adoptar el presente Protocolo de Entendimiento sobre el cometido del Funcionario de Enlace respecto de las quejas relativas al trabajo forzoso presentadas por intermedio de éste, que complementa el «Protocolo de Entendimiento entre el Gobierno de Myanmar y la Oficina Internacional del Trabajo para el nombramiento de un Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar» (Ginebra, 19 de marzo de 2002) como se detalla a continuación.

Objeto

1. De conformidad con las recomendaciones formuladas por el Equipo de Alto Nivel (documento GB.282/4, 282.^a reunión, Ginebra, noviembre de 2001, párrafo 80) en el sentido de que las víctimas de trabajo forzoso deberían poder obtener reparación confiando plenamente en que no se tomarán medidas de represalia contra ellas, el objeto del presente Protocolo de Entendimiento es ofrecer oficialmente a las víctimas del trabajo forzoso la posibilidad de comunicar sus quejas a las autoridades competentes a través de los servicios del Funcionario de Enlace, a fin de obtener las reparaciones previstas en la legislación pertinente y de conformidad con el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). El presente Protocolo de Entendimiento no afecta otras medidas relacionadas con solicitudes de los órganos competentes de la OIT.

I. Tramitación de las quejas relativas al trabajo forzoso

2. De conformidad con el objetivo del nombramiento de un Funcionario de Enlace, las funciones que se le han encomendado y las facilidades que se le han concedido con arreglo al Protocolo de Entendimiento de marzo de 2002, cualquier persona o su(s) representante(s) con residencia bona fide en Myanmar tendrá(n) pleno derecho a presentar al Funcionario de Enlace alegaciones de haber sido víctima(s) de trabajo forzoso, junto con cualquier información pertinente que así lo acredite.
3. De conformidad con su función de prestación de ayuda a las autoridades para erradicar el trabajo forzoso, el Funcionario de Enlace o cualquier persona que éste nombre a tal fin se encargará de examinar la queja de manera objetiva y confidencial, a la luz de la información pertinente presentada o de la que pueda obtener a través de contactos directos y confidenciales con la(s) persona(s) que presenta(n) la queja, su(s) representante(s) y cualquier otra persona pertinente, con el objeto de realizar una evaluación preliminar para determinar si la queja implica una situación de trabajo forzoso.
4. El Funcionario de Enlace comunicará a continuación al Grupo de Trabajo pertinente establecido por el Gobierno de la Nación de Myanmar las quejas que considere que implican una situación de trabajo forzoso, acompañadas de su opinión motivada, a fin de que la autoridad más competente, civil o militar, según corresponda, investigue esos casos de manera inmediata. En los casos de menor relevancia, el Funcionario de Enlace también podrá formular propuestas sobre la manera de solucionar el caso de forma directa entre las partes interesadas.
5. El Funcionario de Enlace tendrá en todo momento acceso libre y confidencial a la(s) persona(s) que presenta(n) una queja, a su(s) representante(s) y a cualquier otra persona pertinente, durante la tramitación del caso y posteriormente, con el fin de verificar que no se han tomado medidas de represalia. Las autoridades comunicarán al Funcionario de Enlace cualquier medida adoptada contra el(los) infractor(es) y los motivos en que se

fundan. En caso de que se emprendan acciones penales, el Funcionario tendrá plena libertad para asistir en persona o a través de un representante a toda audiencia judicial pertinente de conformidad con la ley.

6. A través del Director General de la OIT, el Funcionario de Enlace informará en cada reunión del Consejo de Administración acerca del número y el tipo de quejas recibidas y tramitadas con arreglo a las disposiciones anteriores, así como de sus resultados. Al final del período de prueba, realizará una evaluación para determinar si el sistema ha cumplido su objetivo, si se ha tropezado con algún obstáculo, si pueden introducirse mejoras y si se pueden extraer otras conclusiones de esta experiencia, incluida la posibilidad de poner fin a la misma. Esos informes provisionales y finales se presentarán por adelantado a las autoridades para que puedan formular comentarios al respecto.

II. Garantías y facilidades concedidas a la Oficina para el cumplimiento de las responsabilidades antes mencionadas

7. Las facilidades y el apoyo concedidos al Funcionario de Enlace, de conformidad con el Protocolo de Entendimiento de marzo de 2002 y el presente Protocolo de Entendimiento, incluirán la libertad de viajar cuando éste lo considere oportuno, con el propósito de establecer los contactos mencionados en el párrafo 3. Si bien el representante designado del Grupo de Trabajo puede acompañar al Funcionario de Enlace, ayudarlo a pedido de éste o aun estar presente en la zona que éste visita, en particular, para proteger su seguridad, esta presencia no debe obstaculizar de manera alguna el ejercicio de sus funciones; las autoridades tampoco intentarán identificar o acercarse por otros medios a las personas que el Funcionario de Enlace ha entrevistado hasta tanto este último haya terminado su tarea descrita en el párrafo 3.
8. Las dos partes reconocen que deben tomarse medidas apropiadas a fin de que el Funcionario de Enlace o su sucesor esté en condiciones de realizar efectivamente el trabajo y las responsabilidades suplementarias que establece el presente Protocolo. Se harán los ajustes necesarios a su personal actual en un plazo razonable, y previa consulta, con el fin de hacer frente al volumen de trabajo.
9. Las quejas presentadas de conformidad con el presente Protocolo de Entendimiento no darán lugar a medida alguna, ya sea judicial o de represalia, contra quienes presenten una queja, sus representantes o cualquier otra persona pertinente implicada en una queja, ya sea durante la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo de Entendimiento o tras su expiración, con independencia de que se dé o no curso a la queja.

III. Plazo y período de prueba

10. Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo de Entendimiento se aplicarán a modo de prueba durante un período de 12 meses que podrá prorrogarse por acuerdo mutuo.
11. Transcurrido ese período, a reserva de cualquier modificación que se estime oportuno introducir y que sea aceptable para ambas partes, el Protocolo de Entendimiento será prorrogado o bien se le pondrá término, teniendo en cuenta la evaluación mencionada en la parte I.
12. Durante el período de prueba, en el caso de que pueda demostrarse que cualquiera de las partes ha incumplido las obligaciones que le corresponden de conformidad con el Protocolo de Entendimiento de marzo de 2002 o con el presente Protocolo de Entendimiento, la otra parte podrá poner término al mecanismo notificándolo por escrito con un mes de antelación.

IV. Asuntos diversos

13. El Gobierno de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo darán a conocer debidamente el presente Protocolo de Entendimiento en los idiomas apropiados.

Por la Organización Internacional del Trabajo
(Firmado)

Por el Gobierno de la Unión de Myanmar
(Firmado)

(Kari Tapiola)
Director Ejecutivo

(Nyunt Maung Shein)
Embajador/Representante Permanente

Acta de la Reunión

El texto, adjunto a la presente Acta, constituye el acuerdo entre el Gobierno de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo relativo al Protocolo de Entendimiento complementario sobre el cometido del Funcionario de Enlace respecto de las quejas relativas al trabajo forzoso presentadas por intermedio de éste, que complementa el «Protocolo de Entendimiento entre el Gobierno de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo sobre el nombramiento de un Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar» (Ginebra, 19 de marzo de 2002).

Queda entendido que:

1. en relación con la última frase del párrafo operativo 1, el Protocolo de Entendimiento no puede tener por efecto crear obligaciones constitucionales en virtud de los convenios ratificados, incluidas las obligaciones de presentación de memorias de conformidad con el artículo 22 de la Constitución y, por consiguiente, no puede prejuzgar de las responsabilidades que los órganos de control competentes (Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la CIT) deben cumplir a este respecto;
2. en relación con el párrafo operativo 4, la OIT conviene que, habida cuenta del objetivo general del mecanismo y de la preocupación específica expresada en dicho párrafo respecto de la investigación subsiguiente de la queja por parte de Myanmar, el Funcionario de Enlace debería llevar a cabo la evaluación de la queja de manera inmediata;
3. el texto original del Protocolo de Entendimiento ha sido redactado y firmado en inglés. En caso de que el Protocolo de Entendimiento sea traducido a otro idioma que no sea el inglés, regirá y prevalecerá la versión inglesa;
4. el Protocolo de Entendimiento entrará en vigor una vez firmado por los representantes autorizados de las partes.

Por la OIT
(Firmado)

Por la Unión de Myanmar
(Firmado)

(Kari Tapiola)
Director Ejecutivo
Normas y Principios y Derechos
Fundamentales en el Trabajo
Oficina Internacional del Trabajo
Ginebra

(Nyunt Maung Shein)
Embajador
Representante Permanente
Misión Permanente de la Unión de Myanmar
ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones
Internacionales en Ginebra

Ginebra, 26 de febrero de 2007.

**Acuerdo de prórroga del Protocolo de Entendimiento
complementario y Acta de la reunión de fecha
26 de febrero de 2007, hechos en Ginebra**

El presente Acuerdo se ha concluido entre el Gobierno de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo representados por los abajo firmantes, representantes autorizados. Tomando nota de lo dispuesto en la cláusula núm. 10 del Protocolo de Entendimiento complementario y el Acta de la reunión de fecha 26 de febrero de 2007, en adelante Acta de la reunión, se ha convenido lo siguiente:

1. Ambas partes acuerdan prorrogar durante un año, a modo de prueba, el Protocolo de Entendimiento y el Acta de la reunión, parte integrante del mencionado protocolo. El período de prórroga comenzará a contarse a partir del 26 de febrero de 2008 y finalizará un año después, es decir, el 25 de febrero de 2009.
2. El espíritu y el texto del Protocolo de Entendimiento y el Acta de la reunión permanecen íntegramente sin modificaciones.
3. El Protocolo de Entendimiento y el Acta de la reunión seguirán teniendo efectos legales una vez firmados por los representantes autorizados de las partes mencionadas *supra*.
4. El presente Acuerdo será sometido al Consejo de Administración de conformidad con las conclusiones adoptadas en su 300.^a reunión.

Hecho en Nay Pyi Taw, Unión de Myanmar, el 26 de febrero de 2008.

(Firmado)
(Brigadier General Tin Tun Aung)
Viceministro de Trabajo
Gobierno de la Unión de Myanmar

(Firmado)
(Sr. Kari Tapiola)
Director Ejecutivo
Oficina Internacional del Trabajo

Copia del registro de casos al 19 de mayo de 2008

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
001	28-feb-2007	Sí	9-mar-2007	Cerrado	Enjuiciamiento - dos condenas de prisión - una absolución
002	28-feb-2007	Sí	29-may-2007	Cerrado	Liberación del niño, acción disciplinaria - apercibimiento formal
003	5-mar-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (cuestión relativa al bienestar del trabajador)
004	13-mar-2007	Sí	20-mar-2007	Cerrado	No se trata de reclutamiento forzoso - menor de edad entregado a la familia
005	29-mar-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de tierras)
006	6-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de pensión)
007	6-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de pensión)
008	23-abr-2007	Sí	16-may-2007	Cerrado	Indemnización pagada. Instigador despedido
009	9-abr-2007	Sí	10-abr-2007	Cerrado	Sanciones civiles y apercibimiento
010	9-abr-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder en esta etapa
011	19-abr-2007	No		Cerrado	Información insuficiente en esta etapa
012	19-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (litigio sobre empleo)
013	23-abr-2007	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
014	23-abr-2007	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
015	23-abr-2007	Sí	16-may-2007	Abierto	Verificación complementaria en curso
016	25-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (litigio sobre empleo)
017	26-abr-2007	Sí	22-ago-2007	Cerrado	Se expidieron instrucciones administrativas y se inició una actividad educativa
018	9-may-2007	Sí	22-may-2007	Cerrado	Sanción disciplinaria a un militar - rechazo de propuesta de seminario conjunto de formación
019	9-may-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (conflicto sobre bienes)
020	9-may-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
021	9-may-2007	Sí	10-may-2007	Cerrado	Víctima entregada a la familia - medidas disciplinarias como consecuencia de una encuesta militar insuficiente
022	18-may-2007	No		Cerrado	No existen pruebas de que el trabajo constituye trabajo forzoso
023	18-may-2007	Sí	23-may-2007	Cerrado	Visita en el terreno - realización de actividad educativa
024	25-may-2007	No		Cerrado	Información insuficiente para proceder
025	22-jun-2007	Sí	14-ago-2007	Cerrado	Cuatro funcionarios despedidos, se expidieron nuevas instrucciones administrativas
026	26-jun-2007	Sí	13-ago-2007	Cerrado	Actividades de instrucción de autoridades locales
027	28-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - asunto de pensión/donación
028	7-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - cuestión sobre pensiones
029	14-jun-2007	Sí	2-ago-2007	Cerrado	Presidente de aldea dimitido
030	31-jul-2007	Sí	31-jul-2007	Cerrado	Niño liberado - juicio militar sumario - sanción disciplinaria al oficial de reclutamiento
031	25-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - despido colectivo
032	29-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - confiscación de tierras
033	6-jul-2007	Sí	9-ago-2007	Cerrado	Niño liberado, propuesta de seminario de formación
034	12-jul-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - horas de trabajo, cuestión sobre horas extraordinarias
035	23-jul-2007	Sí	17-ago-2007	Cerrado	Publicación de instrucciones gubernamentales, remuneración retroactiva, viaje conjunto de sensibilización educativa
036	24-jul-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder en esta etapa
037	29-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - trabajador migrante/pago de salarios
038	25-jul-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - cuestión relativa a la terminación del empleo
039	12-jun-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
040	31-jul-2007	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
041	6-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - queja por despido
042	7-ago-2007	Sí	8-ago-2007	Cerrado	No comprendido en el mandato del protocolo de entendimiento sobre el trabajo forzoso - sigue pendiente la cuestión relativa a la libertad sindical
043	15-ago-2007	Sí	16-ago-2007	Cerrado	Liberación del niño, medidas disciplinarias como consecuencia de una encuesta militar insuficiente
044	16-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - salario/pago de una tasa
045	20-ago-2007	Sí	10-sep-2007	Cerrado	Se expidieron nuevas instrucciones

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
046	24-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - conflicto comercial
047	27-ago-2007	Sí	12-sep-2007	Abierto	Se ha recibido la respuesta del Gobierno. Se ha realizado una misión conjunta, se han formulado más recomendaciones, se espera una respuesta del Gobierno
048	7-sep-2007	No		Cerrado	Pruebas insuficientes para proceder
049	7-sep-2007	Sí	19-dic-2007	Cerrado	Indemnización integral. Degradación de uno de los autores. Recomendación sobre revisión de política
050	14-sep-2007	Sí	20-sep-2007	Cerrado	Niño liberado - apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
051	20-sep-2007	Sí	25-feb-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
052	20-sep-2007	Sí	22-feb-2008	Abierto	Se examina la respuesta del Gobierno
053	10-oct-2007	Sí	9-nov-2007	Abierto	Respuesta del Gobierno recibida - se efectuarán verificaciones ulteriores y se propone una misión conjunta
054	17-oct-2007	Sí	18-oct-2007	Abierto	Infracción de la cláusula 9 - prosigue la negociación
055	19-oct-2007	Sí	31-oct-2007	Cerrado	Niño liberado - apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
056	25-oct-2007	Sí	9-nov-2007	Cerrado	Niño liberado - apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
057	7-nov-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - tráfico transfronterizo y VIH y SIDA
058	15-nov-2007	Sí	23-nov-2007	Cerrado	Niño liberado - juicio militar sumario - apercibimiento disciplinario al responsable del reclutamiento
059	15-nov-2007	Sí	30-nov-2007	Cerrado	Traducción oficial aprobada
060	19-nov-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - asunto de reclamación salarial
061	17-dic-2007	Sí	19-dic-2007	Abierto	Se examina la respuesta del Gobierno
062	20-dic-2007	Sí	28-dic-2007	Cerrado	Víctima liberada entregada a la guarda de su familia. Sanción disciplinaria al funcionario encargado del reclutamiento
063	7-dic-2008	Sí	14-ene-2008	Cerrado	Víctima liberada, sanción al oficial de reclutamiento, se expidió una instrucción sobre el trato humano a los aprendices. Se formuló una recomendación sobre el procedimiento actual
064	7-dic-2008	Sí	11-feb-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
065	8-ene-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - alegato de corrupción
066	14-ene-2008	Sí	22-feb-2008	Abierto	Se examina la respuesta del Gobierno
067	16-ene-2008	Pendiente		Pendiente	Se necesita más información de los querellantes
068	16-ene-2008	Sí	25-feb-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno - en relación con 080
069	31-ene-2008	Sí	25-feb-2008	Abierto	Se presentó junto con el caso núm. 051
070	6-feb-2008	Sí	12-feb-2008	Cerrado	Víctima liberada, se formuló una recomendación sobre el procedimiento de comprobación de la edad
071	29-ene-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - indemnización por cultivos dañados
072	30-ene-2008	Sí	11-mar-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
073	20-feb-2008	Sí	3-mar-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
074	21-feb-2008	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
075	3-mar-2008	Sí	11-mar-2008	Abierto	Víctima liberada, comunicación de seguimiento sobre medidas disciplinarias
076	3-mar-2008	Sí	10-mar-2008	Cerrado	Niño liberado - sanción disciplinaria al oficial de reclutamiento. La víctima reconoce haber sido reclutada voluntariamente - remitida al UNICEF para su reintegración
077	5-mar-2008	No		Cerrado	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento - cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente
078	5-mar-2008	No		Cerrado	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento - cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente
079	14-mar-2008	No		Cerrado	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento - cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente
080	14-mar-2008	Sí	8-abr-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno - en relación con 068
081	17-mar-2008	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
082	17-mar-2008	No	21-mar-2008	Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
083	20-mar-2008	Sí	8-abr-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
084	26-mar-2008	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
085	28-mar-2008	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
086	28-mar-2008	Sí	7-abr-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
087	11-abr-2008	Sí	11-abr-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
088	22-abr-2008	Pendiente		Pendiente	Se espera documentación de apoyo
089	19-may-2008	Pendiente		Pendiente	Se espera documentación de apoyo

Documento D.6

C. Sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Indice

1. Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)
2. Conclusiones adoptadas por la Comisión de Aplicación de Normas en su sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (Conferencia Internacional del Trabajo – 96.^a reunión – junio de 2007)
3. Documentos sometidos a la 300.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2007) (documentos GB.300/8 y GB.300/8 (Add.))
4. Documentos sometidos a la 301.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2008) (documentos GB.301/6/1, GB.301/6/2, GB.301/6, los anexos I, II, III y IV al documento GB.301/6/2, y el documento GB.301/6/3)

1. Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Myanmar (ratificación: 1955)

Antecedentes históricos

1. En comentarios anteriores, la Comisión había señalado a la atención la grave violación del Convenio por el Gobierno de Myanmar y el incumplimiento por el Gobierno de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, nombrada por el Consejo de Administración en marzo de 1997.

2. La Comisión de Encuesta nombrada en 1997, en virtud del artículo 26 de la Constitución, concluyó que el Convenio se violaba en la ley y en la práctica nacionales de manera extendida y sistemática, y formuló las siguientes recomendaciones:

- 1) que se armonizaran con el Convenio los textos legislativos pertinentes, especialmente la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades;
- 2) que en la práctica actual, las autoridades, especialmente las militares, no impusiesen más trabajo forzoso u obligatorio; y
- 3) que se publicaran estrictamente las sanciones que pueden imponerse, en virtud del artículo 374 del Código Penal, por la exacción de trabajo forzoso u obligatorio.

La Comisión de Encuesta había destacado que, además de enmendar la legislación, se requería la adopción inmediata de medidas concretas para poner fin en la práctica a la exigencia de trabajo forzoso, especialmente por parte de los militares.

3. El continuado incumplimiento del Gobierno de esas recomendaciones y de las observaciones de la Comisión de Expertos, así como otros asuntos derivados de la discusión en los demás órganos de la OIT, concluyeron a un ejercicio sin precedentes del artículo 33 de la Constitución por parte del Consejo de Administración en su 277.^a reunión, en marzo de 2000, seguido de la adopción de una resolución de la Conferencia, en su reunión de junio de 2000. La historia pormenorizada de este caso sumamente grave, ha sido expuesta extensamente en las observaciones anteriores de esta Comisión en años recientes.

4. Cada uno de los órganos de la OIT que han discutido este caso, han centrado su atención en las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La Comisión de Expertos identificó, en sus observaciones anteriores, cuatro áreas en las que el Gobierno debía adoptar medidas para atenerse a esas recomendaciones. Específicamente, la Comisión indicó las medidas siguientes:

- dar instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares;
- garantizar que se dé una amplia publicidad a la prohibición de trabajo forzoso;
- prever una presupuestación de los fondos adecuados para la sustitución de trabajo forzoso o impagado; y
- garantizar la ejecución de la prohibición de trabajo forzoso.

Evolución desde la última observación de la Comisión

5. Tuvieron lugar algunas discusiones y conclusiones en los órganos de la OIT y también se recibió una nueva documentación que la Comisión consideró en el curso de la elaboración de esta observación. La Comisión señala especialmente:

- las discusiones y las conclusiones de la Comisión de la Conferencia en Aplicación de Normas, en la 96.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 2007;
- los documentos presentados al Consejo de Administración en sus 298.^a y 300.^a reuniones (marzo y noviembre de 2007), así como las discusiones y las conclusiones del Consejo de Administración durante las sesiones;
- los comentarios formulados por la Confederación Sindical Internacional (CSI), en una comunicación recibida el 31 de agosto de 2007, junto con unos anexos detallados de aproximadamente 740 páginas;
- las memorias del Gobierno de Myanmar recibidas el 17 y el 20 de agosto, el 10 de septiembre, el 12 y el 23 de octubre, y el 3 de diciembre de 2007;
- el Protocolo de Entendimiento Complementario (PEC), de 26 de febrero de 2007, al Protocolo de Entendimiento anterior, de 19 de marzo de 2003, sobre el nombramiento de un Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar.

El Protocolo de Entendimiento Complementario de 26 de febrero de 2007

6. Sobre este punto, la Comisión toma nota de que el PEC constituye una evolución muy importante y su significación se examina más pormenorizadamente al final de esta observación. Es importante que el PEC se considere en el contexto de otra documentación, de otras discusiones y de otras conclusiones a que se hacía antes referencia.

7. El PEC trata del nombramiento y del mandato del Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar y se había concluido tras largas negociaciones entre la OIT y el Gobierno de Myanmar. El PEC prevé el establecimiento y la puesta en funcionamiento de un nuevo mecanismo de quejas, cuyo objetivo primordial es «ofrecer oficialmente a las víctimas de trabajo forzoso la posibilidad de comunicar sus quejas a las autoridades competentes a través de los servicios del Funcionario de Enlace, a fin de obtener las reparaciones previstas en la legislación pertinente». El mecanismo iba a aplicarse con carácter de prueba a lo largo de un período de 12 meses, pudiendo extenderse posteriormente por mutuo acuerdo (documento GB.298/5/1, anexo).

8. El cometido del Funcionario de Enlace, en el contexto del PEC, y el impacto de su trabajo en las circunstancias en las que se le había solicitado realizara en el país, constituyeron un tema de gran relevancia para las discusiones más recientes de los órganos competentes de la OIT.

Discusión y conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia

9. La conclusión de la Comisión de la Conferencia en la 96.^a reunión, en junio de 2007, fue la siguiente: si bien seguía funcionando el mecanismo de quejas establecido con arreglo al PEC, éste tenía que evaluarse en función del objetivo final de eliminación del trabajo forzoso.

10. En relación con esto, la Comisión toma nota de que la Comisión de Aplicación de Normas, en sus conclusiones de junio de 2007 (CIT, 96.^a reunión, *Actas* núm. 22, Parte 3), «señalaba que tenía que evaluarse el mecanismo en función del objetivo final de la eliminación del trabajo forzoso, y quedaba por verse el impacto que tendría»; y que la reciente documentación presentada al Consejo de Administración, establecía que «es sumamente difícil, material y financieramente, para las víctimas de trabajo forzoso o sus familiares presentar una reclamación si viven fuera de Yangón», señalando que «se han creado redes informales» que «si bien son útiles... no necesariamente abarcan todo el territorio nacional» (documento GB.300/8, párrafo 9). La Comisión también toma nota de la documentación, según la cual «en virtud del mecanismo instituido en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario, tampoco resultaba posible por ahora determinar cuán funcional era después de la agitación social y de su sofocamiento, ni hasta qué punto cabía derivar enseñanzas de este mecanismo» (documento GB.300/8 (Add.) párrafo 9).

Discusiones en el Consejo de Administración

11. La Comisión toma nota de que los informes al Consejo de Administración, en su 300.^a reunión, de noviembre de 2007, sobre los progresos realizados en el mecanismo de quejas, venían a indicar que, al 7 de noviembre de 2007, el Funcionario de Enlace había recibido 56 quejas (documento GB.300/8 (Add.), párrafo 3). De esas quejas, 19 se habían evaluado como fuera del ámbito del mandato del Funcionario de Enlace y 24 fueron oficialmente presentadas, para su investigación y las medidas adecuadas, al Viceministro de Trabajo, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo del Gobierno sobre el trabajo forzoso. Cuatro reclamaciones habían sido cerradas y se había llegado a una conclusión considerada aceptable para archivar el caso; seguían tramitándose aún nueve reclamaciones y en algunos casos no se pudo seguir adelante hasta que se recibiera nueva información de los querellantes (documentos GB.300/8, párrafo 5, y GB.300/8 (Add.), párrafo 5).

12. Además, el Consejo de Administración hizo un llamamiento al Gobierno para que garantizara que el mecanismo aportado por el PEC siguiese siendo plenamente funcional sin más detenciones ni acosos a los querellantes, facilitadores u otros y se aplicara plenamente a las autoridades militares. Consideró que también debería prestarse una gran atención a impedir el reclutamiento de niños soldados (párrafo 5). Reviste gran importancia que el Consejo de Administración también hubiese hecho un llamamiento para que se estableciera una red adecuada orientada a garantizar la aplicación en toda la nación del PEC, incluso en las zonas de combate, y a asegurar que las víctimas de trabajo forzoso pudiesen acceder fácilmente al mecanismo de quejas (párrafo 6).

Comunicación recibida de la Confederación Sindical Internacional

13. La Comisión toma nota de los comentarios de la Confederación Sindical Internacional (CSI), en una comunicación recibida el 31 de agosto de 2007. Se encontraron anexados a esa comunicación 45 documentos, que ascendían a más de 740 páginas, con el contenido de una extensa y detallada documentación en relación con prácticas de trabajo forzoso por parte de las autoridades civiles y militares. En muchos casos, la documentación se refiere a fechas específicas, a emplazamientos y circunstancias detallados y a órganos civiles específicos, a unidades militares y a funcionarios a título individual. La documentación comprende una amplia zona del país (incluidas muchas regiones de Chin, Kayah, Kayin, Mon meridional, Rakhine septentrional, los estados de Shan y las divisiones de Ayeyarwady, Bago, Mandalay y Tanintharyi) en el período comprendido entre la segunda mitad de 2006 y la primera mitad de 2007. Los casos se refieren a la alegada movilización de trabajadores para una amplia gama de tareas identificadas por la Comisión de Encuesta:

- acarreo para los militares (o para otros grupos militares/paramilitares, para campañas militares o para patrullas regulares);

- construcción o reparación de campamentos/instalaciones militares;
- otros apoyos para los campamentos (guías, mensajeros, cocineros, limpiadores, etc.);
- generación de ingresos por individuos o grupos (incluido el trabajo en proyectos agrícolas e industriales propiedad del ejército);
- diversos proyectos de infraestructura;
- limpieza/embellecimiento de zonas rurales o urbanas.

14. La documentación incluye copias de 145 órdenes escritas aparentemente de autoridades militares y de otro tipo a las aldeas del estado de Kayin, con el contenido de una variedad de solicitudes que entrañaban, en la mayoría de los casos, una exigencia de trabajo (sin compensación). También incluye fotografías que tenían el significado de mostrar a la gente del estado de Mon realizando trabajos forzados en proyectos militares de desarrollo, como se detalla en un informe acompañante. Incluye asimismo un vídeo en el que cinco hombres manifiestan que habían sido forzados a trabajar para el ejército de Myanmar desde abril de 2007 como acarreadores, centinelas, llevando a cabo proyectos de construcción, construyendo vallas y desempeñando diversas tareas en campamentos militares, al igual que eran forzados a proporcionar carros de bueyes y tractores al ejército. Se transmitió al Gobierno una copia de la comunicación de la CSI y de sus anexos, para recabar los comentarios que desee formular.

Las memorias del Gobierno

15. La Comisión toma nota de las memorias del Gobierno recibidas el 17 y el 20 de agosto, el 10 de septiembre, el 12 y el 23 de octubre y el 3 de diciembre de 2007. Esas memorias hacen referencia a la información contenida en una comunicación de la CSI a la Comisión, de fecha 31 de agosto de 2006, según la cual ésta se había entregado al Gobierno y cuya referencia se había hecho en la observación anterior de la Comisión. El Gobierno no ha respondido detalladamente a la información contenida en la comunicación de la CSI, salvo para manifestar su opinión de que «la mayoría de las cuestiones planteadas por la [CSI] carecen totalmente de fundamento» y para señalar que tales casos «quedarían comprendidos en el mecanismo de tratamiento de las quejas de trabajo forzoso, en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario», acordado entre la OIT y Myanmar el 26 de febrero de 2007.

16. La Comisión debe resaltar que el acuerdo sobre el Protocolo de Entendimiento Complementario y el establecimiento del mecanismo de queja previsto en consecuencia, de ninguna manera libera al Gobierno de su obligación en virtud del Convenio de suprimir el uso del trabajo forzoso. Más bien constituyen medios de asistir al Gobierno en el cumplimiento de su obligación, a través de la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

17. La Comisión solicita al Gobierno que responda detalladamente, en su próxima memoria, a las numerosas alegaciones específicas contenidas en la más reciente comunicación de la CSI, así como a la del año anterior.

Evaluación de la situación

Instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares

18. La Comisión toma nota de que en su memoria el Gobierno se ha referido nuevamente a una serie de cartas, directivas, telegramas y normas emitidas por diversas autoridades civiles y militares en relación con las órdenes de prohibición del trabajo forzoso. Sin embargo, como se señalara en su observación anterior, puesto que el

Gobierno ha comunicado información detallada en torno al contenido de esas instrucciones, y dado que todos los indicios sugieren que sigue extendiéndose la imposición de trabajo forzoso, la Comisión debe ser aún convencida de que se han transmitido efectivamente instrucciones claras a todas las autoridades civiles y a todas las unidades militares. ***La Comisión refuerza la necesidad de que se dé una adecuada publicidad a esas órdenes.***

19. La Comisión debe también destacar que, si bien las órdenes confieren un fundamento reglamentario en la práctica para garantizar el cumplimiento del Convenio, ello está aún lejos de una derogación formal de las disposiciones de la legislación pertinente exigida por la Comisión de Encuesta. ***En consecuencia, la Comisión espera que el Gobierno adopte las medidas necesarias para enmendar, lo antes posible, esas disposiciones, algo que ha venido prometiendo desde hace 40 años. La Comisión también espera que el Gobierno haga propicia la ocasión para aportar una claridad constitucional a la prohibición de trabajo forzoso.***

Garantía de que se dé una amplia publicidad a la prohibición de trabajo forzoso

20. En relación con la garantía de que se dé una amplia publicidad a la prohibición de trabajo forzoso, la Comisión se remite a su comentario anterior. La Comisión también toma nota del acuerdo de 26 de febrero de 2007, de un Protocolo de Entendimiento Complementario entre la OIT y el Gobierno, que es una evolución que se acoge favorablemente. El mecanismo que establece el tratamiento de las quejas de trabajo forzoso brinda la oportunidad de que las autoridades demuestren que es ilegal el continuado recurso a esa práctica y que será castigado como un delito penal, como exige el Convenio. El hecho de que la orden núm. 1/99, complementada por la orden de 27 de octubre de 2000, hubiese sido utilizada como fundamento legal para las condenas penales de los funcionarios del Gobierno por la exigencia de trabajo forzoso, está en consonancia con la conclusión del Convenio en su observación publicada en 2001, según la cual esas órdenes «podrían proporcionar un fundamento reglamentario para garantizar el cumplimiento del Convenio en la práctica, si se hubiese dado efecto de buena fe, no sólo por parte de las autoridades locales facultadas para la movilización del trabajo en virtud de las Leyes de Aldeas y Ciudades, sino también por parte de los funcionarios civiles y militares que tienen derecho a requerir la asistencia de las autoridades locales con arreglo a las leyes».

21. La Comisión también toma nota de que se había dado alguna publicidad a la firma del Protocolo de Entendimiento Complementario y a los posteriores procesamientos de dos funcionarios por la imposición de trabajo forzoso (un comunicado de prensa de 26 de febrero de 2007; una conferencia de prensa del Director General del Departamento de Trabajo, el 26 de marzo de 2007; y un artículo sobre los procesamientos en *New Light of Myanmar*, el 31 de marzo de 2007). La Comisión también toma nota del informe presentado a la 300.^a reunión del Consejo de Administración, según el cual el Gobierno «ha organizado una capacitación generalizada de los administradores para familiarizarlos con la legislación y explicar el procedimiento del Protocolo de Entendimiento Complementario», y que «se ha discutido la posibilidad de organizar una nueva serie de sesiones de capacitación de ese tipo a cargo de la OIT juntamente con el Ministerio de Trabajo» y que «el Gobierno ha redactado un folleto titulado *Erradicación del trabajo forzoso – documento educativo núm. 1*», celebrándose consultas en toda la administración sobre el contenido y el formato del folleto antes de su publicación y difusión (documento GB.300/8, párrafo 8).

22. La Comisión considera que tal publicidad es vital para garantizar que se conozca ampliamente y se aplique en la práctica la prohibición de trabajo forzoso y que debería proseguir y expandirse. La Comisión comparte la opinión del Consejo de Administración de que sería sumamente valioso que se hiciera «una declaración pública en

la que se afirme de manera inequívoca que todas las formas de trabajo forzoso están prohibidas en todo el país, y que su práctica será debidamente castigada» por parte del Gobierno de Myanmar «en el más alto nivel» (documento GB.300/8, Conclusiones).

Presupuesto con fondos adecuados para la sustitución del trabajo forzoso o del trabajo impagado

23. Al respecto, la Comisión destaca la importancia de su solicitud, realizada con regularidad en observaciones anteriores, y pone de relieve las recientes conclusiones de la Comisión de la Conferencia en Aplicación de Normas, según las cuales se emitirán instrucciones específicas a todas las unidades militares, estableciendo con claridad la prohibición de trabajo forzoso y el hecho de que ésta se aplicará estrictamente. Para poner fin al recurso de esta práctica, se requiere que sean presupuestados los fondos adecuados para la sustitución de trabajo forzoso, que generalmente no es remunerado.

24. De modo similar, la Comisión toma nota de que en la memoria del Gobierno de 17 de agosto de 2007, se afirma que dispone de una asignación presupuestaria que incluye los costos laborales «para que todos los ministerios apliquen sus respectivos proyectos» y que se aporta, en un anexo a la memoria, una declaración firmada por el Ministerio de Construcción, en la que se indica la suma en consideración. Tampoco en esta ocasión la Comisión entiende si verdaderamente se dota a las autoridades civiles y militares de los recursos adecuados, puesto que al parecer sigue extendido el recurso al trabajo forzoso impagado, especialmente por parte de los militares y de las administraciones públicas locales. ***La Comisión reitera su solicitud anterior de que el Gobierno comunique, en su próxima memoria, información detallada sobre las medidas adoptadas para presupuestar fondos adecuados para la sustitución de trabajo forzoso o de trabajo no remunerado.***

Garantía de aplicación de la prohibición de trabajo forzoso

25. La Comisión se ve obligada a expresar su preocupación de que, como declarara en los informes presentados por la Oficina al Consejo de Administración a que se había hecho antes referencia y en la información comunicada por el Gobierno, de 24 quejas (al 7 de noviembre) presentadas por el Funcionario de Enlace a las autoridades para la investigación y las acciones adecuadas, sólo un caso hasta el momento se había traducido en el procesamiento de aquellos responsables (caso núm. 001, que había conducido al procesamiento de dos funcionarios civiles). Algunos casos habían conducido a unas acciones administrativas contra funcionarios civiles (por ejemplo, despidos o advertencias a los funcionarios concernidos). Si bien el Funcionario de Enlace había presentado a las autoridades siete de los casos que implicaban alegaciones contra el personal militar (por reclutamiento forzoso de niños al ejército y por imposición de trabajo forzoso a los aldeanos), no hay, hasta el momento, ningún indicio de que se hubiese arbitrado alguna medida, penal o incluso administrativa, contra algunos miembros del personal militar. La Comisión toma nota de la reciente información comunicada por el Gobierno el 3 de diciembre de 2007, según la cual adopta medidas concretas para impedir el reclutamiento de niños para los militares, mediante la instauración de una comisión central y de unas comisiones de trabajo, con talleres de seguimiento.

26. La Comisión toma nota de la información del Funcionario de Enlace, según la cual el Grupo de Trabajo gubernamental «es más eficaz para obtener resultados expeditivos y positivos en asuntos relacionados con las administraciones civiles. Es más difícil obtener respuestas oportunas y apropiadas con respecto a reclamaciones relacionadas con los militares» (documento GB.300/8, párrafo 6). La Comisión indica que esto es tanto más preocupante cuanto que había señalado con anterioridad que el trabajo forzoso es un problema especial en zonas del país con una fuerte presencia del ejército.

27. *La Comisión destaca que debe seguir castigándose como delito penal la exigencia ilegal de trabajo forzoso y no tratarse como un asunto de orden administrativo, como exige el artículo 25 del Convenio. Si bien tiene en cuenta las medidas que ha de adoptar el Gobierno en relación con el reclutamiento de niños, es también esencial que se apliquen estrictamente sanciones legales en los casos que implican al personal militar, incluidos los casos de reclutamiento forzoso de niños en las fuerzas armadas.*

Conclusión

28. La Comisión considera que existen evidentes restricciones y límites a la contribución que el mecanismo de quejas puede hacer a la erradicación del trabajo forzoso. Ello se debe a las limitaciones estructurales del mecanismo, que se ve magnificado por la incertidumbre de la actual situación en el país. El mecanismo puede aportar, sin duda, un alivio que se acoge favorablemente para las personas víctimas, mediante el ofrecimiento de un objetivo y de un canal libre para las quejas que han de plantearse y dirigirse, y más allá de esto, puede significar una firme señal a los potenciales autores de esos hechos, en el sentido de que no están libres de actuar con impunidad. Sin embargo, está claro que el mecanismo no está bien adaptado al tratamiento de algunas de las más extremas y extendidas violaciones en las zonas remotas, del tipo a la que se hace referencia en la documentación presentada por la CSI.

29. Lo más esencial es que el mecanismo de quejas, si bien es valioso, no aborda las causas primordiales del problema del trabajo forzoso que había identificado la Comisión de Encuesta y el Equipo de Alto Nivel (véase documento GB.282/4). Es decir, que no aborda las relaciones de gobernanza básicas que prevalecen en el país, el papel del ejército y su política de autosuficiencia, la ausencia de libertad sindical y, de manera más general, la libertad de reunión, que los acontecimientos recientes han contribuido a ilustrar de manera gráfica. La situación reinante en Myanmar, diez años después de la creación de la Comisión de Encuesta, parece respaldar tristemente la percepción de que sigue siendo indispensable abordar esas causas primordiales.

30. A la luz de lo que antecede, la Comisión considera que la única manera en que pueden realizarse progresos genuinos y duraderos en la eliminación del trabajo forzoso es que las autoridades de Myanmar demuestren de modo inequívoco su compromiso de alcanzar ese objetivo. Esto requiere que, más allá del acuerdo del Protocolo de Entendimiento Complementario, las autoridades establezcan las condiciones necesarias para el funcionamiento acertado del mecanismo de quejas, que adopten las largamente esperadas medidas de derogación de las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y que adopten el marco legislativo y regulador idóneo para dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. *La Comisión mantiene su esperanza de que, habiendo acordado el Protocolo de Entendimiento Complementario, el Gobierno acabe por adoptar las medidas exigidas para dar cumplimiento al Convenio en la ley y en la práctica y para resolver uno de los casos más graves y más antiguos que esta Comisión ha tenido que tratar.*

2. Conclusiones adoptadas por la Comisión de Aplicación de Normas en su sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (Conferencia Internacional del Trabajo, 96.^a reunión, junio de 2007)

La Comisión examinó la observación de la Comisión de Expertos y un informe del Funcionario de Enlace interino de la OIT en Yangón que incluye los últimos acontecimientos en relación con el funcionamiento del mecanismo para dar cuenta de las quejas sobre trabajo forzoso que se estableció el 26 de febrero de 2007. La Comisión tomó nota de las decisiones del Consejo de Administración de marzo de 2007. Asimismo, escuchó la declaración del representante del Gobierno. La Comisión expresó su profunda preocupación por la situación del trabajo forzoso en Myanmar, que se señala en la observación de la Comisión de Expertos. Concluyó que todavía no se había implementado ninguna de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, y la imposición de trabajo forzoso sigue siendo generalizada, especialmente por el ejército, al que se deberían dar instrucciones concretas. La situación en el estado de Kayin (Karen) y en el estado de Rakhine del Norte (Arakan) es muy grave. La Comisión instó firmemente al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para dar efecto a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La Comisión tomó debida nota de que el mecanismo para dar cuenta de las quejas sobre trabajo forzoso continúa funcionando, y de que las autoridades están investigando los casos que les ha transmitido el Funcionario de Enlace y tomando medidas contra los funcionarios que se considera que han impuesto ilegalmente trabajo forzoso. Sin embargo, señaló que en algunos casos las acciones adoptadas se han limitado a medidas administrativas y que no se han aplicado las sentencias penales pertinentes. Asimismo, se señaló que el mecanismo tiene que evaluarse teniendo en cuenta el objetivo más importante que es la eliminación del trabajo forzoso, y queda por ver cuál será su impacto, especialmente en las zonas fronterizas. La Comisión hizo hincapié en la necesidad de que el Funcionario de Enlace disponga del personal suficiente tal como se dispone en el Protocolo de Entendimiento complementario y tal como solicitó el Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2007. Tomó nota con inquietud de que el Gobierno aún no ha acordado el nombramiento de un funcionario internacional para ayudar al Funcionario de Enlace, aunque la carga de trabajo siga aumentando, e instó a que a la mayor brevedad se preste la cooperación necesaria y se pongan a disposición las instalaciones pertinentes. La Comisión pidió a las autoridades de Myanmar que colaboren plenamente con la OIT y que pongan a disposición del nuevo Funcionario de Enlace todas las instalaciones necesarias previstas en el acuerdo y que son apropiadas en virtud de las prácticas diplomáticas habituales. Se pidió al Gobierno de Myanmar que proporcione a la Comisión de Expertos información completa a fin de que dicha Comisión la pueda examinar en su próxima reunión que tendrá lugar a finales de este año, y que entre esta información se incluyan pruebas completas y verificables de las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Por último, la Comisión acogió con beneplácito el nombramiento del Sr. Stephen Marshall como nuevo Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón y expresó su profundo agradecimiento por el trabajo realizado por el Funcionario de Enlace interino saliente, Sr. Richard Horsey.

3. Documentos sometidos a la 300.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2007)



OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

GB.300/8
300.^a reunión

Consejo de Administración

Ginebra, noviembre de 2007

PARA DEBATE Y ORIENTACION

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Introducción

1. Los recientes sucesos de Myanmar han tenido gran trascendencia en los medios de información de todo el mundo. Las manifestaciones a gran escala de septiembre de 2007 comenzaron como protestas por el aumento de los precios resultantes del incremento del precio del combustible a raíz de la reducción de los subsidios gubernamentales para los combustibles. La intervención de las autoridades para detener esas manifestaciones exacerbó su intensidad y redundó en una acción de base más amplia, no sólo de protesta por el aumento de los precios sino para reclamar una reparación por los perjuicios sociales percibidos y promover una reforma política. La profunda preocupación de la comunidad internacional en relación con la violenta represión de la protesta por parte del Gobierno de Myanmar, resultó en la intervención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de los servicios del Enviado Especial para Myanmar del Secretario General.
2. Mientras se redacta el presente informe, se toman medidas para promover la negociación y el diálogo del General Superior Than Shwe y su Gobierno, con Daw Aung San Suu Kyi y su Liga Democrática Nacional. Ha vuelto a reinar en la calle una calma relativa pero permanece en vigor el toque de queda durante la noche. Se reciben constantemente informaciones sobre allanamientos, y detenciones de supuestos agitadores, líderes potenciales y opositores.
3. Este informe se presentará en dos partes. La primera parte da cuenta de los progresos realizados desde la 298.^a reunión del Consejo de Administración con respecto a la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario, firmado entre la OIT y el Gobierno de Myanmar, el 26 de febrero de 2007, en virtud del cual se crea un mecanismo para permitir a las víctimas de trabajo forzoso obtener reparación, vigente hasta el final de septiembre de 2007. La segunda parte informará acerca de la situación posterior a

septiembre, con respecto tanto a la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario como a las actividades del Funcionario de Enlace. Se distribuirá por separado, en forma de anexo, en una fecha ulterior para que sea lo más pertinente posible.

Situación y actividades hasta el 30 de septiembre de 2007

4. Al 30 de septiembre de 2007, el Funcionario de Enlace había recibido 53 reclamaciones. Diecinueve de éstas eran ajenas a su mandato, y se referían, por ejemplo, a cuestiones como confiscación de tierras, conflictos por impago de salarios y reclamaciones por terminación injustificada de la relación de trabajo; 21 habían sido debidamente evaluadas y sometidas oficialmente al Ministro Adjunto de Trabajo, el Mayor General Aung Kyi, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo gubernamental sobre trabajo forzoso; cuatro fueron desestimadas por considerarse que no había un fundamento suficiente para darles curso, y nueve son todavía objeto de evaluación o no se pueden tramitar mientras no se reciba información complementaria de sus autores.
5. Al 30 de septiembre, de las 21 reclamaciones presentadas al Ministro Adjunto de Trabajo, diez habían sido tramitadas y se había llegado a una conclusión considerada aceptable para archivar el caso. Con respecto a las otras 11, todavía se espera información del Grupo de Trabajo gubernamental sobre las conclusiones de su investigación y las medidas que propone para responder a esas conclusiones. Se adjuntará una copia del registro actualizado de las reclamaciones al addendum, que se distribuirá en una fecha posterior.
6. Dentro de los límites a que autoriza el Protocolo de Entendimiento, el Grupo de Trabajo gubernamental y el Ministerio de Trabajo han contribuido a la tramitación de las causas y respondido seriamente a las reclamaciones. Si bien no hubo enjuiciamientos adicionales de los infractores que culminaran en una condena a una pena de prisión o una condena penal, aparte de los transmitidos al Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2007, algunas reclamaciones resultaron en el despido de los funcionarios responsables y la expedición de advertencias administrativas. Al parecer, el Grupo de Trabajo gubernamental es más eficaz para obtener resultados expeditivos y positivos en asuntos relacionados con las administraciones civiles. Es más difícil obtener respuestas oportunas y apropiadas con respecto a reclamaciones relacionadas con los militares.
7. Durante agosto y septiembre de 2007, dos ejercicios conjuntos de la OIT y el Ministerio de Trabajo sobre mediación, capacitación y sensibilización, se llevaron a cabo en varios poblados. Si bien en algunos niveles jerárquicos se intentó minimizar la importancia de las reclamaciones sobre trabajo forzoso, la cooperación del Ministerio fue positiva a nivel de sus altos funcionarios. Este enfoque, que combina la educación con la mediación, ha resultado útil en el contexto de las reclamaciones por trabajo forzoso en relación con los proyectos de infraestructura comunitarios. Promueve la toma de conciencia de toda la población de la aldea sobre la diferencia entre el trabajo forzoso y el trabajo voluntario. Prevé también la introducción de un protocolo de procedimiento, aceptable para todas las partes, con la finalidad de identificar, aceptar, planificar, y llevar adelante proyectos comunitarios útiles que no requieran una intervención importante de mano de obra. Se trata, por cierto, de un enfoque válido solamente para pequeños proyectos de una comunidad, en que el trabajo se efectúe de forma exclusivamente voluntaria sin represalias ni castigo contra quienes no participen. Por el momento se ha llegado a un entendimiento de esta naturaleza en dos poblados. Si el seguimiento y la verificación previstos muestran que el enfoque es eficaz, se podría utilizar el mismo modelo en otras partes del país en situaciones similares de pequeña escala.

8. Un enfoque semejante no es aplicable a actividades que impliquen claramente el trabajo forzoso en lugar de proyectos comunitarios, incluidas las grandes obras de infraestructura como los proyectos a gran escala de construcción de carreteras y puentes. Obviamente, no es aplicable al trabajo forzoso exigido por los militares. En esas dos situaciones, es preciso hacer constantemente presente a la administración la prohibición por ley de la práctica del trabajo forzoso y las responsabilidades que le incumben en virtud de ésta, así como garantizar su cumplimiento. El Gobierno ha organizado una capacitación generalizada de los administradores para familiarizarlos con la legislación y explicar el procedimiento del Protocolo de Entendimiento complementario. Se ha discutido la posibilidad de organizar una nueva serie de sesiones de capacitación de ese tipo a cargo de la OIT conjuntamente con el Ministerio de Trabajo. El Gobierno ha redactado un folleto titulado *Erradicación del trabajo forzoso — documento educativo núm. 1*. Se siguen celebrando consultas en toda la administración sobre el contenido y el formato del folleto antes de su publicación y difusión. Paralelamente a esta actividad de formación, es preciso que se tomen medidas para dar cumplimiento a la ley, llevar a cabo investigaciones formales e inculpar a los infractores con arreglo a la ley o someterlos al procedimiento que corresponda. El procedimiento previsto en el Protocolo de Entendimiento sólo puede cumplir una función limitada a ese respecto.
9. Es sumamente difícil, material y financieramente, para las víctimas de trabajo forzoso o sus familiares presentar una reclamación si viven fuera de Yangon. Se han creado redes informales para facilitar la presentación de reclamaciones. Si bien son útiles, estas redes informales no necesariamente abarcan todo el territorio nacional. Hay discusiones en curso acerca del establecimiento de una red más formal que incluya las organizaciones internacionales, las organizaciones internacionales no gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales. Se espera que dicha red facilite una mayor difusión del material explicativo acerca de la legislación y los derechos que ésta garantiza. En ausencia de una red de representantes de la OIT en el país, dicha red puede servir de depositaria local de las reclamaciones. Los participantes en la red actuarían necesariamente sólo como «buzones» para la entrega de reclamaciones. Si dicha red cobrara más amplitud, habría que hacer hincapié en la selección de participantes idóneos e impartir al personal en el terreno una formación básica en materia de seguridad, confidencialidad y procedimientos de recepción de las reclamaciones.
10. Aunque la prensa internacional publica regularmente acusaciones de prácticas de trabajo forzoso generalizadas y brutales, muy pocos de los casos sobre los que se informa se remiten directamente al Funcionario de Enlace. Lo mismo puede afirmarse de las publicaciones e informes preparados por algunas organizaciones fronterizas. Sería positivo presentar tales acusaciones e informaciones al amparo del Protocolo de Entendimiento, porque ello permitiría verificar los hechos y dar curso a las reclamaciones.
11. En mayo de 2007, fueron detenidos seis militantes en relación con una reunión para celebrar el 1.º de mayo realizada en el Centro Americano de Yangon. Los arrestos fueron señalados al Funcionario de Enlace y se planteó la cuestión al Gobierno en relación con sus responsabilidades en calidad de signatario del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). En julio, se estableció que los detenidos habían sido procesados y habían comenzado las audiencias judiciales. El 7 de septiembre, los detenidos fueron condenados por delitos supuestamente cometidos en el marco de la Ley de Asociaciones Ilícitas, la Ley de Inmigración (disposiciones de emergencia) y de artículos sobre el delito de sedición del Código Penal. Cada uno de ellos fue condenado a cumplir penas de prisión de 20 a 28 años. La OIT, desde su sede de Ginebra, publicó un comunicado de prensa pidiendo la revisión y revocación de esas condenas, y la liberación de dichas personas. Esas peticiones fueron reiteradas por el Funcionario de Enlace, que está en comunicación con el Gobierno, en forma tanto verbal como escrita.

12. Desde la última reunión del Consejo de Administración, el Gobierno ha autorizado un visado de entrada al país a una asistente del Funcionario de Enlace. El 24 de julio de 2007, la Sra. Piyamal Pichaiwongse entró en funciones en Yangon. Esta colaboración profesional adicional ha proporcionado un valioso apoyo al Funcionario de Enlace, en particular con respecto a la recepción y evaluación de las reclamaciones y la realización de investigaciones sobre el terreno. También le ha permitido hacer intervenir a la OIT, según los casos, en cuestiones como los aspectos de trabajo forzoso que reviste el reclutamiento de niños en las zonas de conflictos armados, los niños soldados, la protección infantil, la justicia de menores y la trata de niños, en cooperación con otras organizaciones de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Asimismo, este apoyo profesional adicional ha permitido al Funcionario de Enlace integrar el recientemente constituido Grupo de Derechos Humanos creado por el equipo de las Naciones Unidas en el país, cuyo objeto es asegurar que se preste la debida importancia a las cuestiones relativas a los derechos humanos fundamentales, en consonancia con los programas humanitarios actualmente en curso. Se espera que este apoyo se mantenga en el próximo bienio.

Ginebra, 29 de octubre de 2007.

Este documento se presenta para debate y orientación.

**PARA DEBATE Y ORIENTACION**

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)**Addendum**

1. En el documento GB.300/8 se informó de la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario suscrito entre la OIT y el Gobierno de Myanmar el 26 de febrero de 2007, vigente hasta el final de septiembre del mismo año. Como en él se informaba acerca del período que se iniciaba el 1.º de octubre de 2007, también se abarcaba el período que siguió a la agitación social. En ese documento se intentó en particular evaluar la trascendencia de los recientes acontecimientos en la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario.
2. Al redactarse el informe, el Enviado Especial del Secretario General para Myanmar, el Sr. Ibrahim Gambari, se hallaba todavía en el país intentando resolver las cuestiones planteadas por la comunidad internacional. El Relator Especial sobre los derechos humanos en Myanmar, el Sr. Sergio Pinheiro, debía llegar al país el 11 de noviembre de 2007, después de que el Gobierno de Myanmar aceptase recibir su visita antes de celebrarse la Cumbre de la ASEAN.
3. Al 7 de noviembre de 2007, el Funcionario de Enlace había recibido 56 quejas y desde finales de septiembre se habían recibido cuatro casos. En la presente reunión del Consejo de Administración se facilitaría una copia actualizada del registro de casos.
4. Entre el 20 de septiembre y el 10 de octubre (período de disturbios sociales) no se recibieron quejas, probablemente porque las personas encargadas de transmitir las habían sido desanimadas o disuadidas por las actividades de protesta pública y las medidas adoptadas por el Gobierno para sofocarlas.
5. En fechas recientes se recibieron cuatro nuevas quejas, que por su índole diferían de las anteriores en general. En una de ellas se alegaba la práctica del trabajo forzoso directamente derivada de las actividades de protesta y se indicaba que las autoridades exigían que su personal pudiera acceder en todo momento a los transportes colectivos urbanos para atender las eventuales necesidades de intervención rápida. Otra queja se refería a una supuesta infracción del artículo 9 del Protocolo de Entendimiento complementario mediante la detención y el acoso de personas que habían intervenido en la formulación y la agilización de las quejas por trabajo forzoso. Dos alegatos se referían al reclutamiento forzado de niños soldados. El Funcionario de Enlace evaluó estas quejas con arreglo al procedimiento previsto en el Protocolo de Entendimiento complementario, y dio traslado de las mismas al Grupo de Trabajo del Gobierno responsable, a fin de que procediese a

una investigación y adoptase las medidas oportunas. Se acusó recibo de las quejas, cuyas respuestas se esperaban. El Funcionario de Enlace también recibió en fechas recientes visitas de seguimiento efectuadas por los querellantes o en su nombre para recabar información adicional acerca de quejas presentadas anteriormente.

6. En lo relativo a la supuesta vulneración del artículo 9 del Protocolo de Entendimiento complementario, referida anteriormente, tres de las cuatro personas recientemente detenidas por este concepto fueron liberadas. El Gobierno recalcó que todas las personas afectadas, además de facilitar con sus actividades el trabajo forzoso, habían intervenido en el movimiento de protesta, lo cual había motivado su detención. En una reunión celebrada el 6 de noviembre de 2007 entre el Funcionario de Enlace y el Director General del Departamento de Trabajo, en su calidad de representante autorizado del Ministerio de Trabajo, el Gobierno procedió a examinar la situación de la persona que permanecía detenida. Al redactarse el presente informe se desconocían todavía las conclusiones de este examen.
7. Entre los acontecimientos registrados recientemente, procedía señalar los siguientes a la atención del Consejo de Administración. Tras la visita girada en septiembre de 2007 por Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas a Myanmar, el Gobierno nombró al Viceministro de Trabajo, Sr. U Aung Kyi, en calidad de enlace con el Sr. Aung San Suu Kyi. El 8 de octubre de 2007 el Sr. U Aung Kyi fue nombrado Ministro de Trabajo.
8. Tras hacerse pública una declaración que el equipo de las Naciones Unidas en el país formuló acerca de la situación prevaleciente a causa de la agitación social y de su sofocamiento, el 1.º de noviembre de 2007 el Gobierno pidió al representante residente de las Naciones Unidas, Sr. Charles Petrie, que abandonase el país. El Sr. Petrie había sido representante residente desde 2003. En su calidad, brindó a la OIT un respaldo especialmente valioso en un momento en que se proferían graves amenazas contra el Funcionario de Enlace en 2005 (véase el documento GB.294/6/2). Desde 2006 el Sr. Petrie fue también Coordinador de Asuntos Humanitarios en Myanmar.
9. La situación era, en apariencia, inconstante e inestable, por lo que resultaba imposible a estas alturas proceder a un análisis elocuente de la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario y, evidentemente, de la función de la OIT en general. En lo referente al mecanismo instituido en virtud del Protocolo de Entendimiento complementario, tampoco resultaba posible por ahora determinar cuán funcional era después de la agitación social y de su sofocamiento, ni hasta qué punto cabía derivar enseñanzas de este mecanismo. En el primer informe (documento GB.300/8) ya se indicaron algunos elementos que cabía desarrollar. El Gobierno reafirmó que seguía comprometido a aplicar el mecanismo, cuyo período de prueba, de un año, finalizaría el 26 de febrero de 2008. El Consejo de Administración presentaría al respecto un informe más detallado en su reunión de marzo de 2008.
10. Las actividades de la OIT para ayudar al Gobierno a cumplir el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), no se llevaban a cabo de manera aislada. El entorno general y especialmente los intentos de superar la situación actual mediante el diálogo revestían una importancia capital para que las actividades de la OIT contribuyesen de manera sostenible a eliminar el trabajo forzoso y, así, a mejorar en general el efectivo ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos de Myanmar. En consecuencia, también las decisiones y los procesos adoptados en general en el país eran esenciales para las actuaciones de la OIT en Myanmar, tanto en lo inmediato como a más largo plazo.

Ginebra, 9 de noviembre de 2007.

Este documento se presenta para debate y orientación.

300.ª reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (noviembre de 2007)

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

GB.300/8 (& Add.)

Conclusiones relativas a Myanmar

1. El Consejo de Administración examinó toda la información que tuvo ante sí, con inclusión de los comentarios y las informaciones aportadas por el Representante Permanente de Myanmar. El Consejo tomó nota de los progresos señalados con respecto a la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario (en adelante, PEC) hasta el momento en que comenzaron las manifestaciones públicas recientes y la represión de las mismas, a finales de septiembre de 2007, y en particular con respecto a la actividad educativa emprendida conjuntamente por el Ministerio de Trabajo y la OIT.
2. Sin embargo, el Consejo de Administración manifestó su profunda inquietud ante las medidas represivas adoptadas por el Gobierno para responder a las recientes manifestaciones pacíficas. Al respecto, el Consejo tomó nota con gran pesar de que se había encarcelado a personas que ejercía el derecho fundamental de asociación y libertad sindical y la libertad de expresión concomitante, e invitó al Gobierno a cumplir cabalmente con sus obligaciones en virtud del Convenio núm. 87, ratificado por Myanmar. Las fuertes sentencias de cárcel pronunciadas el 7 de septiembre de 2007 contra seis activistas deberían ser reexaminadas, y estas personas deberían ser puestas en libertad. El Consejo de Administración también tomó nota con inquietud de la detención de personas relacionadas con las actividades de facilitación de la presentación de quejas sobre la práctica del trabajo forzoso, previstas en el marco del PEC. Tales medidas eran claramente contrarias al espíritu del PEC, por lo que el Consejo de Administración invitó al Gobierno a disponer la liberación inmediata de dichas personas, y en especial de Daw Su Su Nway y U Min Aung.
3. El Consejo de Administración expresó su firme apoyo al equipo nacional de las Naciones Unidas en Myanmar y sus directivos, y lamentó profundamente que el Gobierno hubiera decidido recientemente ordenar la salida del país del Coordinador Residente.
4. El Consejo de Administración reconoció que la situación en Myanmar era inestable. Por ello, instó al Gobierno a mantener el proceso de diálogo, de forma equilibrada y buscando la obtención de resultados concretos, con miras a lograr la reconciliación nacional y promover soluciones a las dificultades actuales. Era demasiado pronto para proceder a una evaluación exhaustiva de las repercusiones que las recientes manifestaciones de descontento de la ciudadanía y su represión tendrían sobre las actividades en curso y las perspectivas de acción futuras en relación al PEC. Asimismo, el Consejo de Administración convino en que, si bien la actividad de la OIT encaminada hacia la erradicación del trabajo forzoso era una contribución importante a los esfuerzos por mejorar el ejercicio de los derechos y la vida de los habitantes de Myanmar, esta actividad no podía desvincularse de su contexto, ya que dependía de las condiciones generales del país y de la evolución de las actuales iniciativas de diálogo.

5. Por consiguiente, el Consejo de Administración invitó al Gobierno de Myanmar a hacer, en el más alto nivel, una declaración pública en la que se afirme de manera inequívoca que todas las formas de trabajo forzoso están prohibidas en todo el país, y que su práctica será debidamente castigada. El Gobierno debería velar por que el mecanismo previsto en el PEC siga plenamente en vigor, por que cesen las detenciones y el acoso contra quienes presentan quejas, contra los facilitadores o contra otras personas en este ámbito, y por que el PEC se aplique plenamente a las autoridades militares. Debería prestarse una atención primordial a las medidas de prevención del reclutamiento de niños soldados.
6. Además, el Consejo de Administración pidió encarecidamente que se cree una red apropiada con el cometido de asegurar la aplicación del PEC en todo el país, inclusive en las zonas de enfrentamiento militar, y de garantizar que todas las víctimas de trabajo forzoso tengan un acceso facilitado al mecanismo de presentación de quejas. Queda entendido que el PEC suscrito el 26 de febrero de 2007 podrá ser prorrogado. El Consejo de Administración dio instrucciones a la Oficina en el sentido de proceder a un examen total de la aplicación del PEC, examen que se presentará al Consejo en su reunión de marzo de 2008, junto con recomendaciones respecto del futuro del PEC y las actividades actuales de la OIT en Myanmar.
7. Por último, el Consejo de Administración recordó una vez más que todas estas actividades deben orientarse a impulsar y potenciar el objetivo de poner fin al trabajo forzoso en Myanmar, por medio de la aplicación irrestricta de las recomendaciones formuladas en 1998 por la Comisión de Encuesta, así como de las demás decisiones relativas a esta materia adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo y el Consejo de Administración.

4. Documentos sometidos a la 301.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2008)



OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

GB.301/6/1
301.^a reunión

Consejo de Administración

Ginebra, marzo de 2008

PARA INFORMACION

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

1. El Protocolo de Entendimiento complementario sobre la tramitación de las quejas relativas a la utilización de trabajo forzoso fue suscrito entre el Gobierno de Myanmar y la OIT el 26 de febrero de 2007 a modo de prueba por un período de 12 meses ¹. Por consiguiente, está previsto que expire poco después de la reunión de marzo de 2008 del Consejo de Administración.
2. La Oficina ha mantenido discusiones con el Gobierno de Myanmar, tanto en Yangon como en Ginebra, sobre la forma en que ha funcionado el Protocolo de Entendimiento y las opciones que se presentan para el futuro, incluso su eventual prolongación y otras cuestiones conexas. En esas discusiones también se han abordado todas las cuestiones derivadas de las conclusiones pertinentes adoptadas por el Consejo de Administración en noviembre de 2007 ².
3. Una misión de la sede de la OIT, programada para fines de febrero, visitará Myanmar con el fin de mantener discusiones más detalladas. El resultado será comunicado a los miembros del Consejo de Administración lo antes posible, junto con informaciones factuales sobre el funcionamiento del Protocolo de Entendimiento complementario. El informe abarcará también las actividades realizadas por el Funcionario de Enlace desde la reunión de noviembre de 2007 del Consejo de Administración.

Ginebra, 27 de febrero de 2008.

Este documento se presenta para información.

¹ Documentos GB.298/5/1, párrafo 6; GB.298/PV, párrafo 139.

² Documento GB.300/8.

**PARA DEBATE Y ORIENTACION**

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Acontecimientos relacionados
con la cuestión de la observancia
por el Gobierno de Myanmar del Convenio
sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)****Introducción**

1. En su 300.ª reunión (noviembre de 2007), el Consejo de Administración dirigió un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que tomase en consideración una serie de cuestiones con el fin de demostrar su disposición a erradicar el trabajo forzoso. En particular, el Consejo de Administración:

... invitó al Gobierno de Myanmar a hacer, en el más alto nivel, una declaración pública en la que se afirme de manera inequívoca que todas las formas de trabajo forzoso están prohibidas en todo el país, y que su práctica será debidamente castigada. El Gobierno debería velar por que el mecanismo previsto en el [Protocolo de Entendimiento complementario de 26 de febrero de 2007] siga plenamente en vigor, por que cesen las detenciones y el acoso contra quienes presentan quejas, contra los facilitadores o contra otras personas en este ámbito, y por que el Protocolo de Entendimiento complementario se aplique plenamente a las autoridades militares. Debería prestarse una atención primordial a las medidas de prevención del reclutamiento de niños soldados.

Además, el Consejo de Administración pidió encarecidamente que se cree una red apropiada con el cometido de asegurar la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario en todo el país, inclusive en las zonas de enfrentamiento militar, y de garantizar que todas las víctimas de trabajo forzoso tengan un acceso facilitado al mecanismo de presentación de quejas. Queda entendido que el Protocolo de Entendimiento complementario suscrito el 26 de febrero de 2007 podrá ser prorrogado. El Consejo de Administración dio instrucciones a la Oficina en el sentido de proceder a un examen total de la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario, examen que se presentará al Consejo en su reunión de marzo de 2008, junto con recomendaciones respecto del futuro del Protocolo de Entendimiento complementario y las actividades actuales de la OIT en Myanmar.

2. Convendría recordar que el Protocolo de Entendimiento complementario se firmó el 26 de febrero de 2007 por un período de prueba de 12 meses. Se celebraron discusiones sobre su funcionamiento, en particular entre el Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón, Sr. Steve Marshall, y el Grupo de Trabajo interministerial, que por parte del Gobierno de Myanmar está formado por representantes de alto nivel de los Ministerios de Trabajo, de Relaciones Exteriores, del Interior, de la Oficina del Fiscal General y del Tribunal Supremo. El Funcionario de Enlace ha seguido recibiendo y tramitando quejas. En anexo a este informe se facilita una lista de las 78 quejas recibidas hasta la fecha.

3. Habida cuenta de la inminente expiración del Protocolo de Entendimiento complementario y de las medidas de seguimiento previstas en las conclusiones formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2007, una misión de la OIT visitó Myanmar del 25 al 28 de febrero de 2008. Esta misión estuvo formada por el Sr. Kari Tapiola (Director Ejecutivo), que fue acompañado por el Sr. Francis Maupain (Consejero Especial del Director General), y por el Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón. La misión se reunió con el Ministro de Trabajo, U Aung Kyi, y con el Grupo de Trabajo sobre trabajo forzoso el 26 de febrero de 2008 en la capital (Nay Pyi Taw). También se reunió con los miembros del Comité Ejecutivo Central de la Liga Democrática Nacional el 27 de febrero en Yangón, así como con un grupo de facilitadores que habían participado en la tramitación de quejas en el marco del Protocolo de Entendimiento complementario y con los familiares de los activistas sindicales detenidos. Sin embargo, la misión no pudo reunirse con los propios activistas, ya que las visitas se habían restringido a las personas que figuraban en la lista de familiares de los presos. Por último, la misión también se reunió con miembros de la comunidad diplomática radicada en Yangón y con el equipo de las Naciones Unidas en el país.

Reuniones con el Gobierno

4. El 26 de febrero de 2008, en Nay Pyi Taw, la misión se reunió en primer lugar con el Grupo de Trabajo presidido por el Viceministro de Trabajo, el General de Brigada Tin Tung Aun. En su declaración de apertura, el Viceministro declaró que existía una estrecha cooperación con el Funcionario de Enlace respecto de la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario con miras al logro del objetivo del Gobierno de eliminar el trabajo forzoso. Como continuación de la política de eliminación del trabajo forzoso, el Gobierno estaba dispuesto a prorrogar el Protocolo de Entendimiento complementario, sin modificación alguna, por un período adicional de 12 meses.
5. Gran parte de las quejas que se habían presentado guardaban relación con lo que el Gobierno consideraba trabajos comunitarios menores, y la mayoría de los casos relacionados con el ejército tenían que ver con el reclutamiento de menores. Respecto de estas quejas se habían tomado medidas inmediatas. También evidenciaban la cooperación del Gobierno las oportunidades brindadas al Funcionario de Enlace de realizar viajes internos y de participar en actividades de sensibilización, formación y educación, así como el reciente consentimiento del Gobierno en aceptar la designación de un profesional internacional como Asistente del Funcionario de Enlace. El Gobierno había emitido la orden núm. 1/99 y varias órdenes e instrucciones subsiguientes para ilegalizar el trabajo forzoso, en las que se proporcionaban orientaciones claras al respecto tanto a las autoridades civiles como a las militares.
6. En cuanto a los casos específicos planteados por la OIT, incluidos los mencionados en las conclusiones del Consejo de Administración, el Viceministro informó de que Su Su Nway y U Min Aung habían sido condenados por violaciones de la legislación nacional que no guardaban relación alguna con sus vínculos con la OIT. En cuanto a los seis activistas sindicales encarcelados el 1.º de mayo y condenados en septiembre de 2007, el Viceministro indicó que sus condenas se debían a violaciones de la legislación nacional que no guardaban relación alguna con el Protocolo de Entendimiento complementario. El Gobierno había respondido a la queja presentada a este respecto ante el Comité de Libertad Sindical. El Tribunal Supremo había admitido recientemente la solicitud de apelación de sus condenas, por lo que en un futuro cercano se celebraría una vista al respecto.
7. En respuesta a ello, el Sr. Tapiola indicó que la OIT podía contemplar, previa presentación de la propuesta al Consejo de Administración, la posibilidad de prorrogar el período de prueba del Protocolo de Entendimiento complementario por otros 12 meses. Asimismo,

indicó que ello requería la aclaración de una serie de cuestiones. El Protocolo de Entendimiento complementario era muy claro acerca de la cuestión del acoso de las personas que presentaban quejas y de los facilitadores. Así, a la luz de la causa juzgada en 2004 por el Tribunal Supremo, en la que se reconocía que no era ilegal que los ciudadanos de Myanmar se comunicasen con la OIT, el reciente caso de detención de U Thet Wai debía resolverse. Este había sido detenido el 9 de enero de 2007 en posesión de material sobre los convenios relativos al trabajo forzoso y el Protocolo de Entendimiento complementario, y la razón de su detención estaba claramente relacionada con sus conexiones con la OIT. El Sr. Tapiola también reiteró la honda preocupación del Consejo de Administración por los casos de Su Su Nway y U Min Aung, así como por los seis activistas sindicales que habían sido condenados a penas de cárcel muy largas por haber llevado a cabo actividades de organización sindical.

8. Por otro lado, se requería la confirmación de la aprobación del Gobierno del texto traducido del Protocolo de Entendimiento complementario, de forma que pudiera reproducirse y distribuirse de forma más amplia. De igual modo, era necesario que el Gobierno cooperara en la aprobación del material informativo y educativo en birmano. El Sr. Tapiola recordó en particular que el Consejo de Administración deseaba que el Gobierno volviera a confirmar su compromiso con la erradicación del trabajo forzoso por medio de una declaración pública de alto nivel.
9. Se acordó una propuesta de texto para la prórroga del período de prueba del Protocolo de Entendimiento complementario. Dado que varias cuestiones, incluida la de la declaración pública, debían abordarse en una reunión con el Ministro de Trabajo, se prosiguieron las discusiones con él antes de la firma de la prórroga. El Ministro, U Aung Kyi, acogió con satisfacción la misión como confirmación del compromiso de ambas partes por proseguir la política de eliminación del trabajo forzoso. Informó de que, desafortunadamente, el Primer Ministro no podía reunirse con la delegación debido a que tenía compromisos anteriores en su agenda. No obstante, entregó una carta en nombre del Primer Ministro en la que éste confirmaba el compromiso de Myanmar con la política de erradicación del trabajo forzoso.
10. El Ministro confirmó que las disposiciones del Protocolo de Entendimiento complementario deberían permitir a todos los ciudadanos de Myanmar utilizar el mecanismo sin ser objeto de acciones judiciales u otras represalias. También se informó a la misión de que la traducción propuesta del Protocolo de Entendimiento complementario al birmano se encontraba en la Oficina del Fiscal General y de que se adoptaría una medida al respecto tan pronto como fuera posible. En cuanto a la declaración de alto nivel solicitada, se discutió la relevancia de posibles disposiciones del proyecto de nueva Constitución, que se sometería a referéndum en mayo de 2008. Entre los principios que se habían de incluir en la Constitución debían figurar los relacionados con el trabajo forzoso y la libertad sindical y de asociación. El Ministro indicó que, en caso de ser adoptada, la nueva Constitución sentaría las bases para una transición a una democracia plena y constituiría una base jurídica a la luz de la cual las leyes, órdenes e instrucciones nacionales en vigor se podrían examinar. En este proceso también se podría atender la solicitud expresada tanto en las conclusiones de la Comisión de Encuesta como en repetidas observaciones de la Comisión de Expertos de que la legislación nacional se ponga en consonancia con el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).
11. A la luz de las consideraciones precedentes se firmó una prórroga del período de prueba del Protocolo de Entendimiento complementario por otros 12 meses a contar desde el 26 de febrero de 2008 (anexo I). Quedó formalmente entendido que las partes aplicarían el Protocolo de Entendimiento de forma plena y en consonancia con el propósito fijado cuando se concertó el primer acuerdo. El acuerdo de prórroga se remitiría a la 301.ª reunión del Consejo de Administración.

12. Tras la firma de la prórroga por 12 meses del período de prueba del Protocolo de Entendimiento complementario, la discusión prosiguió durante el almuerzo de forma informal. El Asistente del Fiscal General se unió al Ministro, al Viceministro y a los miembros del Grupo de Trabajo. Se discutió de nuevo el caso de U Thet Wai, a raíz de lo cual se obtuvo el compromiso de un examen temprano del mismo. Cabe señalar a este respecto que uno de los cargos claramente basados en la relación del detenido con la OIT se retiró oficialmente el 4 de marzo de 2008. El mismo día, el detenido fue puesto en libertad bajo fianza hasta la celebración del juicio por los cargos pendientes.
13. En una carta del Viceministro recibida el 5 de marzo de 2008 figuraban las disposiciones propuestas del proyecto de Constitución relativas a la abolición del trabajo forzoso y a los derechos de reunión, asociación y sindicación (anexo II).

Reunión con la Liga Democrática Nacional

14. La misión se reunió con miembros del Comité Ejecutivo Central de la Liga Democrática Nacional el 27 de febrero de 2008 en Yangón. Manifestaron su satisfacción por la prórroga del Protocolo de Entendimiento complementario y resumieron su postura por escrito en los siguientes términos:
 - 1) La permanencia del Funcionario de Enlace de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Myanmar es esencial para afrontar los diversos problemas laborales en el futuro.
 - 2) Con arreglo al acuerdo adicional (Protocolo de Entendimiento complementario) concertado entre la OIT y el Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC) respecto de los problemas relativos al trabajo forzoso:
 - a) se deberían adoptar medidas eficaces en lo que respecta a las quejas ya presentadas en materia de trabajo forzoso;
 - b) se deberán adoptar medidas eficaces para poner fin a la persecución de que son objeto las personas que presenten quejas, sus representantes y otras personas conexas so pretextos varios.
 - 3) La OIT debería prevalecer sobre las autoridades para permitir la constitución de sindicatos libres e independientes.
 - 4) La OIT debería emprender iniciativas de educación social para concienciar a los habitantes del país de que las autoridades locales no tienen derecho a obligarlos a realizar trabajos involuntarios y de que ellos tienen derecho a formular quejas en caso de que sean sometidos a trabajos forzosos.
 - 5) Los medios de comunicación de masas como la radio, la televisión, la prensa escrita y las revistas deberían utilizarse para dichos fines educativos.

Actividades del Funcionario de Enlace desde la reunión de noviembre de 2007 del Consejo de Administración

15. El Funcionario de Enlace recibió 21 quejas más desde la anterior reunión del Consejo de Administración. De ellas, diez fueron evaluadas y se remitieron al Grupo de Trabajo para su investigación; seis excedían de su mandato (dos de ellas guardaban relación con

cuestiones de libertad sindical) y cinco se estaban evaluando en el momento de elaborar el presente informe. Se adjunta un registro actualizado de los casos en el anexo III.

16. El Grupo de Trabajo, con el apoyo del Ministerio de Trabajo, sigue respondiendo a las quejas presentadas, sobre todo cuando se trata de casos relacionados con quejas presentadas contra las autoridades civiles, ya que las quejas presentadas contra el ejército son evidentemente más difíciles de tramitar para el Grupo de Trabajo. No obstante, desde la última reunión del Consejo de Administración, 11 menores cuyo reclutamiento había sido objeto de queja fueron dados de baja del ejército y volvieron junto a sus familias.
17. El Funcionario de Enlace ha emprendido una misión a la división de Magway en el marco de la evaluación de tres quejas sobre trabajo forzoso. Como consecuencia de ella, dos de esas quejas se han sometido oficialmente a investigación, y el Funcionario de Enlace está a la espera de la confirmación de un acuerdo con respecto a la tercera.
18. Se han emprendido varias iniciativas adicionales:
 - El 18 de febrero, el Funcionario de Enlace dio una charla a 60 jueces adjuntos de distrito (46 mujeres y 14 hombres) sobre los convenios internacionales y las leyes nacionales sobre trabajo forzoso, los derechos y responsabilidades de los ciudadanos de Myanmar con arreglo a dichas leyes, y el Protocolo de Entendimiento complementario, así como sobre el funcionamiento del mecanismo de queja.
 - El Grupo de Trabajo ministerial sobre la trata de personas ha invitado al Funcionario de Enlace a sumarse a un equipo de trabajo para que le proporcione asistencia respecto de los aspectos de su labor relacionados con el trabajo forzoso.
 - El Asistente del Funcionario de Enlace ha sido nombrado consultor principal de un equipo conjunto del Gobierno, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la OIT encargado de elaborar y poner en marcha un curso de formación de instructores dirigido al personal de reclutamiento del ejército sobre la legislación y la prácticas relativas al reclutamiento de menores de edad.

Aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario durante el primer período de prueba

19. Se adjunta en el anexo IV un cuadro con estadísticas referentes a la totalidad de los 12 meses de funcionamiento del Protocolo de Entendimiento complementario. En él se pone de manifiesto que, si bien el volumen de casos es significativo desde el punto de vista de la cantidad de personas afectadas, de la difusión de los tipos de trabajo forzoso y de su expansión geográfica, el número real de casos no es elevado. Así, los datos no reflejan la envergadura del problema del trabajo forzoso en Myanmar. Probablemente reflejan más bien la falta de sensibilización de una gran parte de la población respecto de la existencia del mecanismo establecido por el Protocolo de Entendimiento complementario y de su derecho a presentar quejas; la dificultad logística para que las personas presenten físicamente una queja; y el miedo a represalias, a pesar de las disposiciones de protección contenidas en el Protocolo de Entendimiento complementario. Con respecto a la recepción de quejas, apenas se han producido cambios en cuanto el número de quejas recibidas con anterioridad a septiembre de 2007 y desde esa fecha. Hubo un breve período durante el cual no se recibían quejas, lo que se puede atribuir directamente a la agitación social. No obstante, la estructura de las quejas ha cambiado. Con anterioridad al mes de septiembre, las quejas recibidas se referían en su mayoría a obras públicas emprendidas por administraciones locales, y sólo un número reducido de ellas guardaba relación con el

ejército o con el reclutamiento de menores. Desde septiembre, esta tendencia se ha invertido y, en la actualidad, la mayoría de las quejas están relacionadas con el ejército y con casos de reclutamiento de menores.

- 20.** Sólo las actividades de educación, promoción y publicidad permitirán aumentar la concienciación a este respecto. Por ello es importante garantizar la producción y distribución del Protocolo de Entendimiento complementario en birmano, así como folletos en los que se expliquen las leyes, los derechos y las responsabilidades legales y el procedimiento para acceder al mecanismo de queja. Estas cuestiones han recibido en principio la aprobación del Gobierno, pero todavía no han conducido a resultados concretos. El Gobierno, con la ayuda del Asistente Funcionario de Enlace, ha elaborado un documento de información para su distribución entre las diversas autoridades; sin embargo, dicho documento todavía no se ha publicado en birmano. El Gobierno ha emprendido una primera ronda de seminarios educativos para el personal administrativo civil. Se ha llegado a un principio de acuerdo acerca de la propuesta de celebrar una segunda ronda junto con el Ministerio de Trabajo y la OIT; sin embargo, esta propuesta sólo se ha puesto en práctica en dos ocasiones, en las que se emprendieron misiones conjuntas en respuesta a quejas específicas. Se está preparando un curso de formación para instructores destinado a los oficiales de reclutamiento militar, cuya primera sesión está prevista para la última semana de abril de 2008. Se han difundido algunas informaciones sobre la resolución de algunos casos en los medios de comunicación nacionales oficiales, pero ello no ha sido suficiente para concienciar de forma eficaz al grueso de la población. Los medios de comunicación externos siguen siendo todavía el canal a través del cual se recibe una cantidad considerable de la información sobre el mecanismo del Protocolo de Entendimiento complementario, algo que evidentemente no complace al Gobierno.
- 21.** La comunicación entre el Grupo de Trabajo y el Funcionario de Enlace se mantuvo con un talante de cooperación aceptable. Persisten, sin embargo, diferencias de opinión en cuanto a la reparación que debe concederse a quienes presentan las quejas y la sanción de los responsables. El Grupo de Trabajo establecido por el Gobierno sigue preocupado por la afiliación y las motivaciones políticas de quienes presentan las quejas y los facilitadores. El Funcionario de Enlace ha recordado sistemáticamente que debe ser objetivo en su evaluación de las quejas, concentrándose en los aspectos de fondo y no en la identidad de las personas afectadas. Considera que el mecanismo no se ha utilizado de manera indebida.
- 22.** Durante el primer período de prueba del Protocolo de Entendimiento complementario, el Gobierno ha hecho nuevamente hincapié en las directrices relativas a las organizaciones internacionales promulgadas anteriormente que comprenden, en particular, nuevas normas sobre los viajes en el interior del país. Como se explicó a las autoridades, debe quedar claro que las disposiciones relativas a los movimientos del Funcionario de Enlace convenidas a la fecha de suscribirse el Protocolo de 2002 y las disposiciones específicas a este respecto contenidas en el Protocolo de Entendimiento complementario son un requisito inherente y necesario a las funciones específicas que le fueron confiadas y un elemento indispensable para evaluar la aplicación efectiva de esos entendimientos. El acuerdo de prorrogar el período de prueba del Protocolo sin modificaciones del texto se basaba en ese postulado, no obstante lo que pudiesen disponer otras regulaciones.
- 23.** Se informó de algunos casos de acoso de los que presentan quejas, los facilitadores y otras personas que actúan en ese ámbito. Se trataba, por ejemplo, del interrogatorio de personas que distribuyen traducciones no oficiales del Protocolo de Entendimiento complementario; los denuestos a los denunciantes acusados de poner a las autoridades en situación delicada; las amenazas de represalias en caso de que no se retiraran las quejas; y de actos cometidos para perjudicar la subsistencia cotidiana de las personas implicadas en las quejas. Además, se procedió a la detención de personas y/o a la liberación condicional bajo reserva de observar buena conducta, algunas personas fueron detenidas y condenadas por acusaciones

no relacionadas con las denuncias y, recientemente, se detuvo a U Thet Wai por haber mantenido contactos directos con la OIT. Como se informó *supra* este caso ha sido parcialmente resuelto pero se lo mantiene bajo estrecha vigilancia debido a las acusaciones restantes formuladas en su contra. Debe reconocerse que parte de esas dificultades obedecen al comportamiento de las autoridades de las divisiones, ciudades y aldeas, no aprobado por las autoridades superiores. El Gobierno ha promulgado una serie de instrucciones complementarias sobre estas cuestiones pero, en esta etapa, no parece que todos hayan recibido y comprendido plenamente el mensaje.

24. Las manifestaciones de septiembre de 2007 y la subsiguiente represión del Gobierno de aquellos que expresaron públicamente su opinión ha tenido repercusiones tanto en la sociedad como en la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario. No cabe duda de que, en la actualidad, la opinión pública está más politizada y cuestiona más abiertamente las restricciones de sus derechos. El anuncio reciente del referéndum sobre el proyecto de constitución que debe celebrarse en mayo de 2008 es objeto de amplias discusiones, aunque todavía no se había publicado el texto del proyecto a la fecha de redactar este informe. Análogamente, el anuncio de celebrar elecciones generales en 2010 se recibió favorablemente, aunque a menudo con escepticismo.
25. Recientemente, el Gobierno reconoció una vez más que el Funcionario de Enlace necesita contar con un asistente. Aunque la carga de trabajo es relativamente limitada, cada caso genera un volumen considerable de trabajo de seguimiento. En la hipótesis de que aumente la carga de trabajo como consecuencia de la mayor sensibilización de la opinión pública, los recursos actuales de personal especializado serán insuficientes.
26. En general, durante el período de prueba se ha puesto en evidencia una mejora de la relación de trabajo entre el Gobierno y la OIT, y tanto las autoridades locales, el ejército y la opinión pública en general comprenden mejor, aunque no completamente, los derechos y responsabilidades derivados del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), la legislación nacional y el Protocolo de Entendimiento complementario. Este último es un instrumento valioso, incluso con las limitaciones que presenta, pero con la cooperación de todas las partes puede contribuir más eficazmente a la abolición del trabajo forzoso. Para resolver el problema del trabajo forzoso en su conjunto es necesario combatir el trabajo forzoso vinculado a la trata y al reclutamiento de menores de edad. En el futuro podría considerarse seguir extendiendo el ámbito de acción para incluir los aspectos del trabajo infantil vinculados al trabajo forzoso.

Observaciones finales

27. Como se ha señalado al comienzo de este informe, el Consejo de Administración dio instrucciones a la Oficina para que procediera a un examen total de la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario y que formulara recomendaciones respecto del futuro de dicho Protocolo y de las actividades actuales de la OIT en Myanmar. Sobre la base de lo expuesto en este informe, cabe formular las observaciones siguientes.
28. La Oficina confía en que el Consejo de Administración sea consciente de las circunstancias en las que la prórroga del período de prueba del Protocolo de Entendimiento complementario parece ser la solución más factible. En vista de las diversas cuestiones planteadas por los acontecimientos de que da cuenta el Funcionario de Enlace y de las discusiones celebradas por la misión de la OIT en Nay Pyi Taw y Yangón, del 25 al 28 de febrero de 2008, aún es prematuro formular un pronunciamiento definitivo sobre el mecanismo. Se espera la adopción de medidas específicas sobre el seguimiento de algunos casos concretos, las traducciones del material informativo y su distribución, llevar a cabo actividades educativas, y determinar los medios de llegar mejor a la población del país.

- 29.** El trabajo forzoso en Myanmar sigue siendo un problema grave. Si bien un mecanismo como el introducido por el Protocolo de Entendimiento complementario no podrá por sí mismo tener una repercusión importante, demuestra la manera en que puede tener influencia, a condición de que esté acompañado de la voluntad política y las salvaguardias jurídicas y administrativas necesarias.
- 30.** A este respecto, cualesquiera sean las dificultades en relación con el contenido y procedimiento de adopción de una nueva constitución, ésta tiene posibilidades de proporcionar a las autoridades la oportunidad de establecer claramente la prohibición del trabajo forzoso. Aunque el Gobierno aún no ha formulado, en el más alto nivel, la declaración pública que el Consejo de Administración le había invitado a hacer en noviembre de 2007, iniciar con firmeza, sinceridad y transparencia el proceso constitucional será una expresión significativa y concreta del compromiso de las autoridades de renunciar a la práctica del trabajo forzoso que aún existe en el país.

Ginebra, 10 de marzo de 2008.

Este documento se presenta para debate y orientación.

301.ª reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (marzo de 2008)

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

GB.301/6

Conclusiones relativas a Myanmar

1. El Consejo de Administración analizó toda la información que se le había presentado, y entre ella la Declaración formulada por el Representante Permanente de la Unión de Myanmar.
2. El Consejo de Administración acogió favorablemente el hecho de que se hubiera prorrogado en doce meses, a partir del 26 de febrero de 2008, el período de prueba del funcionamiento del Protocolo de Entendimiento Complementario. Al propio tiempo, expresó la firme esperanza de que, durante ese período, el Protocolo se aplicase cabalmente y de conformidad con su objeto original. Este incluía en particular la libertad de los querellantes de acceder a los mecanismos de demanda sin temor a sufrir acoso ni represalias; la necesidad de traducir con carácter urgente el Protocolo a los idiomas locales y velar por su amplia difusión, junto con otro material de sensibilización; la libertad de movimiento del Funcionario de Enlace en el desempeño de sus responsabilidades, y el requisito de que las sanciones impuestas a los autores de todas las formas de trabajo forzoso fueran significativas y se cumpliesen de manera efectiva.
3. El Consejo de Administración exhortó una vez más a las más máximas autoridades del Gobierno de Myanmar a formular una declaración pública inequívoca, a difundirla en los idiomas locales, confirmando nuevamente la prohibición de toda forma de trabajo forzoso, y su compromiso constante a velar por el cumplimiento efectivo de esa política, inclusive mediante la aplicación del Protocolo.
4. El Consejo de Administración reconocía que se habían realizado en fechas recientes algunas actividades de sensibilización y educación. Se mostró sin embargo muy preocupado ante la falta de conocimiento de la política estatal pertinente y de las obligaciones dimanantes del Convenio núm. 29, según se desprendía de la constante presentación de casos de acoso de personas vinculadas al apoyo de funcionamiento del Protocolo. Especialmente preocupante era el caso de U Thet Wai, que pese a estar en libertad bajo fianza seguía demandado por dos motivos de imputación. El Consejo de Administración abrigaba la esperanza de que U Thet Wai y otras personas vinculadas a actividades de lucha contra el trabajo forzoso, en consonancia con el objetivo del Protocolo, permaneciesen libres y no volvieran a sufrir acoso. El Consejo de Administración instó nuevamente a que se liberase de inmediato a Su Su Nway y a U Min Aung, así como a los seis activistas sindicales cuyas causas debía reconsiderar el Tribunal Supremo.
5. En lo referente a los comentarios formulados sobre la libertad sindical y los derechos de todos los sindicatos, el Consejo de Administración subrayó que se habían tratado manifiestamente en las conclusiones relativas del caso núm. 2591 del Comité de Libertad Sindical, cuyo informe adoptó el Consejo de Administración en esta reunión.

6. El Consejo de Administración señaló nuevamente a la atención del Gobierno las conclusiones y las decisiones que ya formulara, así como aquéllas expresadas por la Conferencia Internacional del Trabajo con la esperanza de que estas cuestiones se trataran con eficacia. El Consejo de Administración pidió al Funcionario de Enlace que facilitase una reseña actualizada de la situación a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 97.^a reunión, en relación con su sesión especial relativa a la aplicación del Convenio núm. 29 en Myanmar.
7. El Consejo de Administración exhortó al Gobierno a que fortaleciera su cooperación con la OIT y en particular con el Funcionario de Enlace, con miras al funcionamiento eficaz del Protocolo y a la aplicación de las obligaciones dimanantes del Convenio núm. 29, en el sentido de prohibir el recurso al trabajo forzoso y al reclutamiento de menores para realizar actividades militares.

Anexo I

Acuerdo de prórroga del Protocolo de Entendimiento complementario y Acta de la reunión de fecha 26 de febrero de 2007, hechos en Ginebra

El presente Acuerdo se ha concluido entre el Gobierno de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo representados por los abajo firmantes, representantes autorizados. Tomando nota de lo dispuesto en la cláusula núm. 10 del Protocolo de Entendimiento complementario y el Acta de la reunión de fecha 26 de febrero de 2007, en adelante Acta de la reunión, se ha convenido lo siguiente:

1. Ambas partes acuerdan prorrogar durante un año, a modo de prueba, el Protocolo de Entendimiento y el Acta de la reunión, parte integrante del mencionado protocolo. El período de prórroga comenzará a contarse a partir del 26 de febrero de 2008 y finalizará un año después, es decir, el 25 de febrero de 2009.
2. El espíritu y el texto del Protocolo de Entendimiento y el Acta de la reunión permanecen íntegramente sin modificaciones.
3. El Protocolo de Entendimiento y el Acta de la reunión seguirán teniendo efectos legales una vez firmados por los representantes autorizados de las partes mencionadas *supra*.
4. El presente Acuerdo será sometido al Consejo de Administración de conformidad con las conclusiones adoptadas en su 300.^a reunión.

Hecho en Nay Pyi Taw, Unión de Myanmar, el 26 de febrero de 2008.

(Firmado)
(Brigadier General Tin Tun Aung)
Viceministro de Trabajo
Gobierno de la Unión de Myanmar

(Firmado)
(Sr. Kari Tapiola)
Director Ejecutivo
Oficina Internacional del Trabajo

Anexo II

Gobierno de la Unión de Myanmar
Ministerio de Trabajo
Gabinete del Ministro

Ref.: 81 – Aha La/Div (1)2008
Fecha: 5 de marzo de 2008

Sr. Kari Tapiola
Director Ejecutivo
Organización Internacional del Trabajo
Ginebra

Asunto: Visita a Myanmar de la Misión de la OIT, dirigida por el Sr. Kari Tapiola, Director Ejecutivo.

El Ministro de Trabajo tuvo el agrado de recibirlos el 26 de febrero de 2008 por la mañana en Nay Pyi Taw durante su visita a Myanmar.

En la reunión, usted y el Sr. Francis Maupain se refirieron a la cooperación futura entre Myanmar y la OIT, incluida la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario y la firma de un acuerdo de prórroga de ese Protocolo durante un año adicional. Asimismo, solicitó información sobre si existen disposiciones en el proyecto de Constitución del Estado mediante las cuales el Gobierno expresa su intención de adoptar las medidas necesarias sobre la aplicación de los Convenios núms. 29 y 87.

A este respecto, tengo el agrado de informarle que existen algunas disposiciones del proyecto de Constitución de la República de la Unión de Myanmar, como por ejemplo los apartados *a)*, *b)*, *c)* del párrafo 354 y el párrafo 359 del capítulo VIII, Ciudadanía, Derechos fundamentales y Deberes de los Ciudadanos, que reflejan claramente el compromiso de observar los Convenios núms. 29 y 87 ratificados por Myanmar, que se adjuntan a la presente para su conocimiento y con el fin de que pueda incluirse en el informe que se presentará a la 301.ª reunión del Consejo de Administración.

Aprovecho las circunstancias para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

(Firmado)
Por el Viceministro
Than Win, Jefe de Gabinete

Cc: – Copia de archivo

Capítulo VIII

Ciudadanía, Derechos fundamentales y Deberes de los Ciudadanos

...

354. Los derechos que se enumeran a continuación se podrán ejercer libremente, con sujeción a las leyes promulgadas para la seguridad del Estado, el respeto del derecho y el orden, la paz y tranquilidad de la comunidad o el orden y la moralidad públicos:
- a) el derecho de los ciudadanos de expresar libremente sus convicciones y opiniones;
 - b) el derecho de los ciudadanos de reunirse pacíficamente sin armas;
 - c) el derecho de los ciudadanos de constituir asociaciones y uniones;
- ...
359. El Estado prohíbe toda forma de trabajo forzoso, con excepción de los trabajos forzados que puedan imponerse como sanción contra personas debidamente condenadas por un delito y las obligaciones que el Estado asigne en virtud de la condena, de conformidad con la ley y en aras de los intereses del pueblo.

Anexo III

Resumen de la tramitación de los casos

El presente resumen refleja la situación de los casos relativos a la aplicación del Protocolo de Entendimiento complementario relativo a la eliminación del trabajo forzoso, acordado entre el Gobierno de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo por un período de prueba de 12 meses, comprendido entre el 26 de febrero de 2007 y el 25 de febrero de 2008.

Estadísticas generales

Número de quejas recibidas y aceptadas en el registro de casos	74
Número de quejas aceptadas para su evaluación por estar comprendidas en el mandato del Protocolo de Entendimiento complementario	53
Número de quejas presentadas al Grupo de Trabajo	37
Número de quejas no presentadas debido a la insuficiencia de pruebas o al pedido de anonimato	10
Número de quejas actualmente en evaluación	5
Número de casos cerrados con resultados satisfactorios	20
Número de casos presentados cerrados con respuesta insuficiente del Grupo de Trabajo	3
Número de casos presentados a la espera de una respuesta del Gobierno	10
Número de casos presentados con conclusiones/decisiones aún en discusión/a consideración	4
Número de casos presentados fuera del marco del Protocolo de Entendimiento pero dentro del mandato de la OIT	1
Número de casos sometidos en relación con la infraestructura, la agricultura, y la administración civil	16
Número de casos sometidos en relación con la administración militar policía penitenciaria	5
Número de niños soldado/casos de reclutamiento forzoso	16
Número de casos sometidos en relación con niños soldados/reclutamiento forzoso	15
Número de casos en evaluación en relación con niños soldados/reclutamiento forzoso	ninguno

Estadísticas de resultados

Número de autores de delitos procesados	4
Número de autores de delitos pertenecientes a la administración civil despedidos	7
Número de casos en los que se pagaron indemnizaciones	3
Número de niños soldados liberados	11
Número de militares autores de delito objeto de apercibimientos disciplinarios	11
Número de casos en los que se expedieron o reiteraron instrucciones	5
Número de misiones de evaluación realizadas	1
Número de misiones conjuntas de sensibilización realizadas	2
Número de presentaciones conjuntas/propuestas de simposio adoptadas	2
Número de presentaciones conjuntas/propuestas de simposio en discusión	2

Anexo IV

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
001	28-feb-2007	Sí	9-mar-2007	Cerrado	Enjuiciamiento - dos condenas de prisión - una absolución
002	28-feb-2007	Sí	29-may-2007	Cerrado	Liberación del niño, acción disciplinaria - apercibimiento formal
003	5-mar-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (cuestión relativa al bienestar del trabajador)
004	13-mar-2007	Sí	20-mar-2007	Cerrado	No se trata de reclutamiento forzoso - menor de edad entregado a la familia
005	29-mar-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de tierras)
006	6-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de pensión)
007	6-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de pensión)
008	23-abr-2007	Sí	16-may-2007	Cerrado	Indemnización pagada. Instigador despedido
009	9-abr-2007	Sí	10-abr-2007	Cerrado	Sanciones civiles y apercibimiento
010	9-abr-2007	No	5-mar-2008	Cerrado	Motivos insuficientes para proceder en esta etapa
011	19-abr-2007	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
012	19-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (litigio sobre empleo)
013	23-abr-2007	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
014	23-abr-2007	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
015	23-abr-2007	Sí	16-may-2007	Abierto	Verificación complementaria en curso
016	25-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (litigio sobre empleo)
017	26-abr-2007	Sí	22-ago-2007	Cerrado	Se expidieron instrucciones administrativas y se inició una actividad educativa
018	9-may-2007	Sí	22-may-2007	Cerrado	Sanción disciplinaria a un militar - rechazo de propuesta de seminario conjunto de formación
019	9-may-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (conflicto sobre bienes)
020	9-may-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
021	9-may-2007	Sí	10-may-2007	Cerrado	Víctima entregada a la familia - medidas disciplinarias como consecuencia de una encuesta militar insuficiente
022	18-may-2007	No		Cerrado	No existen pruebas de que el trabajo constituye trabajo forzoso
023	18-may-2007	Sí	23-may-2007	Cerrado	Visita en el terreno - realización de actividad educativa
024	25-may-2007	No		Cerrado	Información insuficiente para proceder
025	22-jun-2007	Sí	14-ago-2007	Cerrado	Cuatro funcionarios despedidos, se expidieron nuevas instrucciones administrativas
026	26-jun-2007	Sí	13-ago-2007	Cerrado	Actividades de instrucción de autoridades locales
027	28-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - asunto de pensión/donación
028	7-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - cuestión sobre pensiones
029	14-jun-2007	Sí	2-ago-2007	Cerrado	Presidente de aldea dimitido
030	31-jul-2007	Sí	31-jul-2007	Cerrado	Niño liberado - juicio militar sumario - sanción disciplinaria al oficial de reclutamiento
031	25-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - despido colectivo
032	29-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - confiscación de tierras
033	6-jul-2007	Sí	9-ago-2007	Cerrado	Niño liberado, propuesta de seminario de formación
034	12-jul-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - horas de trabajo, cuestión sobre horas extraordinarias
035	23-jul-2007	Sí	17-ago-2007	Cerrado	Publicación de instrucciones gubernamentales, remuneración retroactiva, viaje conjunto de sensibilización educativa
036	24-jul-2007	No	5-mar-2008	Cerrado	Motivos insuficientes para proceder en esta etapa
037	29-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - trabajador migrante/pago de salarios
038	25-jul-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - cuestión relativa a la terminación del empleo
039	12-jun-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
040	31-jul-2007	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
041	6-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - queja por despido
042	7-ago-2007	Sí	8-ago-2007	Cerrado	No comprendido en el mandato del protocolo de entendimiento sobre el trabajo forzoso - sigue pendiente la cuestión relativa a la libertad sindical
043	15-ago-2007	Sí	16-ago-2007	Cerrado	Liberación del niño, medidas disciplinarias como consecuencia de una encuesta militar insuficiente
044	16-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - salario/pago de una tasa
045	20-ago-2007	Sí	10-sep-2007	Cerrado	Se recibió respuesta del Gobierno - se expidieron nuevas instrucciones
046	24-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - conflicto comercial
047	27-ago-2007	Sí	12-sep-2007	Abierto	Se examina la respuesta del Gobierno
048	7-sep-2007	No		Cerrado	Pruebas insuficientes para proceder
049	7-sep-2007	Sí	19-dic-2007	Cerrado	Indemnización integral. Degradación de uno de los autores. Recomendación sobre revisión de política
050	14-sep-2007	Sí	20-sep-2007	Cerrado	Niño liberado - apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
051	20-sep-2007	Sí	25-feb-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
052	20-sep-2007	Sí	22-feb-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
053	10-oct-2007	Sí	9-nov-2007	Abierto	Se examina la respuesta del Gobierno
054	17-oct-2007	Sí	18-oct-2007	Abierto	Infracción de la cláusula 9 - prosigue la negociación
055	19-oct-2007	Sí	31-oct-2007	Cerrado	Niño liberado - apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
056	25-oct-2007	Sí	9-nov-2007	Cerrado	Niño liberado - apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
057	7-nov-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - tráfico transfronterizo y VIH y SIDA
058	15-nov-2007	Sí	23-nov-2007	Cerrado	Niño liberado - juicio militar sumario - apercibimiento disciplinario al responsable del reclutamiento
059	15-nov-2007	Sí	30-nov-2007	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno - asunto: traducción
060	19-nov-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - asunto de reclamación salarial
061	17-dic-2007	Sí	19-dic-2007	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
062	20-dic-2007	Sí	28-dic-2007	Cerrado	Víctima liberada entregada a la guarda de su familia. Sanción disciplinaria al funcionario encargado del reclutamiento
063	7-dic-2008	Sí	14-ene-2008	Cerrado	Se espera la respuesta del Gobierno
064	7-dic-2008	Sí	11-feb-2008	Cerrado	Se espera la respuesta del Gobierno
065	8-ene-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - alegato de corrupción
066	14-ene-2008	Sí	22-feb-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
067	16-ene-2008	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
068	16-ene-2008	Sí	25-feb-2008	Pendiente	Se espera la respuesta del Gobierno
069	31-ene-2008	Sí	25-feb-2008	Pendiente	Se presentó junto con el caso núm. 051
070	6-feb-2008	Sí	12-feb-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
071	29-ene-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - indemnización por cultivos dañados
072	30-ene-2008	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
073	20-feb-2008	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
074	21-feb-2008	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
075	3-mar-2008	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
076	3-mar-2008	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
077	5-mar-2008	No		No	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento - cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente
078	5-mar-2008	No		No	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento - cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente



PARA INFORMACION

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Con relación a este punto del orden del día, el documento GB.301/6/2 contiene, en su anexo IV, un registro de casos, que ha sido actualizado para reflejar los acontecimientos e informaciones más recientes y que se reproduce como parte de este documento.

Ginebra, 19 de marzo de 2008.

Este documento se presenta para información.

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
001	28-feb-2007	Sí	9-mar-2007	Cerrado	Enjuiciamiento - dos condenas de prisión - una absolución
002	28-feb-2007	Sí	29-may-2007	Cerrado	Liberación del niño, acción disciplinaria - apercibimiento formal
003	5-mar-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (cuestión relativa al bienestar del trabajador)
004	13-mar-2007	Sí	20-mar-2007	Cerrado	No se trata de reclutamiento forzoso - menor de edad entregado a la familia
005	29-mar-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de tierras)
006	6-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de pensión)
007	6-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (asunto de pensión)
008	23-abr-2007	Sí	16-may-2007	Cerrado	Indemnización pagada. Instigador despedido
009	9-abr-2007	Sí	10-abr-2007	Cerrado	Sanciones civiles y apercibimiento
010	9-abr-2007	No	5-mar-2008	Cerrado	Motivos insuficientes para proceder en esta etapa
011	19-abr-2007	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
012	19-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (litigio sobre empleo)
013	23-abr-2007	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
014	23-abr-2007	No		Cerrado	Los reclamantes no desean ser identificados
015	23-abr-2007	Sí	16-may-2007	Abierto	Verificación complementaria en curso
016	25-abr-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (litigio sobre empleo)
017	26-abr-2007	Sí	22-ago-2007	Cerrado	Se expidieron instrucciones administrativas y se inició una actividad educativa
018	9-may-2007	Sí	22-may-2007	Cerrado	Sanción disciplinaria a un militar - rechazo de propuesta de seminario conjunto de formación
019	9-may-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato (conflicto sobre bienes)
020	9-may-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
021	9-may-2007	Sí	10-may-2007	Cerrado	Víctima entregada a la familia - medidas disciplinarias como consecuencia de una encuesta militar insuficiente
022	18-may-2007	No		Cerrado	No existen pruebas de que el trabajo constituye trabajo forzoso
023	18-may-2007	Sí	23-may-2007	Cerrado	Visita en el terreno - realización de actividad educativa
024	25-may-2007	No		Cerrado	Información insuficiente para proceder
025	22-jun-2007	Sí	14-ago-2007	Cerrado	Cuatro funcionarios despedidos, se expidieron nuevas instrucciones administrativas
026	26-jun-2007	Sí	13-ago-2007	Cerrado	Actividades de instrucción de autoridades locales
027	28-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - asunto de pensión/donación
028	7-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - cuestión sobre pensiones
029	14-jun-2007	Sí	2-ago-2007	Cerrado	Presidente de aldea dimitido
030	31-jul-2007	Sí	31-jul-2007	Cerrado	Niño liberado - juicio militar sumario - sanción disciplinaria al oficial de reclutamiento
031	25-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - despido colectivo
032	29-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - confiscación de tierras
033	6-jul-2007	Sí	9-ago-2007	Cerrado	Niño liberado, propuesta de seminario de formación
034	12-jul-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - horas de trabajo, cuestión sobre horas extraordinarias
035	23-jul-2007	Sí	17-ago-2007	Cerrado	Publicación de instrucciones gubernamentales, remuneración retroactiva, viaje conjunto de sensibilización educativa
036	24-jul-2007	No	5-mar-2008	Cerrado	Motivos insuficientes para proceder en esta etapa
037	29-jun-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - trabajador migrante/pago de salarios
038	25-jul-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - cuestión relativa a la terminación del empleo
039	12-jun-2007	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
040	31-jul-2007	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
041	6-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - queja por despido
042	7-ago-2007	Sí	8-ago-2007	Cerrado	No comprendido en el mandato del protocolo de entendimiento sobre el trabajo forzoso - sigue pendiente la cuestión relativa a la libertad sindical
043	15-ago-2007	Sí	16-ago-2007	Cerrado	Liberación del niño, medidas disciplinarias como consecuencia de una encuesta militar insuficiente

Registro de casos

Caso	Fecha de recepción	Aceptado	Fecha de intervención	Situación	Comentarios
044	16-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - salario/pago de una tasa
045	20-ago-2007	Sí	10-sep-2007	Cerrado	Se recibió respuesta del Gobierno - se expidieron nuevas instrucciones
046	24-ago-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - conflicto comercial
047	27-ago-2007	Sí	12-sep-2007	Abierto	Se recibió la respuesta del Gobierno - se trató de obtener un nuevo examen del Gobierno
048	7-sep-2007	No		Cerrado	Pruebas insuficientes para proceder
049	7-sep-2007	Sí	19-dic-2007	Cerrado	Indemnización integral. Degradación de uno de los autores. Recomendación sobre revisión de política
050	14-sep-2007	Sí	20-sep-2007	Cerrado	Niño liberado - apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
051	20-sep-2007	Sí	25-feb-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
052	20-sep-2007	Sí	22-feb-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
053	10-oct-2007	Sí	9-nov-2007	Abierto	Se recibió la respuesta del Gobierno - se propuso el envío de una misión conjunta
054	17-oct-2007	Sí	18-oct-2007	Abierto	Infracción de la cláusula 9 - prosigue la negociación
055	19-oct-2007	Sí	31-oct-2007	Cerrado	Niño liberado - apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
056	25-oct-2007	Sí	9-nov-2007	Cerrado	Niño liberado - apercibimiento disciplinario como consecuencia de una encuesta militar
057	7-nov-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - tráfico transfronterizo y VIH y SIDA
058	15-nov-2007	Sí	23-nov-2007	Cerrado	Niño liberado - juicio militar sumario - apercibimiento disciplinario al responsable del reclutamiento
059	15-nov-2007	Sí	30-nov-2007	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno - asunto: traducción
060	19-nov-2007	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - asunto de reclamación salarial
061	17-dic-2007	Sí	19-dic-2007	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
062	20-dic-2007	Sí	28-dic-2007	Cerrado	Víctima liberada entregada a la guarda de su familia. Sanción disciplinaria al funcionario encargado del reclutamiento
063	7-dic-2008	Sí	14-ene-2008	Cerrado	La víctima fue dada de baja y confiada a sus padres - se están examinando las necesidades de un seguimiento adicional
064	7-dic-2008	Sí	11-feb-2008	Cerrado	Se espera la respuesta del Gobierno
065	8-ene-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - alegato de corrupción
066	14-ene-2008	Sí	22-feb-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
067	16-ene-2008	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
068	16-ene-2008	Sí	25-feb-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
069	31-ene-2008	Sí	25-feb-2008	Abierto	Se presentó junto con el caso núm. 051
070	6-feb-2008	Sí	12-feb-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
071	29-ene-2008	No		Cerrado	No se relaciona con el mandato - indemnización por cultivos dañados
072	30-ene-2008	Sí	11-mar-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
073	20-feb-2008	Pendiente		Pendiente	Evaluación en curso
074	21-feb-2008	No		Cerrado	Motivos insuficientes para proceder
075	3-mar-2008	Sí	10-mar-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
076	3-mar-2008	Sí	11-mar-2008	Abierto	Se espera la respuesta del Gobierno
077	5-mar-2008	No		No	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento - <u>cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente</u>
078	5-mar-2008	No		No	No corresponde al mandato del protocolo de entendimiento - <u>cuestión relativa a la libertad sindical se considera separadamente</u>

